

00461



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE
MEXICO**

**PROGRAMA DE POSGRADO EN CIENCIAS POLITICAS
Y SOCIALES**

FACULTAD DE CIENCIAS POLITICAS Y SOCIALES

LA SITUACION DEL SISTEMA MIGRATORIO ESPAÑOL-
MARROQUI A RAIZ DE LA LEY DE EXTRANJERIA 4/2000.

T E S I S

PARA OBTENER EL GRADO DE
**MAESTRA EN ESTUDIOS EN RELACIONES
INTERNACIONALES**
P R E S E N T A :
ROSALBA TABOADA VILLASANA

DIRECTOR DE TESIS: DR. ENRIQUE VILLARREAL RAMOS

CD. UNIVERSITARIA, MEXICO, D. F.

ABRIL DE 2004





Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Dedicatoria

*A mis padres, al Sr. Zeferino Taboada Trejo,
y a la Sra. María Magdalena Villasana Jiménez,
a quienes les doy las gracias por su amor y apoyo
incondicional, a sus desvelos, sacrificios y por
enseñarme a luchar por mis convicciones.*

*A mis hermanos, Martín, Martina, Lucía, Estela y
Angélica, por compartir momentos de alegría
y nostalgia.*

*A Juan , a Juan José y José Luis
por ser partes importantes de mi vida.*

*A Eduardo Jaimes Ochoa con quien comienzo
a escribir una historia de vida juntos,
en donde espero se realicen muchos
capítulos de felicidad.*

*A la familia Chávez Ramos, Doña Meche, Edith
y Frida, por su hospitalidad, apoyo, amistad,
cariño, por compartir los éxitos y fracasos.*

*A mis amigos, Alicia, Rocío, Tía Tere, Lupita, Abe,
Jorge "El Chale" y Kena, por su amistad
incondicional.*

*A mis compañeros de la Maestría a quienes
les deseo toda la suerte y éxito que se merecen.*

Autorizo a la Dirección General de Bibliotecas de la
UNAM a difundir en formato electrónico e impreso el
contenido de mi trabajo recepcional.

NOMBRE: Zeferino Taboada

FECHA: 06- Abril-04

FIRMA: Zeferino Taboada

Agradecimientos

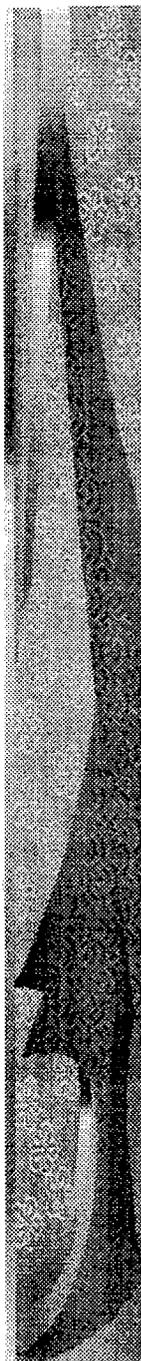
A Dios por alentarme a realizar mis convicciones.

A la Magna Casa de Estudios, Universidad Nacional Autónoma de México, por haberme formado profesionalmente, otorgándome las herramientas para construir un país con lealtad y honestidad.

A mis maestros, por compartir sus experiencias y conocimientos.

A mi Jefe. Com. Jesús María Pérez Juárez, al Lic. José Jesús Vázquez Castillejos y a Daniel Aguilar Hernández, por haberme permitido continuar con mis estudios profesionales.

A mis enemigos, por haberme mostrado las armas para combatirlos, y enseñarme nuevos caminos para continuar adelante.



INDICE

Introducción. I

Capítulo I Migraciones Internacionales (Los sistemas migratorios).

1.1. Definición.	1
1.2. Conceptos.	15
1.2.1. Emigrante e inmigrante.	15
1.2.2. Tipos de migración.	22
1.2.2.1. Legal.	22
1.2.2.2. Illegal.	24
1.2.3. Residencia (temporal/definitiva).	25
1.2.4. Asilo.	28
1.2.5. Refugiado.	32
1.2.6. Repatriado.	34
1.3 Categorías analíticas.	36
Conclusiones.	45

Capítulo II El sistema migratorio español y la reunificación familiar migrante: Mecanismos de Integración.

2. La integración sistémica o normativa.	47
2.1. Normatividad europea.	47
2.1.1. La Ley de Extranjería 4/2000.	66
2.2. Características de la migración en España; cambio de paradigma (emigración/ inmigración).	76
2.2.1. Cualidades del flujo migratorio a España.	81

2.3. El concepto normativo de la reunificación familiar en el sistema migratorio español.	85
2.3.1. Condiciones jurídicas de la reunificación familiar.	89
2.3.2. Integración sistémica de la familia migrante.	90
Conclusiones.	100

Capítulo III
El sistema migratorio de Marruecos
(Causas sistémicas y factores de integración social en España).

3. Condicionantes del sistema migratorio.	103
3.1. Interdependencia mundial (antecedentes).	103
3.1.1. Causación sistémica (año 2001).	116
3.2. Factores de la integración social de los marroquíes en España.	127
3.2.1. El idioma.	128
3.2.2. Tolerancia y exclusión.	131
Conclusiones.	140

Capítulo IV
El sistema migratorio español – marroquí:
De la integración sistémica a la integración social.

4.1. Condición de las relaciones España—Marruecos.	142
4.1.1. Acuerdos sobre mano de obra.	143
4.1.2. Mecanismos actuales y propuestas para la regulación de los flujos migratorios.	150
Conclusiones.	160
Bibliografía.	171
Hemerografía.	173
Ciberografía.	175

INTRODUCCIÓN.

La cuestión de las migraciones internacionales en la nueva centuria es una de las principales preocupaciones a nivel mundial; a partir de la llamada globalización se han recalcado aún más las diferencias entre los países del Norte y del Sur y un significado parecido tienen los flujos de Este a Oeste.

El impulso brindado a la globalización se debe mucho al “Consenso de Washington” (así llamado por ser esa ciudad la sede de las instituciones asociadas a las banderas de la globalización, tales como el Banco Mundial, el Fondo Monetario Internacional y el gobierno mismo de Estados Unidos de América), este consenso encierra conceptos de política económica y los presenta como los adecuados para una exitosa integración de los países a ese proceso de globalización inescapable. El fenómeno de la globalización es el que saca ventaja de las condiciones creadas por el avance científico, la tecnología y las comunicaciones.

La apertura comercial y los Tratados de Libre Comercio y la integración económica entre países desiguales tienden a acentuar las desigualdades entre los países que aún no han llegado a ese grado de desarrollo económico, político y social, por lo tanto, los individuos tienden a buscar una mejor vía para poder desarrollarse económicamente, pues en sus países no lo han logrado puesto que no han cubierto sus necesidades básicas.

El incremento en la movilidad de las personas es parte del mismo proceso de desarrollo global impulsado por el sistema financiero internacional, la liberalización comercial y las inversiones multinacionales. Si bien las redes de los diferentes agentes del globalismo no se tejen al mismo ritmo ni operan necesariamente en la misma dirección, las fuerzas integradoras de la globalización actúan a través de los flujos internacionales de personas, sean trabajadores, profesionistas, estudiantes o meros turistas.

Aún sociedades muy homogéneas, al recibir emigrantes, están destinadas a incorporar el sello de la mezcla cultural que termina por tomar forma en el proceso de su asimilación e integración. En ese proceso, los emigrantes aportan a la cultura de la sociedad receptora elementos de la propia. Al hacerlo, los inmigrantes difícilmente escapan a una relativización de su cultura original y gradualmente echan raíces en el nuevo lugar donde residen, es decir, son aquello a donde llegan, sin embargo, las nuevas raíces de los inmigrantes a menudo son diferentes de las que echaron en su lugar de origen y las del centro cultural de su nuevo lugar de asentamiento, por lo cual se produce una novedosa mezcla cultural que en ocasiones enriquece y en otras empobrece.

Sin embargo, el incremento de la interdependencia alcanza también los ámbitos sociales y culturales. Hay quien ve, como Giovanni Sartori en este proceso, la aurora de una historia universal, con la toma de conciencia y la aceptación de otras sociedades, valores y culturas, a una multiculturalidad en una comunidad internacional.

Hay que hacer mención del caso de la Unión Europea (UE), en donde el desmembramiento de los imperios coloniales pusieron fin a un flujo relativamente libre de europeos al exterior, al tiempo que al largo período de crecimiento económico, la prosperidad de Europa Occidental y su envejecimiento demográfico no sólo frenaron la tendencia emigratoria de los europeos, sino que esas naciones demandaron una gran cantidad de trabajadores extranjeros, africanos muchos de ellos. Por otra parte, en los países de larga tradición inmigratoria como Estados Unidos de América, Canadá y Australia, las políticas inmigratorias dieron preeminencia a los criterios de calificaciones y habilidades y a los de reunificación familiar, más que a los de nacionalidad o afinidad étnica, lo que se tradujo en nuevas corrientes de inmigrantes, sobre todo asiáticos y latinoamericanos que llegarían a presentar entre la mitad y tres cuartos del total de los admitidos en esos países a fines del siglo XX.

Sin embargo, no todos los desplazamientos se dirigen hacia países ricos, pues también hay importantes flujos migratorios entre los de América Latina y Asia. En África, las fronteras nacionales sólo recientemente imponen una distinción entre migraciones internas e internacionales.

Los avances en comunicaciones y transportes, la integración de mercados de productos e inversiones y la internacionalización de ideas y valores han conducido a flujos más complejos, numerosos y variados que incluyen tanto a los trabajadores temporales como los de estudiantes y personal altamente calificado vinculado a las empresas multinacionales. Estos desarrollos también han permitido que surjan grupos transnacionales de frecuente circularidad, con lazos, contactos y raíces tanto en las naciones de destino como en sus países y comunidades de origen.

A su vez, un sistema migratorio es un proceso dinámico que vincula a los países en una compleja red de interacciones con diversos desplazamientos de personas que cumplen una gran variedad de funciones.

Por ejemplo, Estados Unidos de América atrae emigrantes de todos los rincones del mundo; sin embargo, las corrientes más nutridas se originan actualmente en su área geográfica contigua como México, el Caribe, Centroamérica y el resto de América Latina y algunos países asiáticos. Los europeos sólo constituyen una décima parte del total de inmigrantes en aquel país. Las personas altamente calificadas son atraídas activamente, pero sectores como el de agricultura, la construcción y los servicios personales echan mano de inmigrantes, muchos de ellos poco calificados y carentes de documentación de residencia y de permiso para laborar.

América Latina recibe aún inmigrantes, pero se ha convertido en una región expulsora de población que en gran parte se dirige a Estados Unidos de América. También se producen corrientes migratorias intrarregionales: Argentina, Brasil y Venezuela recibieron flujos importantes de sus países vecinos.

La Unión Europea es hoy una importante área de inmigración. Los inmigrantes que recibe provienen ante todo de otras zonas europeas y de sus ex colonias, sobre todo de África. En las repúblicas surgidas tras el colapso de la Unión Soviética ha habido importantes desplazamientos de población.

Las economías petroleras del Golfo Pérsico son altamente dependientes de trabajadores extranjeros provenientes tanto de países árabes vecinos como de lejanas naciones asiáticas.

En el este y sureste de Asia han surgido complejos sistemas migratorios donde algunos países, como Tailandia y Malasia, son a la vez origen y destino de trabajadores emigrantes, y otros, como Japón y Singapur, se caracterizan por ser importantes de emigrantes.

Por otra parte, Sudáfrica continúa siendo centro de corrientes migratorias de los países vecinos y Nigeria lo fue en el pasado reciente. En otras zonas de África sobresalen los flujos de refugiados.

El mundo contemporáneo está crecientemente interconectado por las migraciones que ocurren entre países con lazos históricos, geográficos, económicos, políticos o culturales relativamente estrechos, y ello crea sistemas migratorios particulares. Por ejemplo, hay que mencionar algunas cifras de inmigrantes que son canalizadas por continente de la siguiente manera: Europa tiene 56.1 millones de inmigrantes; Asia, 49.7 millones; América del Norte, 40.8 millones; África, 16.2 millones; América Latina y el Caribe, 5.9 millones, y; Oceanía y el Pacífico cuentan con un 7.7 millones de inmigrantes.

Por otro lado, el fenómeno de la migración ha causado problemas internacionales como racismo y xenofobia en Estados Unidos por ejemplo, o por problemas políticos y culturales como es el caso de los kurdos que tienen una

categoría de migrantes políticos, asilados, refugiados o apátridas, la guerra de los Balcanes que provocó grandes oleadas de migrantes hacia Europa ocasionó una mezcla multicultural y también de racismo y xenofobia, por otra parte, la desestabilización económica y política de los países latinoamericanos y africanos son causas para migrar hacia otros países. En fin, son algunos de los problemas que ha ocasionado la migración en la esfera internacional.

En el orden internacional, se ha hecho del control migratorio uno de los atributos de la soberanía nacional. La concepción moderna del derecho de los individuos a la libre movilidad de acuerdo con sus propios intereses encontró en sus inicios fronteras relativamente porosas. Sin embargo, en el siglo XX, el derecho a emigrar se aplica generalmente dentro de los límites nacionales, pero no cuando se trata de movilidad a través de las fronteras internacionales.

En gran parte del mundo occidental, los pasaportes y las regulaciones oficiales sobre la migración tendían a considerarse, antes de la primera guerra mundial, como intromisiones indeseables en la libertad de las personas. Consideraciones de seguridad militar durante el conflicto bélico empujaron a imponer controles migratorios que no se desmantelaron cuando aquél concluyó, ante la amenaza de avalanchas de refugiados y las crisis económicas en las sociedades industriales que volvían indeseables a nuevos inmigrantes. Por ejemplo, Estados Unidos de América impuso un sistema de cuotas por nacionalidad, diseñado para restringir drásticamente la inmigración.

Los controles deliberados de las entradas y las salidas de población tienen importantes implicaciones sobre los patrones migratorios y la situación de los emigrantes. Por un lado, las reglas de ingreso tienen un carácter selectivo, sea en función de las nacionalidades, las habilidades ocupacionales, las relaciones familiares de los emigrantes u otras normas administrativas y burocráticas. Por otro lado, debido a las medidas de control de la inmigración, han proliferado los inmigrantes no autorizados que, por tener este carácter, no cuentan con acceso

normal a los servicios disponibles de todos los derechos políticos y laborales, si bien incluso los inmigrantes legales gozan de derechos restringidos.

Aunque todas las democracias industriales buscan respuestas a preguntas semejantes como: cuántos inmigrantes y refugiados admitir, de qué países, de qué derechos gozan y cuáles concederles, qué tipo de servicios brindarles y cómo controlar el ingreso ilegal.

Del análisis sistemático y comparativo de tratados sobre migración, de políticas de inmigración y de sus resultados, concluyen que los tratados y políticas de esas sociedades al respecto coinciden en su orientación restrictiva y que, en general, su efectividad es deficiente, ya que no se han evitado los flujos migratorios sino más bien ponen un freno a la inmigración, por lo cual se ha llegado a un punto de legalizar a los inmigrantes y que a su vez son integrados normativamente a la sociedad receptora gozando de los derechos y obligaciones de ese sistema.

Empero, la integración social es minada a partir de la convivencia de ciudadanos que inherentemente tienen el carácter de nacionales al haber nacido en territorio español (la nacionalidad se refiere a la pertenencia a un Estado y ciudadanía al carácter de dicha pertenencia en términos de derechos y obligaciones) por un lado, y por otro, los extranjeros que pueden optar por la ciudadanía pero no renuncian en alguna forma a su nacionalidad, a sus orígenes, a sus costumbres e ideología, y se ven inmersos en una sociedad distinta que de la que provienen, ya que no se comparte la idiosincrasia, cultura, costumbres, religión, estilos de vida, lengua en fin, son mundos de vida diferentes y por lo tanto una mezcla multicultural, insertos en sí, dentro de un territorio común que trastoca fronteras.

Nuestro tema de estudio, enfocado al sistema migratorio español – marroquí, es significativo ya que este trabajo es una visión diferente de la problemática del fenómeno de la migración puesto que contiene otras características. En primer lugar, cómo fue que España siendo un país de emigrantes se convierte en un país de

inmigración a partir de que es miembro de la Unión Europea (UE), en donde los integrantes de la Unión Europea ayudaron a través de sus políticas económicas, políticas, sociales y de administración a que España alcanzara un desarrollo económico y equipara sus políticas económicas y sociales como el resto de la Unión Europea, por lo que España comienza a tener importantes flujos migratorios principalmente de Marruecos.

En segundo lugar, Marruecos país de emigrantes se desplaza a España por el estado de bienestar que goza a partir de que España pasa a pertenecer a la Unión Europea, los emigrantes marroquíes salen de su país de origen por el desarrollo económico débil de su Estado, que no cumple con sus necesidades y no les otorga un bienestar de vida a sus ciudadanos, y, en tercer lugar, por qué España ante el fenómeno de la migración implanta aún más una política dura como lo es la nueva ley de extranjería 4/2000, siendo que existen los Tratados de Amsterdam y el de Tampere para contrarrestar el desplazamiento de personas hacia la Unión Europea.

La ley de extranjería 4/2000, sólo permite migrantes legales que cumplan con la ley, y a su vez España otorga a los migrantes los derechos y obligaciones dentro de su territorio nacional, uno de los derechos que estipula la ley de extranjería es el de la reunificación familiar, la cual es analizada en esta investigación.

Por otra parte, es necesario señalar las grandes migraciones que han surgido en Europa, las cuales se dieron a partir del siglo XVIII, en este período se alteraron de manera fundamental las condiciones en que se desarrollan los flujos migratorios a corta y larga distancias. El aumento de alimentos, la profunda revolución tecnológica y el crecimiento demográfico aceleraron en Europa el desplazamiento de la población rural hacia las áreas urbanas para ocuparse en la manufactura y los servicios, así como los movimientos intercontinentales, sobre todo los trasatlánticos. Entre principios del siglo XIX y la primera guerra mundial, Europa transfirió parte importante de sus excedentes laborales a las áreas industriales y agrícolas de las Américas y Oceanía.

La primera guerra mundial, la industrialización europea, el declinar de las poblaciones europeas y una creciente resistencia a la inmigración por parte de Estados Unidos de América, adonde se había dirigido casi la mitad de la emigración previa, disminuyeron el ritmo de emigración.

En las guerras y entreguerras, los estados fascistas y autoritarios causaron impresionantes migraciones forzadas y oleadas de refugiados, por lo que, los principales desplazamientos de entreguerras involucraron al menos 6 millones de europeos (griegos, polacos, rusos, alemanes) y las reubicaciones forzadas de 1939 a 1949, conservadoramente, entre 25 y 30 millones.

En la segunda mitad del siglo XX, al ampliarse la prosperidad económica, los países europeos se transformaron gradualmente de oferentes a demandantes de migrantes, al tiempo que tienen lugar importantes desplazamientos intraeuropeos.

El sistema migratorio europeo depende de acuerdos generales de integración ya sea de carácter comercial, económico y político. El régimen migratorio más avanzado en términos de libre movilidad es quizá el de la Unión Europea (UE), ya que los desplazamientos de sus diversas poblaciones en el interior de su territorio no se consideran migración internacional. Los ciudadanos de los países miembros de la UE pueden residir y trabajar libremente en cualquier Estado miembro. Desde sus inicios, en los años cincuenta, el proyecto europeo de integración regional incluía el libre movimiento de productos, capital, servicios y población. El llamado espacio Schengen (1985), delimita las reglas migratorias y de movilidad en su interior y la erección de barreras ante el exterior, frente al cual se erige la “fortaleza – Europa”.

En la Unión Europea existe un espíritu de nacionalismo y ciudadanía europea a un nivel social, económico, político, jurídico y cultural que al insertarse migrantes de otras nacionalidades en un sistema social muy distinto al de ellos, se enfrentan a un idioma, costumbres e idiosincracia que no converge con sus modos de vida, es

decir a un mundo de vida diferente. En donde existen mecanismos hacia una integración sistémica o normativa, a través de sus tratados y acuerdos constitutivos (como el Tratado de Ámsterdam y Tampere) y legislación interna de cada Estado (en nuestro caso de estudio la ley de extranjería 4/2000 de España), y por lo tanto de una integración social en el cual divergen una multiculturalidad de mundos de vida muy diversos, por ejemplo, en el caso particular de los migrantes marroquíes de procedencia mulsumana y árabe con los españoles-europeos de corte occidental y capitalista.

La problemática derivada de los movimientos migratorios se puede resumir en el riesgo que presenta la formación de núcleos de extranjeros (migrantes) en relación con la no asimilación y los problemas políticos que de ella se derivan, desde el punto de vista económico del deterioro de los niveles de vida de los nacionales y las consecuencias que ello pueda traer a sus gobiernos, es decir que la integración social no se genere debidamente a pesar de que los mecanismos normativos indiquen lo contrario.

Las grandes oleadas de migrantes, las consecuencias que implica el fenómeno y los flujos de inmigrantes que recibe la Unión Europea a partir de su crecimiento económico ha llevado a varios investigadores sociales (antropólogos, geógrafos y sociólogos) a estudiar el tema del sistema migratorio europeo a partir de diferentes aristas. Así, tenemos en el caso de España que le ha obligado a partir de 1985 a iniciar exploraciones e investigaciones pertinentes, de conocer cómo ha afectado la presencia de los migrantes de países terceros, en lo particular provenientes de Marruecos así como los impactos sistémicos (estructuras y funciones) que la misma ha generado; se ha convertido en tema principal de la agenda política, legislativa y judicial española en los últimos años.

Por lo tanto, en la materia de migración internacional se han generando estudios especializados en el caso particular de la inmigración marroquí en España y

la ley de extranjería, en cada una de sus etapas, entre los que cabe destacar los siguientes trabajos:

La Universidad Católica San Antonio en Murcia ha realizado la investigación sobre "*Los modelos migratorios. Teoría del capital humano*" escrito por Josefina García Lozano, Esther Muñoz Sánchez y José Solana Ibañez, los cuales llaman la atención sobre las consecuencias inmediatas de la migración:

- El incremento y disminución de la población de las regiones, situación que encuentra conectada de manera directa con el fenómeno
- La migración afecta las características de la población de origen y destino simultáneamente
- Los movimientos alteran el equilibrio de oferta y demanda en los mercados laborales con efectos en la tasa bruta de empleo y los salarios

En el II Congreso sobre inmigración en España, Paloma Gómez Crespo (antropóloga social) Coordinadora de Prácticas de la Acción Formativa de Posgrado en Migración y Relaciones Intercomunitarias de la Universidad Autónoma de Madrid, expuso el tema "*En torno a la integración: aportaciones para un debate sobre su conceptualización y análisis*", en el cual realiza una revisión bibliográfica al respecto. Resultado de dicho trabajo ha sido que la integración como problema se ha convertido en un tema obligado para la agenda del presente en el país peninsular.

La revisión realizada por Paloma Gómez, pone en la mesa las diversas perspectivas respecto a la integración. Todo ello plantea la necesidad de crear un consenso sobre el uso y decodificación del concepto, por lo tanto, la ponencia gira en tres ejes primordiales:

1. Hacia un concepto analítico de integración. En este punto se repasan conceptos, tipos y modelos de integración que pueden hallarse en el panorama de los estudios migratorios y ofrece una propuesta de definición.
2. Elementos a tener en cuenta en el análisis de la integración, en este punto se abordan algunos términos esenciales a tener en cuenta al analizar la integración: condiciones laborales de los inmigrantes, su cobertura de necesidades, sus relaciones sociales y las políticas en materia de inmigración.
3. Nuevos desafíos en el análisis de la integración, al concluir la ponencia se plantean nuevas preguntas acerca del tema para seguir con la búsqueda del conocimiento, intentando criticar algunos puntos y plantear propuestas para este indeterminado tópico.

Por su parte, Andrés Tornos del Instituto Universitario de Estudios sobre Migraciones de la Universidad de Comillas, expuso en el mismo Congreso el tema "*Posibilidades y métodos para un diagnóstico de la integración de los inmigrantes*", en dicha ponencia señaló que hay varias formas de estudiar y analizar la integración con la utilización de enfoques sistemáticos como el enfoque jurídico-político, psicosocial, estructural funcionalista, interaccionista. Anticipando que cada uno de éstos tiene su finalidad en función de sus razones por las que el análisis se pone en marcha; pero también añade, la problemática de los conceptos e indicadores que debe ser más trabajada por los investigadores que estudian estos temas.

Uno de los investigadores más renombrados sobre el tema migratorio en España es Miguel Pajares Alonso, quien escribió "*Una política de flujos migratorios*", ponencia que también fue expuesta en el II Congreso. En su trabajo señala que se debe buscar un sistema para canalizar legalmente la inmigración y cortar el peso a las vías ilegales controladas por los delincuentes, experiencia en la que muchos inmigrantes pierden todos sus ahorros, y a veces la vida; pero está claro que para

ello no hay formulas mágicas y que mientras persistan los profundos desequilibrios que hay en nuestro planeta los movimientos migratorios seguirán siendo difíciles de regular. La apertura de vías legales no servirá para atender todas las demandas migratorias, ni eliminará del todo las vías ilegales.

“Características diferenciales del modelo de distribución territorial de los extracomunitarios en Italia y España” es una investigación elaborada por María Carella, Anna Paterno y Salvatore Stozza del Departamento de Ciencias Demográficas de la Universidad de Roma, ellos señalan características diferenciales de los modelos de asentamiento de los inmigrantes en España e Italia, en la que se puede sintetizar lo siguiente: la geografía de tales presencias definiendo tipologías de distribución espacial.

En dicho documento se señala, por ejemplo, que en España, la distribución de los inmigrantes esta clasificada por “metropolitana”, fácilmente deducible de la notable presencia de inmigrantes en las ciudades de Madrid y Barcelona, “mediterráneo-levantina”, considerando la elevada y generalizada afluencia de extracomunitarios a la Comunidad de Cataluña, pero también en el caso de algunas nacionalidades, a la Comunidad de Valencia y a Andalucía, “dispersa”, tipología que es la más reciente, pero que bien podría hacerse más evidente con el paso del tiempo.

María Jesús Criado, en su tesis doctoral *“La movilidad de la población en el fin de milenio”*, examina el fenómeno migratorio actual a y en España; a partir de la perspectiva biográfica, pretende a través de entrevistas rescatar la dimensión humana del fenómeno, en componente esencial que tanto suele obviarse y que resulta clave para entender este problema y abordar sus implicaciones. De ahí el recurso de historias de vida de los migrantes, las razones y perfiles de los extranjeros que se van de su país de origen en busca de un nivel de vida mejor.

María García-Caso Torrico de la Universidad de Granada expone la investigación sobre *"El estudio de la migración no comunitaria femenina en el contexto español"*. La tradición teórica y de investigación sobre la temática de la inmigración en España, la atención de las desigualdades de género ha sido obviada en la mayoría de los casos, y en otros, sin embargo, ha sido entendida como la amera atención, central y exclusiva, de las mujeres convertidas éstas en objeto de estudio de los procesos migratorios pero ajenas al contexto más amplio donde estructuran y perfilan las relaciones las relaciones sociales entre hombres y mujeres.

El objetivo que plantea García-Caso no se limita de forma exclusiva a revisar la literatura sobre migración y mujer (es) en España, sino que, además, pretende estudiar en qué medida el ámbito de las migraciones ha impulsado el desarrollo de una dimensión teórica y analítica que incluye el estudio de las diferencias, incluidas las de género.

Lorenzo López Trigal, del Departamento de Geografía de la Universidad de León, analiza el tema *"La aportación de los geógrafos españoles al estudio de la inmigración extranjera"*, señala que el fenómeno de la inmigración de población extranjera está teniendo un interés creciente para los estudiosos de las ciencias sociales; además, de los medios de difusión así como del necesario tratamiento político del llamado "problema de la inmigración". Por unos, y por otros, se reconoce que el estudio del tema debe ser de tipo interdisciplinario, en el que diversas ramas de las ciencias sociales (humanas y económicas) pueden aportar desde sus propios enfoques diferentes tratamientos de la cuestión, destacándose la geografía humana y social, así como la geografía regional.

María de Jesús Vidal Domínguez, encara una aproximación metodológica a través de la explotación de los permisos de trabajo aplicándola a la evaluación de las localizaciones de los inmigrantes.

Cozar Valero, por su parte, describe las implicaciones demográficas y territoriales de la inmigración africana en Almería (1997).

Viruela Martínez, se interesa por las inmigraciones latinoamericanas y de la zona del Magreb (1996)

En la Universidad Alicante, Gonzalvez Pérez, escribe sobre *La migración magrebí y senegalesa*, tratando acerca de las limitaciones de las fuentes estadísticas, la desigual distribución espacial, la inmigración ilegal, las características de los inmigrantes censados, los permisos de trabajo y la incidencia de extranjeros sobre el paro en España.

La doctora en antropología por la Universidad de Stanford, Liliana Suárez Navaz, escribe "*Inmigración: irregular, regularizaciones y efectos sobre la identidad de los inmigrantes*", señala que la entrada en vigor de la Ley de Extranjería, no sólo sigue siendo un debate entre la interrelación entre la ley y la cultura, sino que hoy en día, en un contexto en el que aparentemente se presupone la igualdad de derechos, la ley y los principios jurídicos que la rigen se alzan en las sociedades occidentales como un instrumento crucial en la exacerbación de diferentes culturas, en el mantenimiento de estructuras de poder y mecanismos de exclusión, así como en la creación de mecanismos de control no violentos y aparentemente voluntarios que construyen sujetos administrados, disciplinados y normalizados, más bien que sujetos de derecho.

Luis V. Abad Márquez de la Universidad Complutense de Madrid, analiza el tema "*Globalización, demografía y migraciones*", en el cual señala que los escasos resultados obtenidos hasta ahora en los esfuerzos colectivos a favor del desarrollo; es decir, a la vista del agravamiento de las diferencias entre las naciones acaban por movilizarse los esfuerzos individuales, incentivados por la eficiencia creciente de los medios de comunicación muchos millones de individuos sienten que no pueden seguir confiando por más tiempo en que los esfuerzos colectivos reduzcan el retraso

de desarrollo en su país y optan por mejorar sus condiciones de vida emigrando a los países del Norte. En un mundo crecientemente globalizado en esta interdependencia, entre condiciones estructurales asimétricas, por un lado, y aceptación de los valores liberales, por otro; lo que está provocando movimientos masivos de personas frente a los que valen poco los esfuerzos por impermeabilizar las fronteras.

Blanca Herrero Muñoz-Cobo de la Fundación Americana para el Desarrollo realizó la investigación sobre *Codesarrollo: alternativa para la gestión de migraciones* y elaboro apuntes para la reflexión, el tema señala que el codesarrollo es una forma de vincular de forma positiva migraciones y desarrollo; supone aceptar que las migraciones y sus protagonistas, los inmigrantes, pueden ser vectores fundamentales para el desarrollo tanto del país de envío como el de acogida.

Además, Blanca Herrero supone también que aceptar que la consideración del inmigrante como agente de desarrollo puede ser fundamental en la cogestión exitosa de la cuestión migratoria; supone, por último, una forma de entender las relaciones entre el Norte y el Sur, entre países de envío y países de acogida, en paridad, dado que ambos lados reconocen y admiten la necesidad del otro para codesarrollarse.

El propósito de este recuento breve, pero representativo, es para justificar la necesidad de la investigación con un enfoque diferente, utilizando como base la teoría de Jurgen Habermas, ya que aplica las aristas de integración sistémica o normativa, integración social y mundo de la vida, y, utilizando sólo como apoyo la teoría de los sistemas migratorios, la cual recopila los enfoques de las teorías de la interdependencia mundial, la teoría de las redes sociales, la de las instituciones y la de la causación acumulativa. Todas estas aportaciones teóricas sugieren que los flujos migratorios adquieren una estabilidad y estructura a lo largo del tiempo y del espacio, generando sistemas migratorios claramente identificables según lo señalado por Wallerstein y Massey. En nuestro caso, la teoría base es la de Jurgen

Habermas, la teoría de la acción comunicativa ya que se interpreta desde un punto de vista político normativo (la integración sistémica con la ley de extranjería), social (la integración social de los ciudadanos extranjeros, migrantes, con los ciudadanos españoles) y cultural (el mundo de la vida), dándonos como resultado un sistema migratorio complejo.

De esta manera, la investigación presente titulada *“La situación del sistema migratorio español – marroquí a raíz de la ley de extranjería 4/2000”* analizo el entramado del fenómeno migratorio en el sistema español – marroquí, en primera instancia por ser España uno de los países que se ha convertido en receptor de migración internacional y deja atrás su historia de país de emigración a partir de su crecimiento económico y por el estado de bienestar que ofrece al ser parte de la Unión Europea. Además de que España recibe en gran parte migración de Marruecos debido a su cercanía geográfica y por los lazos históricos de su ex colonia.

Es interesante el tema de investigación ya que da la oportunidad de estudiar el fenómeno migratorio a partir de la conducta del Estado receptor para frenar y contrarrestar el problema del flujo migratorio (y no de una manera brutalmente represiva como Estados Unidos de América con México y América Latina) a través de las políticas migratorias constitutivas de la Unión Europea que son contempladas en el Tratado de Tampere, en el Tratado de Amsterdam y en el Acuerdo Shengen, y de las políticas internas de España como la Ley de extranjería 4/2000, que entró en vigor a partir de enero de 2001.

En la Ley de extranjería 4/2000, estipula entre varios puntos el derecho de los migrantes a la reunificación familiar. La reunificación familiar tiende a crear grupos de extranjeros que siguen manteniendo sus costumbres e idiosincrasia en un sistema social muy diferente a la de ellos, y a su vez a un sistema europeo (por ser España uno de los quince integrantes de la Unión Europea) complejo. Ha de señalarse que el fenómeno de la migración internacional es un sistema confuso que no responde de

manera directa a un sólo factor o elemento ya que se entremezclan los de carácter político, jurídico, económico, social, idiosincrasia y una diversidad de mundos de vida.

Cuando hablamos de la migración como sistema, es menester que se anticipe, las causas que generan la emigración las cuales responden a una integración sistémica o normativa y a una integración social, desde esta perspectiva aplicada al hecho migratorio parte de considerar a las relaciones sociales y sistémicas como parte de un plexo complejo del cual se deriva la emigración, ya sea por cuestiones de trabajo en sus modalidades de temporalidad o permanencia, estudiantil, de negocios, de refugio, de asilo, o simplemente de buscar un mejor nivel de vida y de oportunidades.

Por lo tanto, el objetivo principal del presente trabajo es analizar el sistema migratorio español – marroquí a partir de la ley de extranjería. Por un lado, la formación del sistema migratorio español (que intenta frenar la inmigración de Marruecos con planes de codesarrollo para mantener las murallas de la fortaleza europea) y, por otra parte el sistema migratorio marroquí (que intenta desarrollarse, en todo sentido para elevar el nivel de vida de su población y aprovechar su capital humano aunque para ello su desarrollo se encuentra ligado al de Europa). Desarrollando como principal hipótesis, las divergencias de desarrollo económico que existe entre España y Marruecos y cómo los inmigrantes marroquíes pueden ser insertos a un sistema migratorio como el español que les permite ser parte de ellos a través de unas políticas migratorias constitutivas de la Unión Europea e internas como la ley de extranjería 4/2000 de España, que les otorga derechos y obligaciones como ciudadanos extranjeros y uno de esos derechos estipulados en la ley de extranjería es el de la reunificación familiar, que da la oportunidad a los inmigrantes a que recuperen a su familia y por lo tanto, ocasiona que haya núcleos de extranjeros o comunidades en el sistema migratorio español.

Se busca una explicación del sistema migratorio español – marroquí de cómo las diferentes causas de migración en este caso las divergencias de desarrollo

económico de ambos países inciden en un sistema de migrantes a otro que los recibe. Una segunda hipótesis se refiere a que los mecanismos de integración sistémicas enarbolados en la Ley de Extranjería 4/2000 están desfasados de la realidad social (entendida como mecanismo de integración) por lo que se encuentra en el sistema migratorio español - marroquí en desacoplamiento entre los mecanismos de integración sistémica y los de carácter social, ya que cómo se ha de integrar un estilo de vida como es el de los marroquíes que tienen una cultura, idioma, costumbres e idiosincracia diferente a una sociedad compleja como la de los europeos, en este caso de España.

Para estudiar este fenómeno, se recurrió a la Teoría de la Acción Comunicativa de Jürgen Habermas, y como apoyo la teoría de sistemas, con el objetivo de entender las interacciones del sistema migratorio que tienen un carácter normativo (políticas migratorias constitutivas de la Unión Europea y la ley interna de cada Estado) y social (multicultural) y cómo diverge la integración sistémica o normativa de la integración social a partir de mundos de la vida discordantes.

Para lograr esta descripción y análisis del sistema migratorio España - Marruecos se han desarrollado esquemas de trabajo específicos, los cuales responden a criterios particulares de carácter metodológico, el método que será aplicado es el hipotético deductivo, utilización de la corriente de pensamiento estructural funcionalista y de un carácter descriptivo – analítico. Es una investigación de carácter documental, es decir, utilizando las herramientas tradicionales basada en fuentes bibliográficas, de tesis, tesinas y también con ayuda de búsqueda por internet.

En la presente investigación como primer objetivo fue analizar la tipología de los migrantes y la formación de los sistemas migratorio español, el estudio de los conceptos y su forma de utilización dentro del esquema sistémico en el tópico migratorio. Ciertamente, los conceptos a los que aquí nos ceñimos son en materia de relaciones internacionales, por ello la importancia de la definición de la migración

como sistema coloca el entendimiento inicial sobre los conceptos y su utilización posterior, a dicha tarea se aboca el capítulo I de esta investigación.

En el capítulo II, el objetivo fue analizar la normatividad europea en el tópico migratorio, en la investigación se elabora un bosquejo histórico de la situación europea para su conformación en la actual Unión Europea y en el mismo tenor, el por qué de la política migratoria española, que da a luz por primera ocasión en 1985 cuando España acepta la aplicación del Acuerdo de Schengen para poder integrar la Europa de los 15. Por otra parte se analizan las características de la migración en España y cómo deja de ser un país de emigrantes hacia un país receptor de migración internacional, y por último se estudia lo estipulado en la ley de extranjería 4/2000 (artículo 16, 17, 18 y 19) en materia de reunificación familiar en el sistema migratorio español, a partir de la integración sistémica de las familias inmigrantes en España, en el que se detallan las contradicciones de la ley en parte social y sistémica de manera concreta.

El problema de la causación social migratoria de Marruecos, las condicionantes políticas, económicas y sociales que causan la emigración y el factor que España juega en el proceso como variable dependiente del fenómeno son analizadas en el capítulo III de esta investigación, sin dejar a un lado el análisis de los factores de integración social de los marroquíes en España como un tercer objetivo en el presente trabajo de investigación.

Este capítulo, destaca los indicadores reportados por el Programa de Naciones Unidas sobre el Desarrollo Humano, publicado por la ONU, en el año 2000, así como el Reporte de Cultura de UNESCO, publicado en París en el mismo año, ya que de manera sintética, y sirva esto como explicación de la fuente, durante ese año la Ley de Extranjería 4/2000 se aprobó y entro en vigor.

De hecho con ese tipo de datos debe analizarse el esquema presentado por la Ley de migración en España ya que de ahí se deriva el entendimiento del contexto

social y sistémico que ambos países pretenden resolver: es pues el mundo de la vida propio de cada una de estas entidades políticas la que se presenta de manera sintética en dichos documentos.

En el capítulo cuarto, y último, el objetivo fue analizar el estado de relaciones España – Marruecos y proponer posibles caminos hacia la regulación del flujo migratorio. Además en este capítulo se presenta de manera crítica la realidad sistémica y social en torno a la reagrupación familiar del sistema migratorio español - marroquí, en él se considera la imposibilidad de resolver el hecho migratorio, en su versión sistémica o por mecanismos radicales, sino que se pone en perspectiva una solución gradual que abarque la cuenca Mediterránea como una totalidad.

La causación sistémica, que se sostiene, debe ser modificada a través de políticas institucionales de largo alcance y plazo no solamente enfocadas a la integración de un mercado común entre los países del Magreb (y la Unión Europea para el año 2010, sino a la creación de mecanismos de integración social que ayuden a las familias migrantes a refrendar su derecho a ser reagrupadas en condiciones dignas.

Es necesario anticipar que el fenómeno migratorio no es nuevo, pero su estudio no puede ni debe abocarse al análisis de una sola de sus aristas o preocupaciones; ya que de ser así lo único que encontraremos será un tópico encuadrado explicado sólo de una forma. Cada sistema migratorio en cualquier parte del planeta vive el fenómeno migratorio dependiendo de las condiciones de su desarrollo económico (migrantes laborales y búsqueda de bienestar), o estabilidad política (migración de refugiados y asilados), que ocasiona que los individuos tomen la iniciativa de desplazarse a otro lugar, llevando consigo su identidad nacional y por lo tanto cultural, en donde se corre el riesgo que en el país de destino de los inmigrantes se trastoque fronteras y se multiculturalice, siendo un factor más de la migración internacional.

El fenómeno de la migración internacional es un tema que aún debe ser explorado más a partir de la visión de los estudios en relaciones internacionales y no sólo por los antropólogos, geógrafos y sociólogos quienes han sido los pioneros en este tópico. En fin, los sistemas migratorios son un tema apasionante con problemas y soluciones que todo país debe hacerse responsable ya que ninguno escapa de este fenómeno. El bienestar social, político y económico es responsabilidad única del Estado, de brindar a sus ciudadanos una forma de vida decorosa y el de proteger a sus ciudadanos en territorio extranjero, pero sin lugar a dudas este es otro tema a estudiar que puede ser canalizado en los sistemas migratorios.

Por antepenúltimo, sólo me resta señalar que para realizar este trabajo recurrí a las fuentes documentales de la Biblioteca Central y de la Biblioteca Nacional de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), de las bibliotecas del Instituto Mora, Universidad del Valle de México, Universidad Iberoamericana, Tecnológico de Monterrey, del Instituto Tecnológico Autónomo de México (ITAM), y de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO), así como las fuentes de consulta de la Embajada de España, e investigación de bibliografía en las librerías, y la utilización de internet.

Por último, le doy las gracias al Programa de Posgrado de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Magna Casa de Estudios de la UNAM que para mí es un gran orgullo y honor pertenecer a ella, a CONACyT por el apoyo otorgado a la Maestría en Estudios en Relaciones Internacionales, también todo mi agradecimiento a mi asesor y amigo al Dr. Enrique Villarreal Ramos quien ha hecho posible la realización de este trabajo a través de su continua asesoría y a sus pertinentes observaciones, doy gracias a los excelentes maestros que tuve a largo de la Maestría como a la Dra. Cecilia Imaz, a la Dra. Graciela Arroyo Pichardo, a la Dra. María de Lourdes Sánchez, al Dr. José Luis Orozco, al Dr. Antonio Sánchez Bugarin, al Dr. Alejandro Chanona Burguete, al Dr. Javier Oliva Posada y al Dr. Leopoldo González Aguayo.

Capítulo I

Migraciones Internacionales (Los sistemas migratorios).

En el presente capítulo como primer objetivo a desarrollar es definir los conceptos y modalidades de migración, su forma de utilización dentro del esquema sistémico en el tópico migratorio y exponer las teorías de migración que se han escrito diversos autores en la materia como Douglas Massey y Cristina Blanco. Ciertamente, los conceptos a los que aquí nos ceñimos son en materia internacional, por ello la importancia de la definición de la migración como sistema coloca el entendimiento inicial sobre los conceptos y su utilización posterior. Por otra parte Inmanuel Wallerstein es retomado de alguna forma para referimos a la teoría del sistema mundo aunque no son aplicables al tema migratorio, sino que sus postulaciones sistémicas nos enmarcan en un espacio de países que son interdependientes y que en el caso de España y Marruecos se ven sumergidos en una interacción del fenómeno migratorio a estudiar con sus diferentes aristas.

1.1. Definición

Las migraciones son, en la actualidad, no solamente un tema de debate político o de análisis académico; son una realidad compleja que encierra un cúmulo de intereses (comunes e individuales) y que refleja, a la par, otro tanto de las necesidades humanas en sociedades históricamente asimétricas, en diversos sentidos, rebasando, sin soslayar, lo estrictamente económico.

El incremento en los niveles de bienestar en algunas regiones del planeta (tradicionalmente en los Estados Unidos, y recientemente en algunos países que integran la llamada Unión Europea), el rezago de las economías menos desarrolladas, la tendencia generalizada a enfocar las estructuras económicas al libre mercado y la competencia internacional dejando de lado al Estado social, todo

ello acotado por el fenómeno de la globalización (entendida como una categoría amplia y aún no bien definida) son solo algunos de los procesos sociales que han incrementado los flujos migratorios a nivel internacional.

Por otra parte, tras considerar actualmente la complejidad de los fenómenos mundiales; el incremento propio en la movilización de personas por diversos motivos a regiones diversas, así como la creciente interdependencia de muchas economías del planeta que obligan a la compatibilidad de problemas, los cuales hoy son parte de las agendas bilaterales, o multilaterales, de negociación política; por ejemplo en el tópico migratorio, analizado en el presente trabajo como un sistema propio que necesita ser estudiado desde un punto de vista social, sin dejar a un lado las premisas económicas y políticas, ya que son partes inherentes en el fenómeno migratorio.

La *teoría de los sistemas migratorios* "intenta recopilar los enfoques de las teorías de la interdependencia mundial, la teoría de las redes sociales, la de las instituciones y la de la causación acumulativa. Todas estas aportaciones teóricas sugieren que los flujos migratorios adquieren una estabilidad y estructura a lo largo del tiempo y del espacio, generando diferentes sistemas migratorios claramente identificables", como lo señalan Inmanuel Wallerstein y Douglas Massey.¹

De manera formal, se puede decir que se trata de una gran teoría, que ha aglutinado torno sí la mayor cantidad de elementos explicativos y que forman parte del paradigma migratorio; se trata, además, de una visión de características *monoconceptuales*² en las que la búsqueda de los referentes se puede hacer de manera cruzada para encontrar todos los indicadores necesarios que justifiquen y

¹ BLANCO, Cristina. *Las migraciones contemporáneas*, Madrid: 2000, Ed. Alianza Editorial, 202 págs., pp. 74.

² Esta situación monoconceptual a la que hacemos referencia será abordada con mayor amplitud en el siguiente subcapítulo; ya que los latinoamericanos hemos vivido el fenómeno migratorio desde tiempo. Por su parte los europeos recientemente inician su incursión en este tópico de investigación, por lo cual es menester hacer la clarificación del uso de conceptos no sólo para esta investigación sino de los que son recurrentemente utilizados en los documentos provenientes de Europa.

expliquen las causas reales que han permitido que las migraciones se conviertan en una realidad y en una preocupación de alcance mundial.

La exploración que arroje las explicaciones pertinentes respecto a los indicadores que permiten que se mantengan las migraciones, desde esta arista, se logran tras comprobar las hipótesis siguientes teniendo en cuenta que cuando hacemos mención de la migración como sistema, es menester que se anticipe, que las causas que generan la emigración no responden a un elemento de la integración social y/o sistémico, sino que, desde esta perspectiva aplicada al hecho migratorio parte de considerar a las relaciones sociales y sistémicas como parte de un plexo complejo del cual se deriva la emigración, ya sea por cuestiones de trabajo en sus modalidades de temporalidad o permanencia, estudiantil, de negocios, de refugio, de asilo, o simplemente de buscar un mejor nivel de vida y de oportunidades.

Es decir, los factores económicos, políticos, sociales o culturales cuentan con pesos específicos e inciden de manera directa en el fenómeno, aunque puede decirse que el elemento económico sobresale más por el desarrollo económico de los polos de los sistemas migratorios (por ejemplo, la diferencia de desarrollo económico de España y Marruecos) pero ninguno es menos importante, lo cual deriva en la idea de analizar el fenómeno migratorio.

De hecho, lo anterior es la hipótesis principal que intenta corroborar la investigación, cómo las diferentes causas de migración inciden en un sistema de emigrantes a otro que los recibe.

Esta perspectiva, de entrada, supone que las migraciones no suceden nunca como eventos de carácter aislado sino que forman parte de un plexo de relaciones sociales, políticas, institucionales y jurídicas que las posibilitan. Por tanto, la disyuntiva analítica se centra en el análisis del desacoplamiento de los mecanismos de integración social y la integración de carácter sistémico en una misma sociedad.

Una de las teorías que en este contexto mejor explica el origen y mantenimiento de las migraciones es la relativa a la interdependencia o también conocida como del sistema mundial en el que, por supuesto, los desplazamientos de grupos sociales se encuentra enclavada en el rango de los desequilibrios económicos mundiales y a la vez es parte de un mundo de la vida no acoplado entre la normatividad y la realidad, según lo señala Immanuel Wallerstein.

Esto quiere decir que los flujos humanos, por importantes que sean no lograrán revertir las tendencias en las que se mueven los esquemas geoeconómicos mundiales. Condenando de manera simultánea al mantenimiento de las condiciones prevalecientes en todo el planeta. De manera integral, toda esta vertiente de carácter económico y social que intenta el explicar las causas que originan las migraciones internacionales puede sintetizarse de la siguiente manera:

Estos flujos migratorios traducen las desigualdades económicas mundiales y la falta de entendimiento de las políticas del planeta. Entre el norte y el sur las disparidades se manifiestan en los niveles de vida, las situaciones demográficas y democráticas alimentando la permanencia de las migraciones. Las fracturas geopolíticas provocadas por las guerras y revoluciones, las crisis económicas y políticas marcarán las tendencias sobre la solicitud de exilio o a la búsqueda de mejoras en la calidad de vida de cada uno de los candidatos a la emigración³

Esta explicación es la visión generalizada más completa que esbozaría una serie de variables que se pueden correlacionar para entender porque se genera la migración como fenómeno social que sobrepasa los límites nacionales y naturales. No obstante cada caso es particular por lo que no podríamos lograr la estandarización del problema en cuanto la enunciación de indicadores "únicos" (mínimos/máximos) en este problema y que de una forma rebasa de una manera directa lo económico.

Entender las causas que han permitido que las migraciones se mantengan a la fecha como un fenómeno, en tiempo y espacio determinado, en el campo social y

³ BERNARD, Phillippe. *Immigration: le défi mondial*, París : 2002, Ed. Gallimard, Col. Le Monde Folio Actuel, 346 págs., pp. 19-21.

político que ha logrado un gran alcance, ha sido una de las preocupaciones que el paradigma migratorio ha intentado resolver.

En este entendido varios han sido, hasta la fecha, los enunciados realizados para poder generar una explicación que intenta responder prioritariamente a una pregunta básica que se realiza en los países receptores ¿por qué se mantienen los flujos migratorios en determinado nivel? A dicha formulación existe más de un intento de explicación de diverso matiz y tendencia.

Una de las primeras aproximaciones paradigmáticas existentes al respecto es la llamada teoría relativa al *proyecto migratorio* de Massey que supone de manera inicial la existencia de un proyecto (idea) determinada por parte del migrante con respecto al futuro de sus seres cercanos (familia horizontal y vertical) considerando para ello tiempo y espacio en todo momento.

De entrada, podemos decir que los actores del fenómeno migratorio si suponen, para sí y para los suyos, una idea determinada del futuro cercano y su accionar en el mismo. Aunque para dar cualquier paso lo ideal sería que cualquier persona que pensará en emigrar de su país de origen a otro, cualquiera que sea su motivo, se informará de cuáles son los márgenes jurídicos legales y el contexto político imperante en el lugar de destino para poder ampliar el margen migratorio a los familiares más cercanos, pero sin duda alguna los emigrantes optan por la vía más simple, el de salir de su país de origen sea como sea sin importarles las leyes de entrada al país de destino, y a qué mundo se enfrentarán, claro que no podemos generalizar en este punto que todos los emigrantes hacen lo mismo, también hay tipos de características de los emigrantes desde un político hasta un trabajador o ama de casa.

Empero, los estudiosos del tema tratan de ver el tópicos entre los países de origen que presentan migraciones importantes: por un lado, se encuentran los

migrantes provenientes del llamado Tercer Mundo (o lo que se conocía como tal); y, por otro lado, los migrantes de los países europeos.

De los primeros se dice que el proyecto de migración es más amplio y complejo al tratarse de acciones definitivas, sin importar las características de dicha migración; de los segundos se argumenta que el fenómeno migratorio es de índole temporal por lo cual su entendimiento y comprensión es diferente pero en ello no se justifica que el proyecto migratorio entre estos dos grandes segmentos de migrantes deba ser "obligadamente" distinto cuando menos desde su origen.

No obstante, esta característica tipológica (la relativa a la temporalidad) conlleva de manera directa a dos críticas que la misma Cristina Blanco señala de la siguiente manera: "en primer lugar, porque muchas veces tal proyecto o no existe o no está definido claramente. En segundo lugar, porque aun cuando lo haya, su ejecución no depende exclusivamente de la voluntad del migrante."⁴

Lo cual quiere decir, que este intento de explicación deja de lado varias aristas del tema que en primera instancia provocan la migración y tampoco analiza las causas que han permitido su existencia a la fecha. En el mismo sentido, esta postura analítica no considera en su totalidad las condiciones que ofrece el lugar de destino y que de alguna u otra manera podrían ayudar al inmigrante a lograr una estancia satisfactoria para él y los suyos ya sea en el lugar de origen (inicialmente) o en el de destino (al final del proceso)

De la misma manera existen otro tipo de explicaciones, las cuales se han realizado en un afán por entender qué es lo que mantiene al fenómeno migratorio como un problema social de amplia envergadura y como un problema jurídico político que le obliga a estar en las agendas mediáticas e institucionales de muchos países implicados, ya sea de manera directa o colateral.

⁴ BLANCO, Cristina, *Op. Cit.*, pp. 71.

Una explicación más que se ha realizado en este aspecto es la llamada *teoría de las redes sociales* la cual supone esencialmente la generación de compromisos y lealtades en el espacio de salida y recepción en donde prima la comunidad como mecanismo de coordinación del movimiento de personas, lo anterior ha sido fruto del análisis realizado por Douglas Massey, en este supuesto se argumenta que el mantenimiento de las migraciones no se originan ni se justifican de manera directa en el proyecto migratorio del actor y sujeto del fenómeno sino que van más allá de ello.

Massey, sostiene que “la duración del asentamiento no se determina exclusivamente en función del proyecto inicial y los objetivos en él trazados. Al igual que en la comunidad de origen, en la destino los inmigrantes acceden a determinadas redes sociales que, en buena medida, influirán en su decisión de retornar o permanecer, haya o no alcanzado los objetivos prefijados de antemano.”⁵

Lo cual quiere decir que el migrante independientemente de ser del grupo de los “otros” (los no nacionales) logra interactuar e integrarse a diversos círculos sociales en el país de destino en que se encuentra; lo cual le lleva a concretar una serie de distintas facetas o etapas de un proyecto que probablemente no consolide en su totalidad tal y como previamente había sido planteado, incluso desde antes de ser actor formal del fenómeno migratorio.

Las relaciones de trabajo, la vecindad, las nuevas amistades y el saber que la vida sigue en o fuera del país de origen coadyuvan a incrementar el grado de problematización y dificultan el análisis de este tópico migratorio; es decir, el hombre sigue viviendo en su tiempo y espacio, su propia historia.

Tal y como decía Hegel cuando menos en lo relativo a la temporalidad histórica del individuo “lo que el espíritu pugna por encontrar en ella es este concepto suyo, que es ya su propia determinación interior y la raíz de su existencia captada

⁵ MASSEY, Douglass citado en BLANCO, Cristina *Op. Cit.*, pp. 72.

como objeto del pensamiento, lo que quiere es conocerse a sí mismo⁶, muchos integrantes del movimiento migratorio no entenderían que hacen pero finalmente lo hacen: vivir su propia delimitación espacio temporal.

En esta temporalidad es plausible que el proceso de interacción social ejercida por el migrante modifique, en mayor o menor medida, sus intenciones iniciales, esta interacción genera en consecuencia adaptación, para finalmente lograr integrarse en su totalidad en sistemas nucleares y de nuevo parentesco (si es aplicable el caso) que terminarán minando el proyecto original como sugiere Massey.

Otro punto de vista respecto al mantenimiento del fenómeno, es aquél que coloca en perspectiva el análisis de las instituciones y el apoyo que éstas brindan a los migrantes en todo momento. Es obligado decir que *la teoría institucional* analiza a las organizaciones civiles –no gubernamentales- dejando de lado la actividad estatal de manera formal.

Nacer dentro de un estrato social u otro es siempre un accidente desde el punto de vista del recién nacido. No existe ningún vínculo necesario entre los dos a priori de la existencia humana (el a priori genético y el social). Pero este accidente se transforma en un destino en el momento del nacimiento: el recién nacido debe encajar en las expectativas contextuales asignadas al propio lugar en que nació⁷

No obstante, cuando esta premisa enunciada previamente, no se cumple la actividad del Estado, éste queda encerrado en una especie de impotencia institucional al no poder ofertar lo que teóricamente debe de resolver en los entramados sociales propios y, por ende, los ciudadanos deben organizarse para buscar solventar sus necesidades reales y que no han sido atendidas y solucionadas.

⁶ HEGEL, G.W.F. *Lecciones sobre la historia de la filosofía*, México: 1985, Ed. FCE, Tomo I, 4ª reimpresión, 327 págs., pp. 48.

⁷ HELLER, Ágnes. *El péndulo de la modernidad. Una lectura de la era moderna después de la caída del comunismo*, España; 1994, Ediciones Península, Col. Historia, Ciencia, Sociedad N°235, 249 págs., pp. 142.

A lo cual se podría agregar el supuesto que señala que "las fronteras territoriales de los estados ya no coinciden con la extensión o los límites de la autoridad política sobre la economía y la sociedad"⁸, con lo que el problema migratorio estaría justificado, pero multiplicaría las posibilidades de interacción intra e interestatales para poder enfrentar, "solucionar" y/o regular dicho fenómeno en los países emisores y receptores, en los cuales la delimitación geográfica, no es un impedimento para que los actores sociales (migrantes) busquen la satisfacciones de sus necesidades básicas mínimas que le garanticen su estabilidad individual y colectiva.

Por lo tanto, la sociedad rebasa, de manera inercial –y obligada- al Estado. Estas instituciones de carácter civil y/o social al consolidar los apoyos ubicados fuera de las entidades estatales a los migrantes que logran su permanencia y consolidan su presencia como mecanismo de apoyo a los actores del fenómeno. Consecuentemente, el hecho migratorio encontrará en estas instancias un mecanismo legitimado por la sociedad civil que coadyuvara a estos actores sociales en la medida de lo posible.

De la misma forma, una explicación más al fenómeno del mantenimiento de los flujos migratorios ha sido codificada como la *teoría de la causación acumulativa* de Massey, que de hecho enuncia de manera sintética, la modificación de carácter contextual del país emisor, u originario, en el cual se toma la decisión de emigrar pero que no manifiesta grandes expectativas de carácter positivo para los futuros migrantes, con lo cual impide que los flujos decrezcan considerablemente.

Dicho contexto se elabora a partir del análisis de por los menos seis indicadores que ayudan a comprender que las condiciones relativas al mantenimiento de las migraciones se encuentran: "la distribución de la renta, la

⁸ STRANGE, Susan. *The retreat of the State. The diffusion of power in the world economic*, Londres: 1996, Ed. Cambridge University Press, 218 págs., pp. X.

distribución de la tierra, la organización de la agricultura, la cultura, la distribución regional del capital humano y el significado social del trabajo.”⁹

Estas características contextuales, sin embargo, a pesar de dotar a esta teoría de un gran dinamismo no consideran de manera formal la cuestión psicológica en la que el individuo realiza la lectura del contexto, esto debido fundamentalmente a que el análisis se presenta en el escenario más inmediato; se soslaya, además, el nivel de educación y, por ende, del conocimiento que pudiera tenerse al respecto de los indicadores para revisar en tiempo y forma los escenarios relativos a la situación imperante coadyuvando con ello a que los flujos migratorios se mantengan.

Tras todo lo revisado previamente nos obliga a la imperiosa necesidad de entender a los fenómenos migratorios como un problema de carácter estructural de origen asimétrico interno e internacional de manera simultánea; y, por el otro, como un conflicto que se desarrolla en estructuras informales o inacabadas generándose así una aplicación en las relaciones internacionales, sin dejar de lado a los actores que dan vida a este fenómeno: los migrantes.

Ya que las explicaciones que forman parte del paradigma migratorio se han “detenido” en minucias de carácter etnocéntrico que defienden ideales políticos sesgados como parte de un aparato ideológico que de manera formal rechazaría de tajo un proyecto de integración total. Habermas señala que “la integración sistémica entra en competencia con la integración social, que discurre a través de valores, normas y entendimientos intersubjetivos, es decir, que viene mediada por la conciencia de los actores.”¹⁰

La teoría de la acción comunicativa de Jurgen Habermas ofrece un hilo conductor para la reconstrucción de discursos formadores de opinión (en este caso del problema del sistema migratorio español – marroquí) y preparadores de decisión

⁹ BLANCO, *Op. Cit.*, pp. 74.

¹⁰ HABERMAS, *Facticidad y validez*, Madrid 2000, 858 págs, pp. 629.

(como lo es España), en que está inserto el poder democrático ejercido en forma de derecho (como la ley de extranjería 4/2000).

Donde las formas de comunicación articuladas en términos de Estado de derecho, en las que se desarrollan la formación de voluntad política (como los Tratados de Tampere y Amsterdam), la producción legislativa (como la ley de extranjería) y la práctica de decisiones judiciales (como el Acuerdo Shengen) aparecen desde esta perspectiva como parte de un proceso más amplio de racionalización de los mundos de vida (de los migrantes) de las sociedades modernas, sometidas a la presión de imperativos sistémicos (normativos).

La teoría de la acción comunicativa de Habermas expone tres premisas:

- La integración sistémica o normativa entendida como el conjunto de normas y leyes que son indispensables para mantener un orden social y que en ellas integra a todos los individuos inmiscuidos en el territorio donde residen nacionales, ciudadanos y ciudadanos extranjeros (migrantes legales). Que bajo estas disposiciones normativas y legales les otorga derechos y obligaciones.¹¹

Tales regulaciones tienen que presentar, por un lado restricciones fácticas que cambien de tal suerte la corona de datos, que el actor, en la actitud de alguien que actúa estratégicamente, se vea en la necesidad de efectuar en su comportamiento la adaptación que objetivamente se desea: por otro lado, esas reglas han de tener a la vez la capacidad de "integrar socialmente", pues que imponen obligaciones a sus destinatarios, lo cual, según nuestros supuestos, sólo es posible sobre la base de pretensiones de validez normativas intersubjetivamente reconocidas.

El tipo de normas buscadas tendría, según esto, que causar en sus destinatarios una disponibilidad a la obediencia basada simultáneamente en la

¹¹ HABERMAS, *Op. Cit.*, pp. 89.

coerción fáctica y en la validez legítima. Las normas de este tipo tendrían que presentarse con una autoridad mediante la que, de nuevo, la validez quedase dotada de la fuerza de lo fáctico, pero esta vez bajo la condición de una polarización ya consumada entre acción orientada al éxito y acción orientada al entendimiento.

La solución de este enigma la encontramos en ese sistema de derechos que dota a las libertades subjetivas de acción de la coerción del derecho objetivo. Pues desde un punto de vista histórico los derechos subjetivos privados, que definen ámbitos de libertades individuales de acción y por tanto, están cortados a la medida de una persecución estratégica de intereses privados, constituyen también el núcleo del derecho moderno.

La integración social, sólo es posible sobre la base de reglas normativamente válidas, que desde un punto de vista moral –conforme a una ley general de la libertad-, merezcan el reconocimiento no coercitivo, es decir, el reconocimiento racionalmente motivado de sus destinatarios. Si bien las pretensiones fundadas en derechos van asociadas con facultades de ejercer coerción, han de poder ser seguidas también en todo momento por la pretensión normativa de validez que le es inherente, es decir, por respeto a la ley.

- Esta teoría parte de la fuerza de integración social que poseen procesos de entendimiento sobre el mantenimiento de una comunidad de convicciones que permiten conservar distancias y respetar diferencias reconocidas como tales, es decir, una comunidad donde convergen los nacionales, ciudadanos y ciudadanos extranjeros (migrantes legales).¹²
- El orden social a través de un mundo de vida, instituciones cuasinaturales y derecho tienen que absorber las inestabilidades de una socialización que se efectúa mediante posturas de afirmación o negación frente a pretensiones de validez susceptibles de crítica. En las

¹² Habermas, *Op. Cit.*, pp. 79.

sociedades modernas, dada la importancia que en ellas cobra el sistema económico, este problema se agudiza en forma especial, convirtiéndose en la cuestión de cómo ligar normativamente interacciones estratégicas desligadas de la eticidad tradicional. Ello explica por un lado, la estructura y sentido de validez de los derechos subjetivos, y, por otro las connotaciones idealistas de una comunidad jurídica que, como una asociación de ciudadanos libres e iguales, define ella misma las reglas de su convivencia.¹³

Es decir, como en un sistema establecido con normas y leyes para sus nacionales, ciudadanos y ciudadanos extranjeros contemplados en ellas, para que haya una "integración social", pero es tomado desde el punto de vista de los nacionales y ciudadanos como una intromisión de formas de costumbres e idiosincrasia diferentes a su estilo de vida, por otra parte, los ciudadanos extranjeros (migrantes legales) están en una postura de que ellos son extranjeros y seguirán perteneciendo a su identidad nacional y por lo tanto conservando su cultura e idiosincrasia, aunque ellos permitan que se les aplique las normas y leyes en el país donde se encuentran residiendo.

El mundo de la vida, del que las instituciones constituyen un componente, queda a la vista como un contexto de tradiciones culturales, órdenes dotados de legitimidad e identidades personales, que se reproduce a través de la acción comunicativa de lo que vivimos y hablamos sin distancia respecto a ella. Explica cómo es en general posible en grupos pequeños y relativamente indiferenciados la integración social sobre una base tan insegura como son los procesos de entendimiento.

Cuanto más aumenta la complejidad de la sociedad y se ensancha la perspectiva inicialmente restringida en términos multiculturales, con tanta más fuerza se produce una diversidad de las formas de vida y una individualización de las

¹³ Habermas, *Op. Cit.*, pp. 89.

biografías, que hacen que se reduzcan y encojan las zonas de solapamiento o convergencia de las convicciones de fondo que caracterizan el mundo de la vida, y sobre todo, los procesos de diferenciación social imponen una multiplicación de tareas funcionalmente especificadas, de roles sociales y de constelaciones de interacciones.

Conforme a este escenario la creciente necesidad de integración habrá irremediamente de exceder las posibilidades de la capacidad de integración del mecanismo que representa el entendimiento, que es lo único a lo que cabe ya recurrir, sobre todo si, como sucede en las sociedades modernas, centradas en la economía, queda liberada y suelta una creciente multitud de interacciones estratégicas que socioestructuralmente resultan imprescindibles.

Por tanto el paradigma migratorio exige que sea analizado de manera sistémica; es decir, que sea analizado como un entramado de estructuras y funciones con sus sabidos resultados en un todo ya que todas y cada una de las variables del paradigma se encuentran interrelacionadas y constituyen lo que es el individuo en sociedad en lo particular y, a la sociedad misma, en lo general. Aún más supone el derrocamiento del *fetichismo estructural*¹⁴ implícito en casi todas las sociedades del mundo no importando su crecimiento económico o su régimen político.

Esta visión supone que las migraciones internacionales prevalecerán sin importar los trabajos realizados por los países receptores por evitarlos, de esta manera muestra diferentes niveles de agregación e integración entre los inmigrantes a, y en, los países receptores. El punto de atención principal gira en torno al papel de las

¹⁴ "El fetichismo estructural niega nuestra facultad de cambiar la calidad y el contenido de nuestras prácticas e instituciones: la forma en que se relacionan con nuestra libertad de desafiar y cambiar las estructuras. El fetichismo de la estructura encuentra expresión y defensa en una idea, santificada en la historia del pensamiento social, que opone interludios de efervescencia, carisma, movilización y energía al reino ordinario de la rutina institucionalizada, cuando semidormidos, seguimos representando el guión escrito en los intervalos creativos. Una versión extrema de este fetichismo es la vía negativa política que celebra la rebelión contra la vida institucional rutinaria como la apertura indispensable a una auténtica libertad, a la vez que espera que las instituciones siempre vuelvan a tropezar" en UNGER, Roberto Mangabeira, *La segunda vía. La alternativa progresista*, México: 2000, Ed. CILACE—Porrúa, 434 págs., pp. 51.

instituciones y las migraciones de carácter laboral y como estas han ido cambiando de manera paulatina, lo cual de alguna manera puede entenderse como el punto clave en esta aproximación sistemática.”¹⁵

Por lo tanto, las teorías antes mencionadas, sólo son retomadas para señalar lo que se ha enfocado hacia el tópico migratorio, las cuáles no son imprescindibles en nuestro tema de investigación, ya que cada sistema migratorio es diferente y no se puede enmarcar en una sola teoría, ya que no responde a las necesidades de nuestro enfoque sistémico migratorio. En este primer punto se hace mención de la *teoría de la acción comunicativa* de Jurgen Habermas a grandes rasgos en la página anterior, por el momento podemos decir de ella, que la teoría corresponde a las necesidades de la investigación al analizar a un sistema de migración como es el caso español – marroquí, que contiene los ítems: mundo de vida (entendido como social – cultural); económico (vivienda, salud, educación, derechos políticos que están garantizados por el Estado); político (derechos y obligaciones); normativo (leyes, tratados, acuerdos). Los cuales se mueven en torno a la integración sistémica (normativa) y a la integración social (mundo de vida), y que en los dos tipos de integración no existe una integración total, al ir dando marcha a la investigación se entenderá el por qué. Posteriormente se señalará en el acápite 1.3., esta teoría de Jurgen Habermas, la cual se desarrollará y se entenderá aún más ampliamente a lo largo de la investigación, especialmente a partir de los siguientes capítulos.

1.2. Conceptos.

1.2.1. Emigrante e inmigrante

Las Relaciones Internacionales en lo particular, tal como las Ciencias Sociales en lo general, requieren del manejo de códigos que sean ampliamente aceptados por la comunidad académica así como de los investigadores. Se trata de la aplicación de

¹⁵ MASSEY, *Op. Cit.*, pp. 61.

ciertos elementos discursivos que faciliten el entendimiento entre las partes involucradas en una investigación de amplia envergadura.

Los conceptos como sugiere Ágnes Heller son casi arrancados, extraídos, de la realidad imperante sin que ello signifique que en éstos se encuentre toda la verdad y todo el conocimiento imperante. Al contrario, el estudio de la sociedad no terminará nunca; ya que ésta sigue cambiando y creciendo todos los días. Pero entendido este cambio y, el crecimiento de la sociedad misma, como procesos de tendencia y magnitud diversa, se entenderían entonces como procesos relativamente muy amplios por lo que una generación completa no aseguraría ver como ha cambiado su sociedad en su tiempo y espacio definido.

En este tenor de ideas, el manejo de ciertos conceptos e interpretaciones de los mismos se encuentran cargados de un bagaje cultural predeterminado que ayudará a los objetivos discursivos de una investigación como esta. No obstante, el concepto desde vertientes axiológicas o hermenéuticas cuenta con una historia, con una posibilidad de explicación que encierra un todo porque “en las ciencias sociales, el significado está relacionado con o, más bien, es ‘exprimido’ del verdadero conocimiento.”¹⁶

Los conceptos en ciencias sociales, cualquiera que esta sea, desarrollan la función de homologadores en el plano discursivo, en cuanto a sus planos de ejercicio formal. En sí, se trata de códigos que han sido debidamente consensuados por los investigadores, o también “impuestos” por los pioneros en la tarea de investigar un paradigma que requiere de explicaciones.

Empero, la situación amén de ser importante, por lo antes dicho, encuentra una dificultad particular, que estriba en el hecho de la necesidad de homologar los conceptos utilizados por los investigadores de cualquier parte del planeta. Dicha dificultad se prevé como una imperiosa necesidad a resolver si se considera el hecho

¹⁶ HELLER, Ágnes *Historia y futuro... Op. Cit.*, pp. 23.

de que en Europa el tema migratorio como hecho contundente y como objeto de investigación tiene apenas unos lustros de estar tanto en las agendas tanto políticas como académicas de la región.

Ello generará en consecuencia la revisión de los conceptos que se aplican, para crear un cuerpo único que se maneje como referente en este tópico de investigación ya que en el continente americano, el tema se ha investigado desde tiempo atrás y en la Unión Europea (UE), sin más ni más, (cuando menos eso dice el documento final de los Acuerdos de Maastricht vigentes) se retoman los códigos aceptados y avalados por Naciones Unidas en sus diversos programas y actividades a la fecha.

De entrada, es necesario adentrarse a las raíces hermeneúicas de los conceptos, inicialmente la migración significa "desplazamiento, acción de irse de una región y establecerse en otra": latín migrationem, acusativo de migratorio 'migración' de migrantes, participio pasivo de migrare 'emigrar, ir de un lugar a otro, desplazarse, cambiar de región' (del indoeuropeo meigw 'cambiar', de mei 'cambiar, ir, moverse más io 'acción de'.¹⁷

En dicha definición se encuentra la acción de cambiar el lugar de residencia sin dar mayores explicaciones o significaciones al fenómeno. Las causas, las consecuencias, el mantenimiento y la tipología se encuentran fuera del ámbito de la definición general a la que hemos hecho referencia. Sin embargo la misma aporta los elementos mínimos para entender que se trata de un fenómeno social relativa al desplazamiento de personas de un punto geográfico a otro.

Algunas de las características propias del fenómeno son que éstas pueden ser externas o internas, y cada una de ellas tiene causas bien definidas.

La migración es o bien externa (entre sociedades) o bien interna (entre regiones). Las causas de la emigración externa de la mano de obra pueden clasificarse en términos

¹⁷ GOMEZ DE SILVA, Guido *Op. Cit.*, pp. 457.

de factores de 'empujón' y de 'tirón'. Los factores de 'empujón' son el desempleo, la pobreza y el subdesarrollo de los países que exportan mano de obra, que tienen tasas altas de incremento de población, un alto nivel de desempleo y una baja renta per cápita. La emigración no ayuda al desarrollo económico de las regiones pobres, que siguen siendo subdesarrolladas y dependiendo de los centros del capitalismo industrial.¹⁸

Esta definición intenta plantear de arranque algunas de las explicaciones parciales que coadyuvan a entender porque se dan las migraciones en tiempo y forma, no obstante parte del supuesto de que las cosas son tal y como las enuncian. Sin mayores preámbulos, inducen al lector y al investigador a las teorías de carácter push- pull como mecanismo teórico a demostrar que las migraciones tienen, adquieren o mantienen ciertas de tendencia meramente económico.

Por otro lado, una definición más amplia ha sido desarrollada por Luciano Gallino, en su interpretación da a conocer no sólo las características sino también las ciencias sociales que se han dado a la tarea de analizar e investigar los eventos migratorios, es obligado decir que esta definición es compleja y completa, por lo que adelante será considerada como un punto de referencia obligada, en esta investigación cuando se hable de migración.

Movimiento de población, voluntario o forzado, de un área geográfica de asentamientos estable a otra área, situada en el mismo país o en un país extranjero, con miras a un asentamiento a largo plazo o definitivo. Más que la entidad, la dirección y la distribución en el espacio de los flujos migratorios, objeto de los estudios de demografía y geografía desde hace mucho tiempo, la sociología investiga, por un lado, los factores estructurales y culturales –entre los cuales se incluye normalmente la comparación entre las condiciones de vida locales y las que se creen posibles en otra parte– que estimulen las migraciones de las 'áreas de fuga', así como los procesos de desorganización social inducidos localmente por la declinación numérica de la población y por las modificaciones en la composición psicofísica de ésta como consecuencia de las emigraciones masivas; por el otro, los mecanismos de integración de los inmigrantes en las áreas de atracción y los procesos de desorganización y reorganización social inducidos por la inserción en la población autóctona de fuertes cuotas de una población inmigrada, que además del impacto numérico sobre el

¹⁸ ABERCROMBIE, Nicholas et al., *Diccionario de Sociología*, Madrid: 1984, Ed. Cátedra, 285 págs., pp. 155.

sistema social local, suele ser vector de una cultura y una personalidad de base diferentes.¹⁹

Ciertamente, la migración contempla dos grandes aristas analíticas: por un lado el país de origen llamara al fenómeno de manera particular, emigración. Las sociedades y países receptores de dichos actores sociales le llamaran inmigración. Cada uno de los polos en el fenómeno tendrá una explicación, con base en la cual se gestarán las políticas públicas pertinentes para controlar los flujos migratorios. Este impulso a las políticas obligará a que el tópico sea parte de las agendas nacional e internacionales de negociación entre los involucrados.

La diferencia estriba en el enfoque de quién realice la investigación; por un lado, si el discurso o documento tiene su génesis en el país de origen entonces se hablara de los emigrantes que han salido del país, ya sea de forma cualitativa o cuantitativa, todos aquellos nacionales que hayan dejado su nación por el motivo que sea al lugar que sea deben ser considerados como emigrantes.²⁰

Las causas que originan la emigración tienen a la fecha multiplicidad de explicaciones, pero en este momento lo que interesa es la categoría conceptual en la que se mueven dichos esquemas analíticos para comprender la complejidad de dicho tópico analítico.

Por otra parte si el análisis es realizado en el país o sociedad que ha recibido a hombres y mujeres provenientes de otras partes del planeta manejarán en su discurso el concepto de inmigrantes.²¹

En este tópico es necesario diferenciar claramente por un lado a los actores sociales de una forma individual y por el otro en la colectividad. De manera única el actor social de modo independiente debe ser entendido como inmigrante y en su

¹⁹ GALLINO, Luciano. *Diccionario de Sociología*, México: 1995, Ed. Siglo XXI, 1003 págs., pp. 580.

²⁰ PRATT Fairchild. *Op. Cit.*, pp. 105.

²¹ PRATT Fairchild, Henry (editor). *Diccionario de Sociología*, México; 1971, Ed. FCE, 4ª reimpresión, 317 págs. pp. 105.

totalidad el movimiento migratorio cuando concluye con la internación de más de uno y es cuantificada en y/o los países, receptores se puede hablar de inmigración y portanto de la cantidad de la que se conforma el flujo migratorio.

De hecho, de lo que se está hablando, es de una simple diferenciación en cuanto al número de los implicados en el fenómeno migratorio, así como de la cuantificación y estratificación realizada en los países receptores, lo cual no impide o sanciona su conceptualización. Por tanto, en cuanto a la perspectiva individual de este tópico migratorio encontramos la definición lógica que pudiera ser aplicable a este actor social ya que es ampliamente aceptado que el inmigrante es "el que participa en un movimiento inmigratorio."²²

Por ejemplo, en el caso mexicano la tradición receptora de inmigrantes al interior de su territorio ha sido regulada con antelación y le han sido colocados como argumentos torales la presuposición de "dos elementos fundamentales, independientemente de que la persona se haya internado legalmente en territorio nacional: 1) que exista un ánimo de radicación y 2) que la persona quede condicionada a que durante cinco años compruebe anualmente que cumple las condiciones que le fueron señaladas al autorizársele su internación; en caso contrario, es decir, que dejare de satisfacerse la condición a que esta supeditada su estancia en el país."²³

El caso mexicano contempla desde su origen en la aplicación de la categoría de los inmigrantes las características a través de los cuales se les puede dar un trato legal a aquellos quienes el concepto se les puede y debe de aplicar "esta calidad migratoria comprende siete características: rentista, inversionista, profesional, cargos de confianza, científico, técnico y familiar, estando obligado el inmigrante a

²² PRATT Fairchild. *Op. Cit.*, pp. 155.

²³ PEREZNIETO Castro, Leonel. *Terminología usual en las Relaciones Internacionales*, México: 1981. S.R.E., 57 págs., pp. 29.

pertenecer a alguna de ellas, y por ningún motivo el inmigrante podrá tener dos calidades o características migratorias simultáneas.”²⁴

Desde el punto de vista de la colectividad participe en el proceso migratorio la acepción usada para definir lo que es la inmigración es fácilmente comprensible, por la claridad de sus argumentos e ideas centrales, más allá de ello borra de tajo cualquier intento de confusión cuando se argumenta que la inmigración y la emigración difieren en el punto de vista pero aclara que los actores son exactamente los mismos, tanto en el primero como en el segundo. Así pues la inmigración es un:

Movimiento de población entre dos países en la misma área de cultura aproximadamente, abandonando uno relativamente más viejo, más densamente poblado y menos atractivo política, económica o socialmente, para poblar otro relativamente menos poblado, con atractivos determinados en la senda de la oportunidad económica o en la esfera de la libertad política, religiosa y social. La verdadera inmigración es voluntaria por parte de los inmigrantes y, en la mayoría de los casos, financiada con recursos privados, aun cuando a menudo existe apoyo del Estado o subsidio de alguna índole. La verdadera inmigración cruza siempre una frontera política. el país de destino puede ser un Estado independiente o una colonia. La inmigración difiere de la emigración en el punto de vista (el país de destino y el país de origen respectivamente); los individuos que participan en ella son los mismos.²⁵

De manera general, existe otro concepto que se inserta en el fenómeno migratorio, el cual destaca una cierta categoría especial para los extranjeros que se encuentran en tránsito a otra región y que de manera formal ha sido necesario mantener su residencia en calidad de transmigrante para poder llegar a su lugar de destino proyectado. A manera de ejemplo se puede decir que tal situación es la que acontece en los vuelos aéreos con escalas de carácter internacional o bien por necesidades de desplazamiento por vía terrestre y que obligan a cruzar todo un país de frontera a frontera para llegar a un tercer país.

Lo cual quiere decir, que un transmigrante es todo aquella persona que va y viene de su país a otro por necesidad de trabajo, por compras o de visita pero que no

²⁴ PEREZNIETO, *Op. Cit.*, pp. 29.

²⁵ PRATT Fairchild. *Op. Cit.*, pp. 155.

tiene ninguna intención de quedarse por mucho tiempo, por ejemplo, las personas que viven en la frontera de México con Estados Unidos y se van a trabajar a las maquiladoras de Estados Unidos y regresan a su casa al terminar su jornada, o las personas que viven en Tijuana y se van de compras a San Diego, o personas que van a cerrar negocios en los condados fronterizos con México, por ejemplo, Bronsville, Mc Allen, Arizona, Laredo, San Diego, etc.

1.2.2. Tipos de migración

1.2.2.1. Legal.

Los tipos o tipología, son por decirlo de alguna manera, todas aquellas acepciones o categorías en las cuales se puede hablar de la condición migratoria en una región determinada (fundamentalmente desde el punto de vista de la sociedad receptora y que es la encargada de dar una valoración a la forma en que la migración se encuentra en el momento), Para poder entender a los tipos que existen es necesario hacer una revisión general a los fenómenos más recurrentes en este ámbito, así como visualizar las principales características de cada una de ellas.

Cuando hablamos de la legalidad de las cosas, se hace mención directa a la existencia de un marco legal, que da sustento a todo el ejercicio e impulso de una política pública de manera directa en la materia. Más allá de ello, supone el respeto a la vigencia y observancia de la ley propia de cada una de las regiones.

Parte de los beneficios del orden de la sociedad internacional se encuentra el de un pleno respeto y ejercicio de las soberanías nacionales, –que por lo general residen en el pueblo- en las cuales se debe garantizar que los ciudadanos del mundo puedan moverse de un lado a otro, siempre y cuando cuenten con la documentación respectiva en la que se avale la ciudadanía que porta y éstos respeten el marco legal establecido en los países terceros (destino) para su incursión en otro territorio nacional.

Así pues, se debe considerar la raíz grecolatina del término legal para encontrar que éste hace referencia a la sociedad establecida de manera social y política en tiempo y espacio predeterminado y que ha sido reconocido como tal por el resto de los Estados, entonces lo legal refiere a que la migración (como tópico particular) se realice “conforme a la ley, autorizado por la ley: latín *legalis* ‘legal; relativo a las leyes; de *leg*, tema de *lex* ‘ley’ más *alis* ‘relativo a’”.²⁶

Esta situación social y política al convertirse en principio se coloca en el rango y carácter de lo jurídico. Es decir la ley es normada y sancionada por cuerpos especializados en la materia los cuales, además, deben ser legales en cuanto su conformación, principios y objetivos para que ésta no encuentre menoscabo para la aplicación de sus veredictos de alcance social, político y jurídico.

El principio de legalidad es un “principio general relativo al ejercicio del *jus puniendi* que constituye en su aplicación una garantía individual de trascendencia política. su formulación clásica: ‘*nulum crimen nulla poena sine praevia lege poenali*’, esta históricamente vinculada al derecho romano y con la Carta Magna. La ley es pues, el presupuesto genérico indispensable del ejercicio de la potestad penal. Esta debe hallar también judicialmente su fundamento en el principio de la legalidad: ‘*nemo judex sine lege*’, ‘*nemo damnatur sine legale iudicium*’, ‘*nulla poena sine iudicium*’.²⁷

En lo particular cuando se habla de migración se debe tener en cuenta el mecanismo a través del cual los inmigrantes han llegado al país receptor. Independientemente de esta situación original, se puede decir que existe un proceso de legalización cuando los inmigrantes deciden acotarse al derecho imperante, en todas sus vertientes y modalidades, de la sociedad que les ha dado cabida en su seno

²⁶ GOMEZ DE SILVA, *Breve diccionario...*, pp. 412.

Se trata de una conversión simple: de la ilegalidad a la legalidad, un acto *ex bonna fide* que algunos de los gobiernos ejecutan a favor de los inmigrantes y cuya presencia ya no puede ser ocultada o negada por las autoridades competentes en la materia. Por otro lado refiere al hecho de que los inmigrantes han ingresado en un territorio determinado siguiendo al pie de la letra los estamentos jurídicos previamente establecidos para dicha situación.

Por tanto, legalizar, debe ser entendido como un "proceso de conversión en legal de lo que antes no lo era, mediante su adaptación a las normas jurídicas prescritas. Tal conversión produce el reconocimiento por el derecho y permite que los efectos derivados del acto legalizado posean plena eficacia jurídica, según su naturaleza, entre las partes interesadas y frente a terceros."²⁸

1.2.2.2. Ilegal.

De manera directa refiere por antonomasia a la legalidad que ya hemos revisado previamente. Si de la legalidad se desprende la aplicación formal del derecho y como efecto colateral la ley vigente que regula y norma algunas de las normas y conductas afines, entonces por ilegal se debe entender aquel acto o evento que se encuentra fuera de la ley.

En el caso particular del tema migratorio, la ilegalidad (o indocumentado) se referirá inicialmente a la calidad de la inmigración; es decir, si esta seguido al pie de la letra los mecanismos legales establecidos o si por el contrario, el inmigrante ha ingresado a un territorio diferente al de su origen sin la anuencia o el permiso de las autoridades correspondientes.

Para ello, el inmigrante se sobreentiende ha debido pasar las fronteras por mecanismos no legales (indocumentado), los cuales permiten encontrar sesgos en el

²⁷ PRATT Fairchild, *Op. Cit.*, pp. 157.

manejo de las políticas restrictivas para el control de los flujos migratorios por parte de los países afectados, más allá, significa el hecho de que esta ilegalidad se encuentra justificada al no poder cumplir con todos los trámites y requisitos para ingresar al país de destino.

Este individuo, el inmigrante ilegal se encuentra desprotegido en su totalidad al no contar con el reconocimiento jurídico que le garantice su estabilidad, por un lado, y su seguridad personal, por otro. Lo que se traduce inmediatamente de la siguiente manera, si el inmigrante no ha ingresado a un país receptor a través del respeto al derecho vigente en esa sociedad, es un sujeto sin derecho, sin obligaciones, por lo que no puede ampararse en el derecho para solicitar, paradójicamente, sus derechos.

1.2.2.3. Residencia (temporal y definitiva).

Residir, es el acto de 'vivir en un lugar por largo tiempo, radicar, morar'; residencia 'lugar en que se reside'; residente 'que reside o vive en cierto lugar'): latín residar 'residir' permanecer, permanecer sentado, sentarse en'; de re 'hacia atrás, de nuevo en un lugar'; más sidere 'estar sentado'.²⁹

En dicho asentamiento es donde el individuo se ha establecido para tener y desarrollar su vida en sociedad, es dotar de legalidad al hecho de la posesión claramente determinada y legalmente establecida. Inclusive desde el punto de vista del derecho internacional privado, la residencia se entiende como "un concepto funcional y en ocasiones se desplaza al concepto de domicilio ya que este es regulado de manera diversa por cada derecho nacional."³⁰

²⁸ PRATT Fairchild, *Op. Cit.*, pp. 157.

²⁹ GOMEZ DE SILVA, *Op. Cit.*, pp. 601-602.

³⁰ PEREZNIETO, *Op. Cit.*, pp. 46.

En cuanto al tema migratorio existen dos grandes modalidades en las que la residencia se puede ejercer en el interior de un país receptor: temporal o permanente. Por lo general la residencia se encuentra perfectamente regulada, se trata por tanto de fenómenos perfectamente legalizados por el marco jurídico aplicable a los inmigrantes en cualquier circunstancia delimitada en tiempo y espacio.

La temporalidad de la residencia se encuentra, fundamentalmente, ligada a los fenómenos de tipo laboral, en los que los Estados implicados llegan a la creación de acuerdos para el desplazamiento de mano de obra para que ejecuten una cierta y definida actividad en un tiempo predeterminado, en el cual, existe el compromiso de regresar al país de origen en cuanto el tiempo programado y la actividad se finiquiten.

En la residencia temporal, se cuenta con la ventaja de que poco a poco se va dando forma a un dossier con la información relativa al desempeño laboral del inmigrante, así como con el manejo de bitácoras de ingreso y egreso del inmigrante. Con un poco de tiempo, la calidad de temporalidad se habrá de manejar a través de programas enfocados a los “trabajadores invitados” que son quienes han cumplido con la normatividad implementada para la temporalidad de la residencia. El concepto “temporal” es un adjetivo que significa “que sólo dará algún tiempo transitorio, no permanente” y proviene del “latín *temporalis*, de *tempar*, tema de *tempos* ‘tiempo’ más *alis* (de).”³¹

La residencia permanente, es un concepto que se aplica a todos aquellos que de manera legal e ilegal han ingresado a un país receptor con la intención de fijar ahí su residencia, su centro de trabajo y el desarrollo de su familia directa. El proyecto final de este mismo escenario sería el del cambio de la nacionalidad de origen por el de la sociedad y el país receptor. Aunque esto debe de manejar sólo como una idea supuesta porque no todos los inmigrantes definitivos manifiestan, en el corto o

³¹ GOMEZ DE SILVA, *Op. Cit.*, pp. 671.

mediano plazo, su decisión de dejar todo aquello que en algún momento les dio ciertas garantías jurídicas con la nacionalidad que éste ostenta.

La temporalidad de la residencia del inmigrante, indica el deseo y la voluntad de un individuo que ha encontrado en una sociedad distinta a aquella en la que nació, todo lo que le es necesario para poder vivir con tranquilidad y con ciertos grados de comodidad.

La residencia definitiva requiere de la implementación y cumplimiento de ciertos controles de carácter jurídico político para hacer de esta residencia algo legal y que de hecho, se encuentra normado por las leyes respectivas de cada país. De hecho es menester aclarar que los países, en el pleno ejercicio de su soberanía jurídico—política, determinan las condicionantes y requisitos para poder dar una definitividad a la residencia de un inmigrante al interior de sus fronteras.

De esta idea previa se desprende la imposibilidad de hablar de un reglamento internacional en materia de migración cuando menos en el rubro destinado a la cuestión relativa a la temporalidad de la residencia en cualquiera de sus dos modalidades, las leyes de residencia en consecuencia tienen aplicación de manera única y exclusiva en cada país y observando en, y para ello, su marco jurídico.

Por tanto "se denominan leyes de residencia las leyes locales de Estados Unidos por ej., que establecen el tiempo de residencia en la comunidad que ha de transcurrir antes de que una persona tenga derecho a la asistencia pública. Algunos Estados exigen una residencia mínima de un año, en tanto que otros exigen una residencia mínima de un año, en tanto que otros exigen no menos de siete. Muchas de las leyes contienen hasta los más mínimos detalles indicando cómo deben aplicarse a las diversas categorías de beneficiarios."³²

³² PRATT Fairchild, *Op. Cit.*, pp. 256-257.

1.2.2.4. Asilo.

El asilo, es una política nacional que hace frente a condiciones que lesionan o intentan lesionar el pleno desarrollo de los individuos, los cuales por tanto, deben salir de su país de origen en busca de ciertas condiciones que les garanticen su propia vida y en consecuencia su estabilidad física y emocional.

El asilo, o las políticas de asilo propiamente dicho, tuvieron un fuerte impulso en el continente americano, fundamentalmente en el cono Sur y fueron aplicados a los llamados opositores al régimen. Las dictaduras latinoamericanas del siglo pasado, obligaron a que muchos países que compartían ideas básicas, idioma y rasgos culturales muy parecidos dieran cabida a grandes contingentes de personas que "necesitaban" salir de sus países de origen por problemas políticos fundamentalmente.

En sí, lo que busca el asilado es lo que dicta la concepción etimológica del término –"lugar seguro o protegido, lugar de refugio": latín *asylum* 'asilo, del griego *ásylon* (substantivo) 'inviolable, libre de expoliación', de *a-sin* 'más *sylon* 'derecho de captura o de despojar'-³³; es decir, se busca una zona protegida en la cual el derecho a ser capturado es impedido de manera formal por las leyes y las autoridades del lugar que ha ofertado dicho beneficio.

"El término asilo indica, pues, la protección que un Estado le otorga a un individuo que busca refugio en su territorio o en un lugar fuera de su territorio. El derecho de asilo se entiende, por consiguiente, como el derecho que tiene un estado a otorgar dicha protección, en virtud del ejercicio de su propia soberanía y con la única condición de eventuales limitaciones derivadas de convenios de los que forma parte (por ejemplo, convenios en materia de extradición".³⁴

Es necesario recordar, que tras la conclusión de la Segunda Guerra Mundial en el año de 1945 se desarrolló una acción internacional encabezada por organismos

³³ GOMEZ DE SILVA, *Op. Cit.*, pp. 83-86.

³⁴ BOBBIO, Norberto. *Diccionario de Política*, México: 1987, S.XXI, 880 págs, pp. 118.

de Naciones Unidas para consolidar el derecho de asilo como un derecho fundamental de la persona humana. Dicho movimiento dio lugar a la culminación de convenios y a la adopción de otros actos no directamente obligatorios. Una breve reseña, de lo que aconteció en aquellos años para lograr que el derecho de asilo fuese valido internacionalmente, lo presentan Norberto Bobbio y Nicola Mateucci, de la siguiente manera:

Se adoptó la Convención de Ginebra del 28 de julio de 1951, el estatuto de la IRO (Organización Internacional para los Refugiados), y los otros actos internacionales relativos al Alto Comisionado de la ONU para los refugiados y las dos convenciones del 28 de marzo de 1954. Por otra parte, en el plano no convencional, la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas, al adoptar el 10 de diciembre de 1948 la Declaración de los Derechos del Hombre, afirmaba en el artículo 14, párrafo 1, que 'todo individuo tiene derecho a buscar y a gozar en otros países de asilo contra las persecuciones'. A esta afirmación se reitera a la 'declaración sobre asilo territorial' adoptada por la misma Asamblea General el 16 de diciembre de 1967, que entre otras cosas dice (art.1) que las personas que tienen la condición de asilo no podrán ser rechazadas ni, una vez ingresadas, ser expulsadas hacia los Estados donde corren peligro de ser víctimas de persecución política: la declaración contiene, además (art. 2), recomendación a todos los Estados miembros de que presten asistencia, directamente o a través de la acción de las Naciones Unidas, al Estado que se encuentre en dificultades por el hecho de haber dado asilo político. Estas declaraciones tienen un valor pragmático (de manera especial, en el plano normativo, para la Comisión de Derecho Internacional, que tiene por objeto estudiar un convenio universal sobre el asilo territorial); no obligan de por sí directamente a los estados miembros de las Naciones Unidas; pero ejercen un gran influjo, por lo menos de orden psicológico, sobre el comportamiento de sus órganos de gobierno y de sus jueces.³⁵

De esta visión se han ido realizando algunas consideraciones que han terminado por perfilar y delimitar aún más a los asilados (como concepto), así pues se reconocen a la fecha dos grandes categorías de/para el asilado: por un lado, el asilo político; y, por el otro, el asilo diplomático. El asilo político se aplica a los extranjeros que se internan en otro territorio nacional para proteger su libertad y la vida de persecuciones políticas en su país de origen para lo cual éste previamente debe haber buscado la autorización de las autoridades competentes en el país de destino para que otorguen el permiso de ingreso en la calidad de asilado político.

³⁵ BOBBIO, Norberto. *Op. Cit.*, pp. 118-119.

Esta figura, se encuentra regulada y sancionada de acuerdo a las leyes locales y, en el caso de que el sujeto de asilo político violente dichas normatividades puede ser sancionado y así perder su calidad migratoria, con lo que el mismo organismo que autorizo su ingreso puede modificar su calidad migratoria en el país receptor, y aún así, podría seguir radicando en el país que le ha recibido es por tanto, un mecanismo migratorio que requiere de la buena conducta del migrante político en su calidad de asilado, y por otro, de un continuo estado de protección y vigilancia para garantizar la vida y la libertad del migrante por parte de las autoridades correspondientes.

Por su parte, el asilo diplomático;

Consiste en el refugio que obtiene una persona en una embajada, legación o consulado extranjero para escapar de la acción persecutoria o de los procesos judiciales de las autoridades locales. Constituye una excepción al principio de la soberanía del Estado. No es un derecho del fugitivo, sino un derecho internacional al Estado asilante. No es una forma de derecho internacional general, ni pertenece al derecho consuetudinario. Es más bien, una regla limitada de derecho internacional convencional, reconocida por unos cuantos países.³⁶

De alguna manera podemos decir, que a grandes rasgos esto es lo que ha sucedido en los países menos desarrollados y que los eventos de gran importancia como la caída del muro de Berlín y la desintegración formal de la Unión Soviética (1989-1991), han modificado en gran medida el marco de acción que se había implementado en la Unión Europea al suscribirse de manera directa a los resultados de las convenciones en la materia por parte de Naciones Unidas.

De hecho, el derecho de asilo ha sido reconocido por la civilización occidental desde hace más de 3000 años. "El huido que llegaba a refugiarse a ciertas ciudades o al altar de las iglesias era intocable allí. 'Cuando fallan todas las demás protecciones, el asilo en un país extranjero es el último derecho humano'..."³⁷ Sin

³⁶ SEPULVEDA, César. *Terminología usual en las relaciones internacionales. Derecho internacional*, México: 1976, S.R.E. 60 págs., pp. 15.

³⁷ RICARTI Oller, Josep *El largo éxodo de los refugiados y los desplazados*, España: 2000, 125 págs, pp. 56.

embargo, en el momento, en Europa tras los eventos antes citados, las nuevas disposiciones o revisiones del derecho de asilo apuntan a un doble objetivo:

1. Disuadir por medio de procedimiento expeditivos, por la supresión de beneficios sociales, por una interpretación restrictiva o elitista de la Convención de Ginebra y por la expulsión de los rechazados.
2. Impedir el acceso al territorio por medio de la política de visados, las sanciones contra las compañías de transporte aéreo, marítimo o terrestre, la selección en la propia frontera o el reenvío al país de primera acogida.³⁸

Lo cual ha generado de manera formal en la Unión Europea un replanteamiento por cada uno de los miembros de la Unión con respecto a su política de derecho de asilo y que gira fundamentalmente sobre los siguientes tópicos, violándose con ello la versión firmada por los países integrantes de la Unión en el año de 1993 (Tratado de Maastricht) en la que se reconoce la adopción de los resultados en la materia por parte de Naciones Unidas.

1. Condiciones de entrada y circulación de extranjeros (acuerdos de Shengen sobre visados)
2. Creación de una 'zona internacional' en puertos y aeropuertos, verdadero filtro de selección
3. Razones 'bien fundadas'
4. Procedimientos de urgencia (48 ó 72 horas)
5. Control judicial
6. Repatriación voluntaria
7. Concepto de 'tercer país seguro'.³⁹

³⁸ *Ibidem*

³⁹ *Ibidem*.

1.2.2.5. Refugiado.

La definición etimológica de la voz refugio refiere de manera directa a la existencia de un lugar que se encuentre como “adecuado para refugiarse, lugar que protege o abriga”: latín *refugium* ‘refugio’, de *refuger* ‘refugiarse, escaparse, evitar, alejarse de, huir de, huir volviendo atrás’, de *re* – ‘atrás’, hacia fuera más *fugere* ‘huir’.⁴⁰

Josep Ricartí, hace una revisión de la evolución del concepto, en el cual se encuentran los puntos más álgidos e importantes de este tópico migratorio, así como la tipología que de este concepto se ha tenido que desarrollar, concepto que obviamente ha sido presionado por elementos de carácter endógeno y exógeno de carácter social y que han debido ser anexados y entendidos como una necesidad internacional al momento.

“1. En 1951 se firmó la Convención de la N.U. sobre el Estatuto de los Refugiados y Apátridas (116 países adheridos; 66 no se adhirió). En 1967 se completó con el Protocolo de Nueva York (117 países adheridos). Su artículo 1 define como refugiado: ‘Toda persona que, debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentra fuera del país de su nacionalidad y no puede o, a causa de dichos temores, no quiere acogerse a la protección de su país; o bien que, sin tener nacionalidad o encontrándose fuera de su país de residencia, no puede o no quiere regresar’ (Art. I, A.2) La persecución y el temor fundado marcan las coordenadas del refugiado. La lectura atenta de la Convención demuestra que: a) se trata de garantizar los derechos civiles y políticos, no los socio—económicos; b) se trata de un documento europeo (en la postguerra había que repartir la carga de refugiados); c) se trata de situaciones individuales, no colectivas, con exclusión de aquellos que huyen hoy por causa de una

⁴⁰ GÓMEZ DE SILVA, Guido. *Op. Cit.*, p. 593.

'violencia generalizada'. El Protocolo adicional de 1967 suprimió la limitación a los 'estados europeos'. 2. En 1969, el creciente número de refugiados llevó a la Organización para la Unidad Africana (OUA) a la Convención que trata los aspectos específicos del problema de los refugiados en África, donde se dice: 'El término refugiado se aplicará a toda persona que, debido a una agresión externa, ocupación, dominación extranjera o sucesos que alteran gravemente el orden político en una parte o en todo el país de origen o nacionalidad, se ve obligada a dejar su lugar habitual de residencia para buscar refugio en otro lugar fuera de su país de origen o nacionalidad'(Art.1,2) Se adapta el marco jurídico del Primer Mundo a la realidad del Tercero. Se amplía la definición: a las personas desprotegidas por las autoridades debido a una agresión externa, ocupación, dominación, etc.; se reconoce la legitimidad de la huida en circunstancias de peligro generalizado; se enfatiza más la gravedad del desorden público que los motivos personales de la huida; se incorpora a los 'desplazados'. 3. La Declaración de Cartagena (1984), aprobada por la OEA al año siguiente, contempla sobre todo la realidad de Centroamérica y dice: Todas las personas que han tenido que abandonar su país porque sus vidas, su seguridad o su libertad están amenazadas por una violencia generalizada, la agresión externa, los conflictos internos, la masiva violación de los derechos humanos u otras circunstancias que alteran gravemente el orden público (Concl. 3). Tres categorías y una nueva definición de refugiado. Es partir de estos tres documentos, de valor jurídico diverso, podemos distinguir tres categorías de refugiado: El refugiado legal que se ajusta a la Convención de Ginebra de 1951 y al Protocolo e Nueva York de 1967. El refugiado de facto, víctima de: conflictos armados, políticas económicas erróneas o calamidades naturales. En todos casos, la emigración es involuntaria y deben ser tratados, en la práctica, como refugiados tanto en Europa como en los países de primer asilo. Los desplazados dentro del propio país. En realidad, deberían ser asimilados a los refugiados ya que su desplazamiento responde a las mismas causas.⁴¹

⁴¹ RICARTI Oller, Joseph. *Op. Cit.* pp. 87.

La concepción formal y la calidad de vida de los refugiados, sin embargo, ha sido más amplia y detallada de lo que la voz revisada de manera hermenéutica nos da a conocer. El problema de los refugiados, es tan antiguo como la humanidad misma se anticipa como sentencia para este fenómeno.

Por su antigüedad e importancia es que organismos internacionales como Naciones Unidas se dieron a la tarea de analizar y proponer políticas públicas de alcance global (aunque no todos los miembros de este organismo han suscrito dicho acuerdos) en busca de la tranquilidad y bienestar de los hombres y mujeres del planeta, que por diversas circunstancias se ven en la necesidad de migrar involuntariamente de sus regiones de origen, ya sea al interior de sus países o movilizándose allende sus propias fronteras nacionales.

Desde esta perspectiva, el concepto se ha ido ampliando y diversificando respondiendo a los retos que plantea la propia realidad con la única intención de ofertar el mayor número de garantías para aquellos que han sido, o son perseguidos, por diversos motivos en sus propios países.

1.2.2.6. Repatriado.

La expulsión definitiva de ciertos inmigrantes también ha sido debidamente estudiada dentro de este paradigma social de diversos matices y aristas. Si bien es cierto que la localización y estudio de las condiciones migratorias de los inmigrantes son sancionadas y ejecutadas por las leyes nacionales de cada uno de los países existen consideraciones de carácter general.

Ahondando en esta perspectiva, se puede decir que el inmigrante ilegal en todo momento se encuentra violentando el estado de derecho del país al que ha arribado sin consultar ni notificar de su presencia a las autoridades migratorias del país en cuestión, lo cual de manera obligada le hace sujeto de repatriación forzosa

con destino a su país de origen en cuyo caso los costos derivados de esta traslado corren por cuenta del país receptor.

A este mecanismo de expulsión de inmigrantes ilegales se le conoce como "deportación". La deportación procede automáticamente, sin la posibilidad de derecho de defensa, aunque en casos específicos los inmigrantes ilegales localizados y en proceso de deportación pueden argumentar el derecho de refugio si es que éstos logran demostrar que la salida de su país de origen era obligada y necesaria para mantener la vida. No obstante, se estarían violentando los mecanismos ideados para dicha situación y que ya hemos revisado previamente.

Por otro lado, la segunda manera de expulsión de un país receptor se aplica de manera formal a la inmigración legal, a la que se ha hecho conforme a cualquiera de los requisitos y estatutos legales que el país receptor coloca como necesarios en cuanto a su cumplimiento y que pueden garantizar el ingreso formal en otro país.

Por cualquiera de los mecanismos a los cuales el inmigrante se adhiera, existen condicionantes que se deben de respetar en todo tiempo y momento. Es necesario recordar que los requisitos y las condiciones de ingreso de cada uno de los países fluctúan de acuerdo a sus propias necesidades e intereses y ello se ve reflejado en su política migratoria. Por tanto, si el inmigrante, cuyo ingreso es legal, -- y, en consecuencia, regulado por las autoridades competentes- deja de cumplir o viola las leyes bajo las cuales se ha regido su ingreso y su estancia en el país, las autoridades migratorias se encuentran en el legítimo derecho de expulsarle del país. A esta situación se le denomina repatriación.

En ambos casos --vía deportación de ilegales o repatriación- los mecanismos de expulsión deben ser acordados entre los países implicados, ya que la tarea de expulsión de los inmigrantes concluye con la entrega personal de cuerpos especializados en la materia por parte del país afectado a la contraparte que representa a los oriundos que han lesionado sus intereses nacionales.

La entrega de los expulsados se puede realizar ya sea en el cruce fronterizo, si es que los países comparten frontera geográfica o en su caso, en un hangar específico, en algún aeropuerto previamente acordado, si la transportación debe ser realizada por vía aérea. Por lo general en esta situación deben participar los ministerios encargados de la política interna de los países implicados, así como sus organismos especializados en materia migratoria; sin dejar de lado, por supuesto, a las representaciones diplomáticas y consulares, en caso de existir físicamente en el país agraviado que deben de ser el contacto inicial para solucionar dicha situación.

1.3. Categorías analíticas .

Las categorías analíticas desde las cuales se puede analizar el tema migratorio desde una perspectiva sistémica son:

- a) La formación de un sistema o red migratorio no se deriva tanto de la proximidad geográfica entre países emisores y núcleo receptor como de las relaciones políticas y económicas existentes entre esos países.
- b) Los sistemas migratorios pueden ser multipolares, de forma que pueden estar formados no por un único núcleo central sino por un grupo disperso de núcleos receptores.
- c) Cada país puede formar parte de más de un sistema o red migratoria.
- d) La estabilidad de los sistemas migratorios no implica una estructura rígida e inamovible. En función de los cambios económicos y/o políticos, los países pueden generar nuevos sistemas, incorporarse a otros existentes o abandonar aquellos en los que se encontraban en otros momentos históricos.⁴²

De ellas, a pesar de su relevancia, es necesario, de acuerdo a nuestro objetivo analizar al interior de las categorías mismas la importancia y las posibilidades reales de integración que tienen los migrantes. Es decir, cómo éstos desde una integración social acotado y delimitado éste por su carácter sistémico obligan al replanteamiento de un sistema normativo que regula, las actividades sociales al interior de un Estado.

Es por ello, que el fenómeno de la integración del migrante no sólo debe de ser un tema de boga, sino que debe traducirse en una crítica latente que permita la gestación de políticas de reconocimiento y aceptación de las diferencias, es también el reconocimiento del "otro", es consecuentemente un problema del pluralismo político así como el de la proliferación de sociedades multiétnicas y pluriculturales.

Este es el punto más álgido que manifiesta el problema migratorio. Como arista analítica revisa las secuelas de este fenómeno en los entramados y estructuras sociales, para ello se vale de algunos mecanismos particulares los cuales se enuncian a continuación.

"Asimilación, se trata del proceso de adecuación del inmigrante a la sociedad receptora. Este adquiere la cultura y las costumbres de la comunidad de adopción, desapareciendo con ello su condición de 'diferente'. En la medida en que el inmigrante adopta la cultura de la sociedad receptora, ésta admitirá como un miembro más, produciéndose su plena integración. El proceso adaptativo es unilateral y recae exclusivamente en la población inmigrante"⁴³

La premisa de esta postura de asimilación supone de entrada un proceso de pérdida de la identidad del "yo" que porta el migrante en el momento en que ha partido de su país de origen, lo cual es trabajar en el supuesto de que el migrante en tiempo y forma ha estado en desacuerdo con lo que su país le ofrecía.

Es necesario reconocer el hecho de que existen migrantes que se encuentran en cualquier parte de la tierra con el ideal del peregrino y portan su apatricidad a flor de piel. O el problema de etnias completas sin patria, como es el caso de los Kurdos. Sin embargo, éstos casos son los menos, pero que en algún momento –si está situación se tornase en una generalidad- podrían llegar a justificar un cisma, y

⁴² BLANCO, Cristina. *Op. Cit.*, pp. 75.

⁴³ BLANCO, Cristina, *Op. Cit.*, pp. 83.

consecuentemente el replanteamiento en cuanto a la existencia, operatividad y la misma funcionalidad, en el Derecho Internacional Privado.

Más allá, la asimilación supondría de manera automática el replanteamiento del orden social y de las garantías jurídico - políticas de los ciudadanos nativos y los llegados de otras partes, sería, por ende un nuevo reto para el Estado - nación, que se encuentra a debate desde hace largo rato. Este replanteamiento se justifica en el hecho de que, "nuestra idea de ciudadanía reposa sobre el conjunto de valores y supuestos del individualismo. El ciudadano, antes que otra cosa, es un individuo, y como individuo es la realidad básica de la vida social. Frente a él, las instituciones, las formas de organización todas no son sino 'residuos', que pueden ser explicados por los intereses y acciones individuales".⁴⁴

Las dudas respectivas por supuesto son congruentes con la problemática que esta teoría pretende resolver y son del orden de lo moral en el plano social y por otro lado se rescataría la individualidad de la estructura social donde el sesgo se encontraría en el nivel de compromiso social, político y económico que el individuo tendría para con la sociedad receptora y el rompimiento del mismo para con la sociedad de origen.

La segunda propuesta, dentro de los mecanismos que permitirían estudiar la integración social de los migrantes es la que se conoce con el término anglosajón "*Melting pot*". En este "modelo de integración implica a todos los miembros de la sociedad (nativos y minorías) en la creación de otra nueva como resultado de la fusión de elementos culturales y raciales. El resultado sería una combinación de razas y culturas en la que todos habrían sido protagonistas, logrando con ello la plena adhesión y pertenencia de cada uno de los miembros de las culturas participantes en la construcción de la nueva sociedad".⁴⁵

⁴⁴ ESCALANTE Gonzalo, Fernando. *Ciudadanos imaginarios. Memorial de los afanes y desventuras de la virtud y apología del vicio triunfante en la República Mexicana –Tratado de Moral Pública*, México: 1995, ed. COLMEX, Centro de Estudios Sociológicos, 2ª reimpresión, 308 págs., pp. 38.

⁴⁵ BLANCO, Cristina, *Op. Cit.*, pp. 83.

Por ejemplo, el proceso de construcción migratorio mexicano, es decir, remontándonos a las postrimerías de la colonia, al ser las diferentes culturas de México colonizadas por los españoles hubo una mezcla de razas (gachupines, criollos, mestizos y negros), de costumbres, de idioma, de ideologías, de normas, de un modo de organización económica y política, en resumen modos de vida que se integraron a un sistema ya establecido para reformarlo para que hubiera una integración social, ha conducido a crear y compartir un sistema propio, en donde todos estarían identificados y compartiendo un interés común, una forma de identidad común que caracteriza al mexicano es precisamente la figura de la Virgen de Guadalupe, una identidad cultural que fue impuesta y aceptada, logrando así una nueva sociedad.

De manera sintética, el máximo proyecto que se encuentra inmerso en este método es el de la hibridación social generalizada, aunque contempla rasgos de carácter selectivo ya que no se trata de procesos de integración radical que contemplen la pérdida de las identidades, sino el rescate de algunos de los elementos comunes entre los actores participantes así como de la utilización y aceptación de diversas ideas, pero propias de grupos partícipes.

Lo importante de este modelo no radica en el hecho de quien imponga o domine la relación entre los grupos sociales; ya que este proceso o mecanismo debe desarrollarse de manera "natural" para que los actores no impliquen la pérdida de nada sino la conjunción de un todo de un algo concreto propio único pero que puede ser generalizado.

El objeto de estudio de esta teoría habrá de ser mayormente verificable en grupos sociales menores que es en donde la interacción e integración de los inmigrantes se vive de manera cotidiana con los nativos del país de origen, pero de allí a que surjan culturas de carácter transnacional requiere de análisis más profundo de las realidades primero locales, regionales y, al final, nacionales para poder

verificar que la hibridación se ha concluido o que ésta continua aún en gestación y desarrollo.

El tercer modelo es el llamado *Pluralismo cultural*. "Según este modelo, más acorde con las situaciones de hecho y con la tendencia dominante de que ni nativos ni migrantes desean perder sus señas de identidad, la adaptación se producirá mediante la adhesión por parte de todos a unos principios comunes de convivencia, pudiendo mantener en ciertos niveles las peculiaridades culturales de cada colectivo y siempre que los conflictos que se pudiesen derivar no afectasen a éstos principios básicos de convivencia que son los que confieren sentido a la comunidad y evitan la fragmentación social. De cualquier modo, el pluralismo cultural es más un ideal que una realidad".⁴⁶

Por ejemplo, la República Mexicana al haber perdido territorio por los Tratados Guadalupe – Hidalgo y el Tratado de la Mesilla, parte de la población mexicana quedó en territorio de Estados Unidos (Nuevo México), los cuales ante este acontecimiento al no sentirse ya en territorio mexicano y por lo tanto que ya no se regían por las leyes mexicanas sino por la de los Estados Unidos y por lo tanto ciudadanos estadounidenses que tienen derechos y obligaciones, no dejaron a un lado sus costumbres e idiosincrasia ya que para ellos su identidad cultural es mexicana, por lo tanto conviven y se desarrollan en un mundo de vida que les fue impuesto, pero sin lugar a dudas sus raíces son mexicanas y no las han abandonado a pesar de que esto transcurrió hace dos siglos.

Este mecanismo analítico es, en la medida de lo posible, el más viable de todos los planteamientos realizados a la fecha ya que reconoce, de entrada que los migrantes, no siempre llegan a regiones que cuenten con una afinidad cultural, lingüística o ideológica con lo que ellos han tenido en su sociedad original, lo cual se traduce en procesos de incomunicación de gran envergadura que sobrepasan el ámbito de la comunidad o grupo social básico mínimo evidenciándose, por tanto, las

⁴⁶ *Ibidem*.

complejidades de interacción intergrupales a gran escala con lo que la integración (como proyecto) retardara su consolidación.

El problema de la integración, sin embargo, es más amplio y complicado de lo que estos tres modelos nos presentan al momento. La integración es un proyecto a largo plazo en cualquier región del planeta. Además se trata de un tópico que es difícil de proyectar, pero también de analizar ya que esta tarea requiere de múltiples análisis que deben de originarse a partir de enfoques particulares para el desarrollo de su función.

Tendrían especial relieve entre los demás enfoques y conceptos con que nos referimos a la integración cuatro de ellos más sistemáticos y dos no sistemáticos. Los cuatros sistemáticos serían el político—jurídico, el psicosocial, el estructural funcionalista y el interaccionista, cada uno de los cuales enfocan la integración con arreglo a marcos de referencia distintos, abarcativos de toda la interacción. Los dos no sistemáticos la enfocarían tomando respectivamente como indicadores de integración, válidos en cualquier perspectiva sociológica, al nivel de ingresos que consiguen los inmigrantes y a la localización de sus viviendas ⁴⁷

Esta situación particular, con respecto al enfoque sesgaría los intentos por hacer de cualquiera de los resultados obtenidos una verdad, que se debiera entender como absoluta en cuanto a los procesos de integración de los inmigrantes a la sociedad receptora. Esto evidencia la complejidad del estudio que este problema conlleva de manera implícita en todo, y en cualquier, delimitación de espacio tiempo.

Ciertamente lo ideal sería la conjunción de los dos enfoques y los seis métodos para poder arribar a resultados mayormente fidedignos, (ver cuadro I) no obstante la complejidad que encierra esta propuesta se justifica en el hecho referente a cada uno de los enfoques ya que éstos persiguen la obtención de fines y características específicas.

⁴⁷ TOMOS, Andrés. "Posibilidades y métodos para un diagnóstico de la integración de los inmigrantes" en II Congreso sobre la Inmigración en España; Universidad Pontificia de Comillas, Octubre de 2000, versión escrita

INTEGRACION
(Enfoques sistemáticos)⁴⁸

ENFOQUES.....	JURIDICO- POLÍTICOS	PSICO- SOCIALES	ESTRUCTUR AL- FUNCIONALI STAS	INTER- ACCIONISTAS
Objetivos tendenciales	Plena ciudadanía Socio—política	Equilibramiento del yo	Armonía y fluidez de la convivencia	Interacción social creativa
Áreas de conocimiento a que atiende	Relaciones cívico—legales	Aparato psíquico	Desempeño de roles	Manejo de situaciones
Conflictos	Irregularidad, Ilegalidad, Discriminación	Frustraciones Psicológicas Irresolubles	Desconocimient o o rechazo de roles prescritos	Discriminación étnica en vida diaria
Operaciones clave, para solucionarlos	Responsabilizac ión política y ética	Elaboración emocional de problemas	Aprendizaje social	Negociación de identidad
Agentes Sociales Implicados	Inmigrantes y sistema democrático	Inmigrante individual	Inmigrante frente a roles establecidos	Inmigrantes y nativos en situaciones Standard
Sujeto activo de las soluciones	Sujeto ético	Ego psicológico	Homo Sociologicus	Ego Activo
Valores a los que más se atiende	Valores éticos y políticos	Buena forma y bienestar psicológico	Adaptación a lo existente	Reconstrucción constante de la sociedad
Indicadores de integración	Vida legal y uso de derechos	Frustraciones y gratificaciones	Destreza en interacción	Negociación de identidad

Cuadro 1.

La integración de los inmigrantes puede ser confundida con la aceptación, con la tolerancia y un sin fin de conceptos que pueden ser codificados como sinónimos de la integración de nativos e inmigrantes. La mayor integración debe estar sustentada en el principio básico de universalidad que consolide a la trinidad propia del mundo moderno: libertad, fraternidad e igualdad.

A pesar de los buenos augurios en cuanto a los frutos de esta identificación de los unos y los otros para formar un todo único, no debe quedar de lado la presencia de las ideas nacionalistas que han derivados en nacionalismos mal entendidos en algunas regiones del planeta generándose lo que podrían denominarse como "neotribalismos", o manifestaciones de los *nacionalismos salvajes* la contrariedad propia de un mundo libre donde se regulan muchas actividades entre ellas el libre movimiento de personas.

Desde el punto de vista de las Relaciones Internacionales la integración es entendida como "el logro dentro de un territorio, de un 'sentido de comunidad', así como de instituciones y prácticas lo suficientemente vigorosas y difundidas como para asegurar, durante un 'largo' período, expectativas confiables de 'cambios pacíficos' entre su población"⁴⁹

Sin embargo, el fenómeno migratorio es el hecho de ver a los inmigrantes de cualquier región del planeta no solamente como un tema de la agenda política nacional del presente, tampoco solamente como un dato bruto que arroja la realidad y el cual puede interpretarse, olvidando que los actores de este fenómeno amén de su grado educativo, índice de bienestar, religión o identidad étnica, son seres humanos que han tomado la decisión de migrar para encontrar respuestas a los problemas que les aquejan.

⁴⁸ TOMOS, Andrés. Ibid

⁴⁹ VASQUEZ, J.A. *Relaciones Internacionales. El pensamiento de los clásicos*, México: 1994, Ed. Limusa/Noriega, 420 págs., pp. 387.

Esta situación plantea para las sociedades receptoras un grave problema: se enfrentan a la grave disyuntiva que les obligará a seleccionar entre dos posibilidades únicamente: les "queda vivir en guerra cultural ininterrumpida, o aprender a vivir lo que *son, capitales mundiales conformadas* por gente proveniente de todo el mundo"⁵⁰ y consecuentemente integrar a estos migrantes y la tarea de los investigadores es entender por qué se gestan dichos fenómenos que son en todo momento fenómenos sociales.

⁵⁰ TENORIO Trillo, Mauricio. "Democracias no occidentales", en Revista Istor, México: 2001, CIDE, Año 1 Número 4, pp.126. (Las cursivas son propias, ya que en el documento original el autor utiliza el singular y por necesidades de sintaxis se requiere de ésta parte del documento en plural).

Conclusiones.

En resumen se pueden hacer las siguientes anotaciones finales, en primer lugar, se analizaron los conceptos sobre migración y su tipología, es decir, en materia internacional se caracteriza al migrante de acuerdo a ciertas características como lo es de un individuo que emigra de su país por cuestiones políticas, para pedir un asilo diplomático o político, por razones climatológicas o bélicas, en el caso de los refugiados, o por pretensiones de una búsqueda de bienestar, porque en su país de origen no le brindan las mismas oportunidades de nivel de vida y las encuentra en otro, como en el caso de los migrantes que entran a través de una vía legal o ilegal hacia el país de destino que ellos han elegido por razones de cercanía geográfica o antecedentes históricos con ese país, en el cual tiene una calidad migratoria ya sea de residencia permanente o temporal, de acuerdo con sus intereses y con lo estipulado en las leyes del país que lo acoge.

En la historia universal se han dado numerosos desplazamientos humanos por cuestiones de diferencias de desarrollo económico entre países como son las migraciones de América Latina hacia Estados Unidos de América, el crecimiento de las economías asiáticas y de la Unión Europea que son receptoras de migración internacional por causas económicas, o por inestabilidad política como lo fue el caso de la guerra de los Balcanes que provocó migraciones con carácter de refugiados hacia otras partes de Europa, la inestabilidad económica y política de Argentina, los movimientos migratorios regionales en Sudamérica como en Brasil, Chile y Venezuela, en fin la migración internacional la padecen todos los países del planeta.

En segundo lugar, se analizó un panorama general de las teorías sobre migración que se han escrito por diferentes autores como Cristina Blanco, Douglas Massey, Inmanuel Wallerstein, las cuales definen ciertos ámbitos del fenómeno migratorio, ya que responden a diferentes causas y circunstancias de la migración, la tipología y características de los migrantes y a diversas situaciones sociales en

tiempo y espacio, es decir, cada sistema migratorio responde a problemáticas creadas en el entorno internacional entre países económicamente desarrollados y en vías de desarrollo.

Por otra parte, se señalan las categorías analíticas en las cuales se observan los puntos de vista para analizar el fenómeno migratorio. En este caso se plantea la teoría de la comunicación acumulativa que expone Jurgen Habermas con la cual se va a estudiar el sistema migratorio desde el enfoque de integración sistémica (normativa) e integración social (mundos de vida). Esta teoría se va a ver plasmada a partir de los siguientes capítulos de la presente investigación.

Por último se cumple con la hipótesis, ya que cuando se hace mención del fenómeno migratorio como sistema y que no responde con un marco definitivo de acción, ya que conlleva al conocimiento de las causas que en la mayor de los casos lleva implícita la de índole económico en este caso por los polos de desarrollo económico divergentes entre España y Marruecos (los cuales analizaremos en los posteriores capítulos de la presente investigación), y además por otra parte que los sistemas migratorios también responden a elementos de integración sistémica, es decir, a un cúmulo de normas y leyes que se rigen para los migrantes, y a una integración social (mundo de vida), en la que se desemboca a un sistema migratorio donde convergen ciudadanos, migrantes legales, siendo así sujetos de derecho en el sistema migratorio español.

Capítulo II.

El sistema migratorio español y la reunificación familiar migrante: mecanismos de integración

2. La integración sistémica o normativa.

En el presente capítulo, el objetivo es describir y analizar la normatividad europea en el tópico migratorio, en la investigación se elabora un bosquejo histórico de la situación europea para su conformación en la actual Unión Europea y, en el mismo tenor, el por qué de la política migratoria española, que da a luz por primera ocasión en 1985 cuando España acepta la aplicación del Acuerdo de Schengen para poder integrarse a la Europa de los 15. Por otra parte se analiza las características de la migración en España y cómo deja de ser un país de emigrantes hacia un país receptor de migración internacional, y por último se estudia lo estipulado en la ley de extranjería 4/2000 (artículo 16, 17, 18 y 19) en materia de reunificación familiar en el sistema migratorio español, a partir de la integración sistémica de las familias inmigrantes en España, en el que se detallan las contradicciones de la ley en parte social y sistémica de manera concreta.

2.1. Normatividad europea.

La realidad europea de los últimos años, ciertamente, debe ser considerada como un hito y como un fenómeno de análisis para todos los estudiosos de las áreas sociales y administrativas. Esta situación que prevalece a la fecha en el continente europeo no ha sido, sin embargo, obra de la casualidad o del destino que han querido que Europa se encuentre un paso adelante en el desarrollo de la vida política, social, económica, e inclusive teórica, en este momento de la historia.

Es necesario recordar que al inicio de la década de 1990, la Europa fraccionada por dos bloques ideológicos (en la *real politik*) llegaba a su fin tras un proceso iniciado en múltiples direcciones y en la que la perestroika impulsada por Gorbachov en la URSS fue, tan sólo, una de las tantas causas que ayudaron a generar dicho cambio con la desaparición del socialismo real en esta parte del mundo.

El péndulo de la historia, parafraseando a Ágnes Heller, no se detenía y, por el contrario, manifestaba nuevamente la posibilidad de encontrar a una Europa unida en la búsqueda de la consolidación de un proyecto *paneuropeísta* que durante años fue proyectado, pero que muchas dificultades habían impedido, hasta ese momento, su realización y consolidación, la Modernidad y su discurso seguían su camino tras el *impasse* que significó la dictadura del proletariado en el Este de Europa.

La visión de aquellos años respecto a esa misma Europa era que ésta, finalmente, estaba “emergiendo como un factor autónomo y activo en la política internacional, como un elemento de poder e influencia de primer orden, en creciente grado más independiente de las dos superpotencias, transformándose en un importante polo de decisiones en un mundo cada vez más multipolar. Esta visión del futuro rol global de Europa, económicamente poderosa y políticamente estable”⁵¹. Esa era la visión generalizada, no sólo en Europa del Oeste, sino en muchas partes del mundo occidental.

Así pues, la Unión Europea, tal y como la conocemos hoy día, es resultado de un amplio período de tiempo de negociaciones, de firma de acuerdos de diversa índole; pero se trata finalmente, de la consolidación de un proyecto que contó en todo momento con el máximo de voluntad política por parte de los grupos negociadores y de los políticos mismos, los cuales nunca soslayaron la idea de ver una Europa unida y que en algún momento se hablo de la Europa de las “dos velocidades”, es decir quienes querían ir más rápido y quienes querían ir más lento

⁵¹ JULIUS, Djorka. *La nueva Europa*, México: 1990, Ed. Diana, 603págs, pp.595.

en el proceso de unificación y que comenzó a tomar forma tras la firma del Tratado de Maastricht en 1991 el cual tomo vigencia al año siguiente.

Las visiones venturosas del caso europeo, en cuanto a la última de las sentencias de Djorka Julius en su trabajo refiere que a través de la gestación y entrada en vigor de la llamada Unión Europea, se supone de antemano, la *puesta en escena* de la última de las fases que se deben desarrollar en la integración de carácter económico (sistemas de preferencias aduaneras, zonas de libre comercio, uniones aduaneras y uniones económicas) lo cual supone el desarrollo de un todo único articulado y funcional en aras de hacer prevalecer la unión de Estados nacionales y a éstos mismos con la intención de buscar los mayores beneficios para los miembros de la Unión.

La historia reciente de la Unión Europea se encuentra en El Consejo Europeo celebrado en Dublín en abril de 1990, el cual convocó a dos conferencias intergubernamentales que habrían de tener lugar simultáneamente a partir del mes de diciembre, (una para la Unión Económica Monetaria, y otra para la Unión Política Europea). Ambas conferencias se iniciaron en Roma el 15 de diciembre.

El resultado de dichas negociaciones fue la presentación en el mes de junio de 1991, durante la presidencia de Luxemburgo, de un Proyecto de Tratado de Unión que contenía los trabajos de las dos conferencias.⁵² Tras dos meses de trabajos de perfeccionamiento, el 7 de febrero de 1992, en Maastricht se adoptó oficialmente el nuevo Tratado de la Unión Europea (TUE).

La Unión Europea es, por tanto, un ejemplo de la voluntad de los Estados nacionales europeos por profundizar notablemente en la edificación de una Europa unida. De hecho, en la versión previa del Tratado de Maastricht se habla por vez

⁵² Una nueva versión se presentó en septiembre de 1991 durante la presidencia holandesa, y los días 9 y 10 de diciembre de 1991 los Estados acordaron un primer texto en la ciudad de Maastricht. MARTIN de la Guardia, Ricardo M., y Guillermo A. Pérez Sánchez. *Historia de la integración europea*, España: 2001, Ed. Ariel, Col. Estudios Europeos, 293 págs, pp. 114.

primera la vocación federal de la Unión (aunque finalmente el término federal tuvo que desaparecer por completo de los Tratados a instancia de Gran Bretaña).

Por otra parte el Tratado de la Unión fue definitivamente aprobado, en la ciudad holandesa de Maastricht, el 10 de diciembre de 1991 y fue firmado en ese mismo lugar el 12 de febrero de 1992. Para su entrada en vigor, sin embargo, se necesitaba obligadamente de la ratificación de los parlamentos nacionales de los países miembros. En otros casos, se requería, también, de la aplicación de referéndums, entre la población que se incorporarían al proyecto de dicha Unión, para validar los acuerdos firmados en Maastricht por los jefes de Estado y de gobierno que allí se dieron cita.

Este proceso de ratificación duró aproximadamente 20 meses. En dicho período, coincidentemente, los mercados financieros europeos sufrieron una crisis de gran consideración, lo cual llegó a poner serias dudas sobre la aplicación de los acuerdos antes firmados. Sin embargo, tras un largo proceso de ratificación de cada uno de los países miembros y el paso de una crisis económica y financiera (1992-1993), la puesta en escena de los propósitos de unificación en Europa iniciaron de manera formal.

En 1996, se inició una nueva conferencia intergubernamental con el fin de reformar una vez más los Tratados.⁵³ Se pretendía mejorar la eficacia y transparencia de la Unión, con el fin de acercar a ésta con los ciudadanos, mejorar la Política Exterior y de Seguridad Común, y reformar las instituciones para proceder a la ampliación de la Unión hacia los Estados del Este y el centro de Europa que habían solicitado la adhesión.

⁵³ La reforma de Maastricht fue sin duda la más importante que se ha realizado hasta la fecha. Sin embargo, el joven Tratado de la Unión Europea no ha permanecido ni mucho menos inalterado desde entonces. El 1º de enero entró en vigor el Acta de Adhesión de Austria, Finlandia y Suecia. Estos antiguos miembros de la EFTA pasaban a formar parte de la Unión Europea, elevando a 15 el número de Estados miembros, por otra parte, el controvertido Tratado sobre el Espacio Económico Europeo

El Tratado de Amsterdam (2 de octubre de 1997), introdujo varias modificaciones importantes: El Estado de Derecho y los derechos humanos salieron notablemente reforzados, se produjo un traspaso de materias hacia el primer pilar desde el tercero, (Cooperación Judicial y Penal en materia Penal); y se produjo en el primer pilar un nuevo título que recoge lo relativo a la libre circulación de personas, visados, asilo, e inmigración, pero tal vez la más importante de todas es la cooperación reforzada entre los países miembros.

Ante la perspectiva de una Europa más amplia, y más diversa, se reguló con carácter general la posibilidad de una integración diferenciada la cual se contempla en el Acta Única Europea, en la que no todos los Estados avancen al mismo tiempo. Así las nuevas disposiciones del Tratado de Amsterdam permiten que algunos Estados inicien una cooperación más estrecha en materias previamente no identificadas en el Tratado utilizando para ello el marco comunitario. La cooperación reforzada es una respuesta creativa y novedosa a la creciente heterogeneidad de la Unión, pero es también un riesgo considerable a la cohesión y la solidaridad alcanzadas a lo largo de casi cincuenta años.

Hay que señalar que desde luego las reformas no han sido dadas por terminadas, el proceso de integración sigue su curso, con nuevos retos, nuevas perspectivas, nuevas soluciones, y nuevas reglas de funcionamiento. En este inicio de siglo, la cooperación reforzada y la inminencia de ampliación, que ya hemos señalado, han dado lugar a un debate más vivo que nunca sobre el futuro de la Unión Europea y sobre su diseño constitucional que vienen desde las postrimerías de la Edad Media, dicho de esta forma, ya que desde este tiempo se gestó la idea de una Europa para los europeos con Jean Monnet.

En el particular, en la Unión Europea se ha dado la creación de un mecanismo institucional de carácter representativo denominado como Parlamento Europeo, el cual tiene su sede en Bruselas y en él se dirimen las controversias más significativas

que tras tantos esfuerzos habían firmado la CEE y la EFTA (2 de mayo de 1992), sólo se aplica a

existentes entre los miembros de la Unión. La creación de un Banco Central Europeo, el cuidado de los mecanismos para la supresión de impuestos para el tráfico y circulación de mercancías en el territorio comunitario (TOB), la elevación y homologación del nivel de vida en la totalidad de las sociedades integrantes de manera diferenciada, son mecanismos y propósitos de la unión firmada.

De manera análoga, se ha debido realizar un complejo sistema jurídico para el reconocimiento de una ciudadanía europea que ha debido ir acompañada de la creación de mecanismos para cuidar la cuestión de los flujos migratorios que han aumentado en los últimos años.

El incremento en los flujos migratorios en los años recientes, ha cambiado la tradición previa de ver a una Europa de emigrantes y ahora es vista como un lugar de inmigración sobre todo tras la caída del Muro de Berlín y el crecimiento constante, y sostenido, de las economías europeas entre las que se cuentan cuatro de las economías mayormente industrializadas del planeta (Alemania, Francia, Inglaterra, e Italia).

Este tópico migratorio tiene un largo recorrido en la Unión Europea este ha sido plasmado en tiempo y forma en documentos específicos que tratan sobre el tema. De hecho, la cuestión migratoria ha sido una de las situaciones en las que más se ha tenido cuidado a priori tras considerar los eventos políticos, económicos y sociales en los cuales se ha gestado y desarrollado el planteamiento de la Unión de los estados Europeos, generando lo que algunos autores denominaron la *Europa fortaleza*⁵⁴.

Sin embargo, hay regímenes migratorios regionales que dependen de acuerdos generales de integración comercial, económica y política. El régimen migratorio más avanzado en términos de libre movilidad es quizá el de la Unión

Liechtenstein, Islandia y Noruega. MARTIN De la Guardia, *Op. Cit.*, pp. 120.

⁵⁴ BERNARD, Philippe. *Inmigration: le défi mondial*, París: 2002, Ed. Gallimard, Col. Le Monde Folio Actuel, 346 págs, pp. 48.

Europea (UE), ya que todos los desplazamientos de sus diversas poblaciones en el interior de su territorio no se consideran migración internacional. Los ciudadanos de los países miembros de la UE pueden residir y trabajar libremente en cualquier en cualquier Estado miembro. El llamado Espacio Schengen delimita las reglas migratorias y de movilidad en su interior y la erección de barreras ante el exterior, frente al cual se erige la Europa fortaleza.

Esta visión de una Europa cerrada a los flujos migratorios externos ha seguido un desarrollo normal. Primero Schengen, su validación en Amsterdam, su ampliación en dicha materia a través del Consejo Europeo de Tampere en el año de 1999. Esta revisión será realizada, por tanto, desde los avances más recientes en el tópico migratorio para finalmente llegar al origen de una Europa que quiere “protegerse” de las invasiones silenciosas que podrían modificar los sesgos culturales y proyectos propiamente “europeos”.

El Acuerdo de Schengen⁵⁵ signado en 1985, reposa en dos ideas básicas; por un lado la desaparición de las fronteras internas entre los países de la Unión y, por otro, en el fortalecimiento de las fronteras externas de los mismos miembros. Esto puede entenderse como “el corolario del principio de libre circulación, la armonización de las políticas de visado entre los países firmantes y previstos por la convención.”⁵⁶. El contexto de Europa en el año de 1995 cuando entró en vigor el Acuerdo de Schengen, fue dar un paso más hacia la consolidación de la Unión Europea, con el objetivo de que los europeos tuvieran una libertad de desplazamiento sin importar su nacionalidad, los beneficios de este Tratado debe señalarse que son sólo para los europeos que forman parte de la Europa de los 15.

⁵⁵ Extract from 8054/99 SCHENGEN 39.

En términos generales, el Acuerdo de Schengen tiene los siguientes objetivos:

1. La supresión de los controles de personas en las fronteras interiores, en particular la supresión de obstáculos y restricciones a la circulación en los pasos fronterizos de carretera en las fronteras interiores (Excepto en Grecia).
2. La introducción y aplicación del régimen de Schengen en los aeropuertos y aeródromos.
3. La realización de los controles en las fronteras exteriores y medidas destinadas a mejorar la seguridad de dichas fronteras. La política común en materia de visados.
4. La lucha contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.
5. La responsabilidad en materia de asilo.
6. La ejecución de las solicitudes de asistencia judicial internacional.

De hecho el acervo de Schengen observa un meticuloso proceso de carácter judicial para impedir el acceso de personas que han cometido delitos en sus países de origen y de aquellos que habiendo ingresado a algún territorio comunitario en otro tiempo hayan cometido delitos, por lo cual se les impedirá el reingreso al territorio de cualquier estado miembro de la ahora Unión Europea.

Esta situación se encuentra regulada y acotada en lo que se conoce como S/S (Sistema de Información de Schengen) y que ha funcionado como base de la política inmigratoria de la Unión Europea hasta la fecha. En virtud de ella se ha impedido que algunos miembros de la comunidad magrebí ingresen al territorio comunitario en España y Francia, cuando menos de manera legal. Aunque ello no ha impedido que la inmigración ilegal pueda ser controlada de manera eficiente. Ha de señalarse que la política migratoria con el Acuerdo de Schengen no ha alcanzado a frenar el flujo de inmigrantes ilegales a través del S/S, ya que la migración marroquí hacia España se desplaza a través del Mediterráneo utilizando las pateras, es decir la utilización de lanchas para trasladar a migrantes marroquíes con destino a puntos diversos del Sur

⁵⁶ *Ibid*, pp.49

de España, por lo cual es un poco difícil vigilar todos los destinos y que algunos todavía no son muy conocidos. Por lo tanto, haría falta que se implementaran programas de vigilancia migratoria en la frontera de España en el Mediterráneo.

Por otra parte, con la firma del Tratado de Ámsterdam (16 y 17 de junio de 1997) y su entrada en vigor (1 de mayo de 1999), se gestaron las primeras señales formales para la armonización de las políticas en materia de inmigración, como bien lo postula su artículo IV. Este cuarto artículo señala la necesidad de aplicar políticas similares dentro de los países miembros de la Unión en cuanto a la materia migratoria; es decir, "la comunitarización parcial del tercer pilar del Tratado de Maastricht, articulado en torno a un núcleo de cuestiones conectada con el derecho de extranjería".⁵⁷ Esta comunitarización, sin duda, tiene un avance cualitativo respecto al Tratado de Maastricht.

Ha de señalarse, que en el título IV relativo a las Disposiciones sobre la cooperación en los ámbitos de la justicia y los asuntos del interior se puede leer (Art. K. 1): "para la realización de los fines de la Unión, en particular de la libre circulación de personas, y sin perjuicio de las competencias de la Comunidad Europea, los Estados miembros consideran de interés común los siguientes ámbitos: 1) La política de asilo; 2) Las normas por las que se rige el cruce de personas por las fronteras exteriores de los Estados miembros y la práctica de controles sobre esas personas; 3) La política de inmigración y la política relativa a los nacionales de terceros Estados".⁵⁸ Sin embargo, Maastricht sigue dejando la capacidad de gestión y elaboración de políticas en la materia, en las acciones de orden intergubernamental.

⁵⁷ BOIXAREU Carrera Angel y Joseph M. Carpi Badía. (Prólogo de Carles A. Gasóliba i Böhm. *El Tratado de Amsterdam. Génesis y análisis sistemático de su contenido*. Ed. Patronat Catalá Pro Europa/BOSCH, Barcelona, España, año 2000, p. 386.

⁵⁸ MANGAS, Martín Araceli, *Tratado de la Unión Europea y Tratados constitutivos de las Comunidades Europeas*, Ed. Tecnos, 3ª ed. 1994, p. 49. Como complemento se puede analizar la Versión consolidada del Tratado de la Unión Europea, Centro de Documentación de la Unión Europea, Bruselas, Bélgica, año 2001, 32 pp. Otro texto digno de análisis, por la advertencia de los riesgos de una comunitarización deformada, es el análisis de Catherine WITHOL DE WEDEN, Vers "Une politique migratoire européenne", en *Hommes & Migrations*, No. 1216, Novembre-Décembre 1998, 40 pp.

Con este tratado las estructuras legislativas de la Unión Europea adquieren competencia en materia de inmigración, por lo que conviven tanto las estrategias de orden interinstitucional (ministerios de Interior y de Justicia de los Estados nacionales), como los esfuerzos comunitarios a partir de algunos mandatos o instrumentos, que podríamos denominar como operativos y que revisamos en adelante.

De conformidad con el artículo 61 del Tratado, para abril de 2004, el Consejo adoptará, tras la implementación de un plazo de 5 años a partir de la entrada en vigor de este instrumento, medidas destinadas a garantizar la libre circulación de personas (espacio de libertad), conjuntamente con "las medidas de acompañamiento" directamente vinculadas con aquella y relativas a los controles en las fronteras exteriores, el asilo y la inmigración (espacio de libertad y seguridad).⁵⁹ Ya que se considera en el futuro de la Unión Europea se contemple un espectro de propósitos hacia un cambio global en las políticas de inmigración europeas en su totalidad.

Al respecto de esta situación Miguel Pajares, señala que las políticas vigentes han provocado la inmigración irregular por la ineficacia de vías legales de entrada, hace mención del beneficio económico y social que aún así ha supuesto la inmigración para Europa, presenta una perspectiva de mayores necesidades de inmigración laboral y dice que este futuro no se puede abordar sin abrir cauces legales accesibles para la entrada de los inmigrantes.⁶⁰

Lo cual puede traducirse, de manera simple y llana, en el argumento contundente relativo a que si bien es cierto que se trata de avances sustantivos los enarbola el Tratado de Amsterdam, en cuanto a la intención de permitir la flexibilización de ingreso migratorio, en el terreno de lo formal, aun existe mucho por hacer, ya que esta política debe ser aceptada e impulsada de igual manera por todos

⁵⁹ BOIXAREU *Op. cit.* p. 386. Al respecto, por supuesto es necesario revisar algunas reflexiones como las hechas por Pablo Chico de la Cámara en su introducción al texto *El Tratado de Amsterdam*, Madrid, España: 1999, Ed. Aranzadi, 221 págs.

⁶⁰ PAJARES, Miguel "La política comunitaria de inmigración", *El País*, Madrid, España, 29 junio 2001, p. 7.

los países miembros, lo cual a la fecha se encuentra en proceso no sólo en España sino en muchos países de la Unión.

Paradójicamente en Amsterdam, en el artículo 6, se reafirma el compromiso con los derechos humanos y las libertades fundamentales, siempre bajo la batuta del Convenio Europeo de Derechos Humanos, las tradiciones constitucionales comunes de los estados miembros, la Carta Social Europea, del Consejo de Europa y la carta Comunitaria de Derechos Sociales Fundamentales de los Trabajadores de 1989".⁶¹

Sin embargo la tradición constitucional imperante en Europa, puede llegar a impedir el propósito de que en abril de 2004, se concrete el cambio global que el tema migratorio requiere para el bloque continental europeo. Al respecto, Alberto Ferrer ha señalado ya algunas de esas condiciones que podrían imposibilitar uno de los máximos objetivos del Tratado de Amsterdam:

Derechos tradicionalmente ligados a la condición de ciudadano comunitario no pueden negarse por más tiempo a los nacionales de terceros Estados si la Unión Europea quiere realmente conseguir una protección de derechos fundamentales igual para todas las personas que residan en su territorio. Entre estos derechos se cita expresamente la libre circulación de trabajadores, ámbito en el que los nacionales de terceros Estados están actualmente excluidos. Lo mismo puede decirse de la libre circulación de personas en el ámbito de la residencia y el desplazamiento dentro de la UE".⁶²

En este sentido, se persiste en defender la igualdad en las declaraciones y en los instrumentos legales en materia de inmigración, pero siguen sin declararse la verdadera igualdad entre ciudadanos comunitarios y los nacionales de terceros Estados. La palabra polémica es la de *debería haber igualdad, los derechos deberían ser*, lo que impide constituir instrumentos de integración de las comunidades inmigrantes.

⁶¹ FERRER i Gómez. Albert "La libre circulación de nacionales de terceros estados y miembros de la familia en la Unión Europea", en *Quaderns de Treball, Pol. Jean Monnet*, No. 13, febrero de 2001, Institut Universitari D'estudis Europeus, Barcelona, España, año 2001, pp. 20.

⁶² FERRER y Gómez. Albert. *Op. Cit.* p. 21.

En tal sentido, es ilustrativa la reflexión de Miguel Pajares en el sentido de que: "La construcción de una Europa de los ciudadanos y las ciudadanas no puede hacerse manteniendo a una parte de la población europea en permanente situación de inferioridad de derechos. Las personas inmigradas (y en particular los residentes permanentes o de larga duración) son población estable de Europa, pero no se les incluye en la categoría de ciudadanos europeos, porque así quedó establecido en el Tratado de Maastricht al señalar que sólo son ciudadanos europeos los nacionales de los Estados miembros (...) El reto que la Europa comunitaria debe afrontar en este terreno no es otro que el de reconocer la ciudadanía europea a los residentes de larga duración. La ciudadanía que establece el Tratado de la Unión no puede seguir siendo otro instrumento de segregación de la población inmigrada, que se suma a los muchos que ya existen".⁶³

Asuntos tales como la equiparación de derechos entre nacionales y extracomunitarios en cuanto al desplazamiento, generan una ciudadanía mutilada como lo señala Giovanni Sartota: "Son sociedades que no aceptan las diferencias por lo que terminan por no adaptarse todos los individuos a las sociedades receptoras muy a pesar de los individuos las condiciones estructurales y sistémicas en algunos momentos determinan el accionar de los sujetos, con lo cual, los discurso y los actos *exbonna fide* salen sobrando".⁶⁴

Por su parte el Tratado de Tampere busca crear un territorio común de paz y prosperidad: un mercado único, una unión económica y monetaria y la capacidad para asumir retos políticos y económicos a escala internacional. En materia migratoria en Tampere ya hace la manifestación clara de las intenciones de armonizar las políticas de inmigración y de asilo, por lo que se puede hablar desde ese momento, de una política constitutiva que tiende hacia la homologación de

⁶³ PAJARES, Miguel. "La política comunitaria de inmigración". *Op. Cit.* p. 7.

⁶⁴ "Los seres humanos viven infelizmente en el estado de muchedumbres solitarias, en condiciones anómicas, y por ello buscan siempre pertenecer, reunirse en comunidades e identificarse en organizaciones y organismos en los que se reconocen", en SARTORI, Giovanni, *La sociedad multiétnica. Pluralismo, multiculturalismo y extranjeros*, Madrid: 2001, Ed. Taurus, 139 págs, pp. 47.

índices migratorios de carácter nacional hacia la visión de la Unión Europea en dicha temática misma.

“Será el Tratado de Amsterdam, en vigor desde mayo de 1999, con el que se procederá a la comunitarización de esos temas. En Amsterdam se decide que buena parte de los asuntos de justicia e interior, situados en el tercer pilar, pasan al primer pilar, es decir, se comunitarizan; entre ellos, todos los relativos a las políticas de inmigración y de asilo. En el tratado se crea un nuevo Título IV denominado “Visados, asilo, inmigración y otras políticas relacionadas con la libre circulación de personas”, que se sitúa dentro de la parte correspondiente a la Comunidad Europea (primer pilar), y se mantiene un “tercer pilar residual”, de asuntos no comunitarizados, que incluye la cooperación policial y judicial en materia penal (título VI del Tratado de la Unión Europea).⁶⁵

Para poder lograr esta política migratoria de carácter europeo el Tratado de Tampere se propone respetar el compromiso firmado ante organismos internacionales en materia de Refugio, pero, además, busca el compromiso de integrar a su sociedad europea a los inmigrantes legales ya radicados en su territorio.

Sin embargo, cuando habla de la integración de los inmigrantes retoma algunos de los planteamientos de Schengen, al imprimir en los acuerdos un tinte de orden policial y de control de las migraciones al establecer que es necesario movilizar en forma conjunta los recursos policiales y judiciales para garantizar que en toda la Unión no exista lugar alguno donde puedan ocultarse los delincuentes o los beneficios del delito.

En materia migratoria el Tratado de Tampere, propone que la Unión Europea, mantenga un diálogo permanentemente abierto con las organizaciones de carácter internacional como son la Organización de Comercio y Desarrollo Económico

⁶⁵ PAJARES Miguel, “Políticas de inmigración y compromisos europeos”, en *Sociedad y Utopía. Op. Cit.* p. 153.

(OCDE) y Organización de Naciones Unidas (ONU), tal como lo enuncia en su apartado octavo. De manera directa, y en el mismo sentido de colaboración de carácter internacional fueron elaborados una serie de apartados que marcan la colaboración en dos ámbitos (comunitario e internacional), para lo cual sugiere las siguientes estrategias:

Es decir, la Unión Europea necesita un enfoque global de la migración que trate los problemas políticos, de derechos humanos y de desarrollo de los países y regiones de origen y tránsito. Para ello es necesario luchar contra la pobreza, mejorar las condiciones de vida y las posibilidades de trabajo, prevenir los conflictos, consolidar los estados democráticos y garantizar el respeto de los derechos humanos, en particular los derechos de las minorías, de las mujeres y de los niños. Otro elemento clave para lograr el éxito de esta política, será la colaboración con terceros países interesados, con objeto de fomentar el codesarrollo.

El codesarrollo entendido como una forma de vincular de manera positiva migraciones y desarrollo, supone aceptar que las migraciones y sus protagonistas, los inmigrantes pueden ser vectores fundamentales para el desarrollo tanto del país de origen como el receptor.⁶⁶

Sobre esto, se identifica el esfuerzo en materia de asistencia de la UE con las naciones de origen de los inmigrantes, en el marco del concepto de codesarrollo, es decir, la corresponsabilidad de nación receptora y expulsora en todas sus vertientes con el fin de paliar los índices existentes en la región europea y los países terceros de los que proviene la mayor parte de inmigrantes, pero además busca atender y abatir los elementos que han dado razón y justificación a los orígenes sistémicos (o causación sistémica) de la misma generando un desarrollo compartido de amplio alcance y múltiples objetivos en todas las materias afines para combatirlo.

⁶⁶ HERRERO, Muñoz Cobo Blanca, "Codesarrollo", España: 2001, Fundación Americana para el Desarrollo, 25 págs, pp. 5.

El codesarrollo puede considerarse como un elemento clave del sistema migratorio en la región, se puede indicar que dicho concepto en el marco europeo tiene sus antecedentes en las ideas planteadas a propósito de un informe hecho el 10 de diciembre de 1997 por el gobierno de Francia, en el que se propone “una nueva mirada sobre la inmigración”, postulándose que se buscaría reforzar la integración de los inmigrantes legalmente instalados, al tiempo que se crean las condiciones sociales para ayudar a los potenciales nuevos emigrantes a que permanezcan en sus países, a partir de diversos programas de capacitación y educación, entre otros, que tendrían a su vez un efecto disuasivo en las naciones expulsoras, con beneficios asimismo en la gestión de flujos de parte de la nación huésped.⁶⁷

Sin embargo, existen estrategias de la Unión Europea que no encajan con los postulados de apoyo a las naciones expulsoras. Al contrario, pareciera haber el objetivo de dejar la “tarea sucia” a naciones “tapón”, como lo indica el caso del Plan de Acción sobre Afganistán, en donde se dice que los refugiados afganos deben quedarse en “el primer país de tránsito” (Irán y Pakistán), y para ello Europa tendrá que dar el apoyo a los programas de acogida que ACNUR tiene en esos países. Algo parecido puede verse en el Plan de Acción sobre Iraq. En ese caso los refugiados vienen principalmente a través de Turquía, y lo que el plan propone es que se de a ese país la consideración de “tercer país seguro” se prescinde por completo de las evidencias que denuncian al Turquía como un país en el que resulta muy difícil hacer una solicitud de asilo”.⁶⁸

De manera manifiesta y latente, en este apartado la Unión Europea hace un reconocimiento a la existencia de una interdependencia mundial en materia migratoria. Más allá de ello puede entenderse y valorarse dicha declaración por la dimensión de la responsabilidad que en el tópico migratorio toman los países

⁶⁷ CASAS Alvarez, Francisco Javier. “Emigración, codesarrollo y cooperación para el desarrollo: reflexiones desde una óptica española”, en *Migraciones*, No. 8, Universidad Pontificia de Comillas, Madrid, España, diciembre de 2000.

⁶⁸ PAJARES Alonso, Miguel. “La armonización de las políticas europeas de inmigración y asilo”, en *Tiempo de Paz*, No. 55, Madrid, España, año 2001, p. 52.

Europeos en este momento de la historia, manifestando su disposición a cooperar en el ámbito internacional para lograr las mejoras necesarias en materia económica que manifiesta, la migración actualmente, como uno de los argumentos básicos.

Por lo que respecta al sistema común de asilo, como segunda estrategia, el Tratado de Tampere en su apartado 13 estipula, la necesidad de trabajar con vistas a la creación de un sistema europeo común de asilo, basado en la plena y total aplicación de la Convención de Ginebra (que ya ha sido señalado en el capítulo previo) Aunque esta estrategia no deja de lado la obligación de los Estados por atender los requerimientos estipulados por el espacio de Schengen.

El Tratado de Tampere otorga la garantía del principio de no devolución, tema especialmente vidioso por el que la política de asilo en el seno de la Unión Europea ha merecido importantes críticas. A lo que ha de añadirse la declaración relativa a la importancia de mantener consultas con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) y otras organizaciones internacionales, en clara referencia a la dimensión extracomunitaria de la institución que se pretende regular y a la voluntad de mantener la acción de la unión dentro de los márgenes definidos al afecto por las instituciones internacionales.⁶⁹

No obstante, en los apartados 14 y 15, se mantiene que el sistema a implementar por los miembros de la Unión debería incluir para la determinación del Estado responsable del examen de una solicitud de asilo, estándares comunes para un procedimiento eficaz y justo, condiciones mínimas comunes para la acogida de los solicitantes de asilo, y la aproximación de las normas sobre reconocimiento y contenido del estatuto de refugiado.

⁶⁹ ESCOBAR Hernández, Concepción. "La reciente evolución de la problemática del asilo y la inmigración en la Unión Europea: algunas notas sobre la cumbre de Tampere", en Tiempo de Paz, No. 55, Madrid, España, invierno de 1999, p. 44.

Asimismo, se reconoce en el ACNUR, la autoridad máxima a nivel mundial en la materia, lo que asegura el respeto a los estándares de protección a quienes solicitan este beneficio, aunque hay visos de una limitación a este derecho.

Por ejemplo, los que huyeron de las guerras de África o de la antigua Yugoslavia, buscando una escapatoria frente a la anarquía de las sociedades brutalmente implicadas en la economía de mercado (Albania, antigua Unión Soviética), los refugiados –cierto o falso- se han apresurado hacia las puertas de Europa. Sólo el endurecimiento de las legislaciones nacionales y la entrada en vigor de los convenios de Schengen y de Dublín de 1994 frenaron esta afluencia. El número de solicitudes hoy satisfechas es, en todos los sitios, extremadamente bajo (en Francia la tasa de aceptación de solicitudes no alcanzaba el 20% en 1998).⁷⁰

Por otra parte, la integración de los migrantes legales es abordada en el apartado 18 y 19 del Tratado de Tampere establece en su apartado 18 que la Unión Europea, les debe garantizar un trato justo a los extranjeros que *residen legalmente* en el territorio de sus Estados miembros. Asimismo, el apartado 19 llama a la creación de acciones contra el racismo y la xenofobia, especialmente a partir de la cooperación con el Observatorio Europeo del Racismo y la Xenofobia.

De hecho, el objetivo real de concederles derechos y obligaciones comparables a los de los ciudadanos de la Unión es comprensible ya que no se postula la igualdad de derechos a quienes podrían tener las condiciones y requisitos necesarios para acceder a los mismos, sino que sólo se busca un acercamiento a niveles “comparables” de derechos, lo que podría animar a las legislaciones nacionales a desarrollar formas de exclusión y denegación de derechos en forma discrecional cobijados por la palabra “comparables”.

A pesar de la voluntad enunciada en las Conclusiones de Tampere de alcanzar una “Unión abierta”, la política de inmigración definida en las mismas partes

de una concepción restringida respecto a la llegada de nacionales de terceros estados, cuya admisión habrá de ser necesariamente sometida a control (...) sobre la base de una evaluación conjunta de la evolución económica y demográfica de la Unión, así como de la situación de los países de origen”, que habrá de “tener en cuenta no sólo la capacidad de acogida de cada Estado miembro, sino también sus vínculos históricos y culturales con los países de origen.⁷¹

En este punto específico se encuentra inserto, uno de los temas del Derecho Internacional Privado al considerar el trato jurídico que se les debe dar a los inmigrantes. De hecho el Tratado de Tampere supone la implementación de un *sistema de equilibración a nacionales*.⁷² Lo cual supondría una homologación de los beneficios, pero también de las obligaciones entre los nacionales y los extranjeros llegados en condiciones legales a territorio europeo.

Los apartados 20 y 21, indican que el Consejo Europeo reconoce la necesidad de aproximar las legislaciones nacionales sobre las condiciones de admisión y de residencia de los nacionales de terceros países, basadas en una evaluación conjunta de la evolución económica y demográfica de la Unión, así como de la situación en los países de origen.

En los postulados del Tratado de Tampere existe la precondition de que “el mercado” acepte a los inmigrantes, pues es insostenible que sea la condición demográfica la que marque criterios de selección, pues si del criterio demográfico se tratara, es claro que la Unión Europea estaría recibiendo no miles, sino millones de

⁷⁰ NAIR, Sami. “Flujos migratorios y Codesarrollo”, en *Tiempo de Paz*, Madrid, España, No. 57-58. invierno de 2000, p. 122.

⁷¹ ESCOBAR Hernández Concepción. “La reciente evolución de la problemática del asilo y la inmigración en la Unión Europea: algunas notas sobre la cumbre de Tampere”, *Tiempo de Paz*. Op. Cit., pp. 46.

⁷² “En el sistema de equilibración a nacionales se observa un grado más de avance a favor de los derechos de los extranjeros, en un gesto de desprendimiento, concede igual goce de derechos a los extranjeros que el que corresponde a los nacionales... La única limitación a este sistema de asimilación a los nacionales es la de que los extranjeros tendrán todos los derechos correspondientes a los nacionales hasta en tanto no venga una disposición legal a establecer restricciones”, ARELLANO García, Carlos. *Derecho Internacional Privado*, México: 1992, Ed. FCE, 10ª edición, 930 págs, pp. 379-380.

inmigrantes por año, si nos atenemos a las proyecciones demográficas de diversos estudios en la materia.⁷³

En el apartado 22 se manifiesta la necesidad de desarrollar, en estrecha cooperación con países de origen y de tránsito, campañas de información sobre las posibilidades reales de inmigración legal, y que se impida toda forma de trata de seres humanos. Deberá seguir desarrollándose una activa política común en materia de visados y documentos falsos, incluidas una cooperación más estrecha entre los consulados de la UE en terceros países y, cuando sea necesario, la creación de oficinas de expedición del visado común de la UE.

El apartado 23 tiene el objetivo de luchar contra la inmigración ilegal en su origen, en especial contra quienes se dedican a la trata de seres humanos y la explotación económica de los migrantes. En este contexto, se establecen marcos de cooperación entre los estados miembros, junto con la Policía Europea (Europol) que deberían orientar sus esfuerzos a detectar y dismantelar las redes de delincuencia implicadas. Deberán salvaguardarse los derechos de las víctimas de esas actividades, prestando atención a los problemas de mujeres y niños.

El acervo de Schengen es la medida y condición para ayudar a los países emisores a frenar la inmigración ilegal en territorio europeo, una vez aceptado éste programas de intercambio de información y transferencia de tecnología estarán en uso los mecanismos de cooperación y asistencia mutua entre las partes que en mayo de 2004 habrán de ser 25 países y ya no los 15 miembros actuales.

De manera sintética, contrariamente a lo que el Tratado de Tampere supone, (aún cuando se rescata el Sistema de Información de Schengen) no es solamente la

⁷³ En sus estudios, Luis Abad Márquez, indica: “Es un hecho que la tasa de fecundidad ha bajado en la últimas décadas en los países que integran la UE: de 2.59 en 1960, a 1.4 en 1999. Ya en 1974 la UE perdió la tasa del 2.1, que asegura el relevo generacional. Para las mismas fechas, España pasó de 2.86, a 1.07 en la actualidad. El más bajo no solo de la UE, sino del mundo. La tasa de relevo la perdimos ya a partir de 1981”. Abad Márquez, Luis V. “Globalización, demografía y migraciones”, II congreso sobre la inmigración en España, Universidad Pontificia de Comillas, Madrid, España, octubre de 2000, p. 10.

información sobre las posibilidades de emigrar la que inhibirá el desplazamiento de personas, ya que millones en el mundo están en busca de un lugar donde trabajar, de encontrar los medios económicos necesarios más favorables para un posible asentamiento en una nación diferente a la suya. Son las opciones *push—pull*, consecuentemente las que predominan en la toma de decisiones.

Más allá, el mantenimiento de políticas de migración determinadas por algunos países, las formaciones estrictas de sistemas normativos de carácter jurídico ya sea a través de tratados en el caso de la Unión Europea, que responden a los propios mecanismos de integración sistémica, éstos no pueden hacer una realidad en cuanto a los mecanismos de integración social. Es necesario observar los factores externos, en este caso de la inmigrantes al insertarse a una sociedad compleja que no corresponde a la formación social, política, cultural y económica, es decir, la ley es solamente la regulación de una serie de hechos sociales que no necesariamente son debidamente enfocados a la realidad de otro sistema como el de los inmigrantes marroquíes, pero como todo extranjero dentro de sus obligaciones al ingresar a un país, es respetar la normatividad por la que se rige en todos los sentidos.

2.1.1. La Ley de Extranjería 4/2000

Para que España lograra su ingreso a la Unión Europea, esta se vio obligada a reconocer y suscribir los Tratados alcanzados entre todos los miembros de manera previa. De hecho este tipo de políticas, no ha dejado de avanzar en momento alguno, su marco de acción observa de manera detallada los momentos que ya hemos revisado en el subcapítulo previo.

En esa lógica;

La homogeneización de la legislación ha afectado también a España, donde en 1985 se realizó una primera regularización de inmigrantes, en 1986 se promulgó la Ley de extranjería y en los años 90 han ido estableciéndose otras medidas de política inmigratoria con exigencia de visado

Cap. II. El sistema migratorio español y la reunificación familiar migrante: mecanismos de integración.

a diversos países (Marruecos, Argelia, Túnez, Perú, República Dominicana y otros), regularización de trabajadores ilegales y de sus familias, reforzamiento de la frontera sur (con Marruecos), establecimiento de contingentes anuales de trabajadores extranjeros: 20, 600 en 1993 y 1994 y un "Plan para la integración social de los inmigrantes" en diciembre de 1994⁷⁴

Durante el proceso de incorporación de España a la Unión Europea adquiere gran importancia su papel de "fortaleza europea" en el control de la inmigración. Antes de esa fecha, la inmigración no existía como problema social en España, ni tampoco existía una política migratoria, ya que España fue invitada a ser parte de la Unión Europea y para ello tenía que cumplir con un desarrollo económico, políticas sociales y legislativas que fueran equiparables con el resto de los integrantes de la Unión Europea, para esto el resto de los países comunitarios ayudaron a España para que cumpliera con las disposiciones necesarias para ser uno de ellos. Al cumplir con los requerimientos España deja de ser un país pobre y por lo tanto deja de ser un país de emigración y se convierte en un país de inmigración al ser parte de la Unión Europea, ya que al igual que el resto de los países comunitarios gozan de un estado de bienestar.

La llamada Ley de Extranjería de 1985 formó parte de las negociaciones que mantuvo España para acceder a la Unión Europea. Dicha ley se hizo efectiva en el mismo mes en que España firmó el Tratado para entrar a la Unión (julio de 1985). En ese momento, cinco países miembros (Bélgica, Alemania, Francia, Luxemburgo y Países Bajos) firmaron el Acuerdo de Schengen. Así pues, el contenido restrictivo de la ley de Extranjería puede considerarse como el resultado de las presiones que recibió España por parte de los países miembros de la Unión Europea, para controlar el proceso migratorio.

A pesar de ello, no fue hasta 1991, que empezó a hacerse efectivo el freno a la entrada de inmigrantes extracomunitarios y la persecución a los irregulares, coincidiendo con la crisis económicas en España y con la ratificación del Acuerdo de Schengen por parte de España, en junio de 1990.

⁷⁴ www.oni.esuelas.edu.ar

La Ley de Extranjería de España fue el resultado de las grandes movilizaciones de migración internacional, no sólo de la migración marroquí, ya que se ve a España como el punto de partida para ingresar hacia el resto de los países de la Unión Europea, por lo tanto el gobierno español optó por endurecer su política migratoria al crear una nueva ley, que funge como "tapón" a través de regular los mecanismos de entrada hacia su territorio.

La Ley de Extranjería 4/2000, busca la integración social de los extranjeros en territorio español, para lo cual hace una serie de precisiones en cuanto a los derechos y libertades de los inmigrantes en territorio español. Con dicha ley, promulgada el 11 de enero de 2000, se deroga la ley previa existente en la materia (Ley Orgánica 7/1985, promulgada el 1 de julio de 1985) de la cual ya comentamos su contexto de significación y creación en el marco de la Unión Europea.

Hay que señalar que La ley 4/2000 cuenta con 4 grandes Títulos, 8 Capítulos (4 capítulos por cada uno de los dos primeros Títulos de esta ley), 63 Artículos totales y 13 disposiciones finales (una, disposición final única; tres, disposiciones transitorias y; nueve, disposiciones finales).

Dicha ley signada por el jefe del Estado español el Rey Juan Carlos I de España, y el jefe del gobierno, José María Aznar López; "se considera extranjero, a los efectos de la presente Ley, a los que carezcan de la nacionalidad española" ⁷⁵ en cuanto a los ciudadanos de la Unión Europea les reconoce la nacionalidad europea en primera instancia y posibilita la aplicación de la Ley 4/2000 en los aspectos que a los comunitarios les pudiera resultar mayormente favorable.

Por ende, esta ley pretende homologar, en sus artículos y disposiciones generales las propuestas imperantes en la región de los 15 (Amsterdam como última reunión y resultados en materia de inmigración para los países miembros y el tratado

⁷⁵ LEY ORGANICA 4/2000, Artículo 1, (B.O.E. 12-2-2000 y corrección de error B.O.E. 24-1-2000)

de Maastricht en su versión consolidada sobre todo en la aplicación del Título IV referente a “Visados, asilo, inmigración y otras políticas relacionadas con la libre circulación de personas”).

De manera inicial, la Ley regula la posibilidades físicas y geográficas de ingreso de los extranjeros que pretendan ingresar a España por la vía legal, incluida la situación del asilo, que esta enmarcada en una convención internacional y por supuesto, el gobierno español se reserva el derecho de admisión de los inmigrantes reglamentariamente:

1. El extranjero que pretenda entra en España deberá hacerlo por los puestos habilitados al efecto; hallarse provisto del pasaporte o documento de viaje que acredite su identidad, que se considere válido para el fin en virtud de convenios internacionales suscritos por España y acreditar medios de vida suficientes para el tiempo que pretenda permanecer en España.
2. Salvo en los casos en que se establezca lo contrario en los convenios internacionales suscritos por España será preciso, además, un visado. No será exigible el visado cuando el extranjero sea titular de una autorización de residencia en España o documento análogo que le permita la entrada en territorio español.
3. Lo dispuesto en los párrafos anteriores no será de aplicación a los extranjeros que soliciten acogerse al derecho de asilo en el momento de su entrada en España, cuya concesión se regirá por lo dispuesto en su normativa específica
4. Se podrá autorizar la entrada en España de los extranjeros que no reúna los requisitos establecidos en los párrafos anteriores cuando existan razones excepcionales de índole humanitaria, interés público o cumplimiento de compromisos adquiridos por España. En estos casos, se procederá a hacer entrega al extranjero de la documentación que se establezca reglamentariamente,⁷⁶

Analiza de manera puntual todo los requisitos de ingreso a los inmigrantes para así poder estar de manera legal por un máximo de 180 días en territorio español, aunque también hace precisiones respecto a las estancias de carácter estudiantil y laboral de manera particular. En cuanto a la estancia la ley de extranjería 4/2000 estipula:

⁷⁶ *Ibid*, Artículo 23

Cap. II. El sistema migratorio español y la reunificación familiar migrante: mecanismos de integración.

1. Estancia es la permanencia en territorio español por un periodo no superior a noventa días
2. Transcurrido dicho tiempo, para permanecer en España será preciso obtener o una prórroga de estancia o un permiso de residencia
3. La prórroga de estancia no podrá tener una duración superior a otros noventa días ⁷⁷

En otros artículos de la misma ley se puntualizan las condicionantes propias de la situación de residencia temporal y la de carácter definitivo, (en un intento por hacer prevalecer, ante todo, la ciudadanía española) pero más allá de ello, pretende controlar los flujos migratorios provenientes de países terceros, como puede observarse en cada uno de los conceptos a los que hacemos referencia en la Ley.

La residencia temporal según la ley de extranjería estipula que:

1. La residencia temporal es la situación que autoriza a permanecer en España por un periodo superior a noventa días e inferior a cinco años. Las autorizaciones de duración inferior a los cinco años podrán prorrogarse a petición del interesado si concurren circunstancias análogas a las que motivaron su concesión. La duración de las autorizaciones de residencia temporal y de sus prórrogas se establecerá reglamentariamente.
2. La situación de residencia temporal se concederá al extranjero que acredite disponer de medios de vida suficientes para atender a los gastos de manutención y estancia de su familia, durante el periodo de tiempo por el que la solicite sin necesidad de realizar actividad lucrativa, se proponga realizar una actividad económica por cuenta propia habiendo solicitado para ello las licencias o permisos correspondientes, tenga una oferta de contrato de trabajo a través de procedimiento reglamentariamente reconocido o sea beneficiario del derecho a la reagrupación familiar.
3. Igualmente podrá acceder a la situación de residencia temporal el extranjero que acredite una estancia ininterrumpida de dos años en territorio español, figure empadronado en un municipio en el momento en que formule la petición y cuente con medios económicos para atender a su subsistencia.
4. Para autorizar la residencia temporal de un extranjero será preciso que carezca de antecedentes penales en España o en sus países anteriores de residencia por delitos existentes en el ordenamiento español y no figurar como rechazable en el espacio territorial del Tratado de Schengen. No será obstáculo para obtener o renovar la residencia haber cometido delito en España si ha cumplido la condena, ha sido indultado o está en situación de remisión condicional de la pena.

⁷⁷ *Ibid*, Artículo 28.

5. Los extranjeros con permiso de residencia temporal vendrán obligados a poner en conocimiento del Ministerio del Interior los cambios de nacionalidad y domicilio.⁷⁸

Por otra parte en materia de la permanencia con carácter definitivo se señala lo siguiente:

1. La residencia permanente es la situación que autoriza a residir en España indefinidamente y trabajar en igualdad de condiciones que los españoles.
2. Tendrán derecho a residencia permanente los que hayan tenido residencia temporal durante cinco años. Con carácter reglamentario y excepcionalmente se establecerán los criterios para que no sea exigible el citado plazo en supuestos de especial vinculación con España.⁷⁹

Situación similar acontece con rubros como el derecho de asilo, que es, además un reconocimiento a la existencia de los ordenamientos internacionales de residencia de los apátridas y los refugiados que han sido regulados por el ACNUR y que, como ya vimos, es parte de los estamentos que respetan los tratados migratorios europeos cuando menos en el dicho.

Los extranjeros que carezcan de documentación personal, y acrediten que el país de su nacionalidad no le reconoce la misma, podrán ser documentados con una tarjeta de identidad, reconociéndoles y aplicándoseles el Estatuto de Apátrida, conforme al artículo 27 de la Convención sobre el Estatuto de Apátridas, gozando del régimen específico que se determine reglamentariamente.

Los extranjeros desplazados que sean acogidos en España por razones humanitarias o a consecuencia de un acuerdo o compromiso, así como los que tuviesen reconocida la condición de refugiado, obtendrán la correspondiente autorización de residencia.⁸⁰

⁷⁸ *Ibid*, Artículo 29.

⁷⁹ *Ibid*, Artículo 30.

⁸⁰ *Ibid*, Artículo 31.

Cap. II. El sistema migratorio español y la reunificación familiar migrante: mecanismos de integración.

Por otra parte, el documento exigido, para poder ingresar a España deberá ser expedido en las misiones diplomáticas españolas (visa), de manera cotidiana, de hecho es el único documento que valida que el ingreso a territorio español se realice de manera correcta la concesión del visado se regulará reglamentariamente. La denegación deberá ser expresada y motivada e indicar los recursos que procedan. Excepcionalmente y con carácter temporal, el Gobierno podrá establecer para los nacionales de un determinado país⁸¹

A pesar de que esta situación (la expedición y uso de las visas para ingresar a territorio español) esta debidamente regulado, la misma ley considera casos excepcionales en los que la ausencia de la visa no sería un impedimento para el ingreso del inmigrante.

De hecho esta situación se acota únicamente a motivos humanitarios, de colaboración con la Justicia o de atención sanitaria, podrá eximirse por el Ministerio del Interior de la obligación de obtener el visado a los extranjeros que se encuentren en territorio español y cumplan los requisitos para obtener un permiso de residencia.

Además de la visa, e incluso para poder obtenerla para posteriormente poder ingresar a España, es necesario cumplir con dos cosas: la primera no haber sido previamente expulsado y la segunda cumplir con todos los requisitos solicitados por el gobierno español a través de sus representaciones diplomáticas.⁸²

Sin embargo, cada vez que el inmigrante se encuentre de manera legal en territorio español, éste tendrá derecho a los servicios de salud⁸³ que otorga el

⁸¹ *Ibid*, Artículo 25

⁸² *Ibid*, Artículo 24

⁸³ 1.Los extranjeros que se encuentren en España inscritos en el padrón del municipio en que residan habitualmente, tienen derecho a la asistencia sanitaria en las mismas condiciones que los españoles

2.Los extranjeros que se encuentren en España tienen derecho a la asistencia sanitaria pública de urgencias ante la contracción de enfermedades graves o accidentales, cualquiera que sea su causa, y a la continuidad de dicha atención hasta la situación de alta médica

3.Los extranjeros menores de dieciocho años que se encuentren en España tienen derecho a la asistencia sanitaria en las mismas condiciones que los españoles.

Estado, a través de la inscripción al padrón de la localidad éstos tendrán derecho a la vivienda, (los extranjeros residentes y los que se encuentren en España inscritos en el padrón del municipio en el que residan habitualmente, tienen derecho a acceder al sistema público de ayudas en materia de vivienda en las mismas condiciones que los españoles⁸⁴) los extranjeros residentes de manera legal tendrán el derecho de ejercer su participación pública como electores regulares en las elecciones locales no nacionales así como de su país de origen⁸⁵ sin dejar de lado el derecho a la educación.

La ley de extranjería lo estipula de la siguiente forma:

1. Todos los extranjeros menores de dieciocho años tienen derecho a la educación en las mismas condiciones que los españoles, derecho que comprende el acceso a una enseñanza básica, gratuita y obligatoria, a la obtención de la titulación académica correspondiente y el acceso al sistema público de becas y ayudas.
2. Los extranjeros tendrán derecho a la educación de naturaleza no obligatoria en las mismas condiciones que los españoles. En concreto, tendrán derecho a acceder a los niveles de educación infantil y superiores a la enseñanza básica y a la obtención de las titulaciones que correspondan a cada caso, y el acceso al sistema público de becas y ayudas.
3. Los extranjeros residentes podrán acceder al desempeño de actividades de carácter docente o de investigación científica de acuerdo con lo establecido en las disposiciones vigentes. Asimismo podrán crear y dirigir centros de acuerdo con lo establecido en las disposiciones generales.⁸⁶

Por otra parte, amén de que esta ley garantiza el acceso a los inmigrantes el acceso al trabajo y a la posibilidad de cotizar y acceder al Sistema de Seguridad Social, también lo controla y lo limita tal y como lo señala en sus artículos 10 y 35, al

4. Las extranjeras embarazadas que se encuentre en España tendrán derecho a la asistencia sanitaria durante el embarazo, parto y postparto *Ibid*, Artículo 12

1. Los extranjeros residentes tendrán derecho a acceder a las prestaciones y servicios de la Seguridad Social en las mismas condiciones que los españoles

2. Los extranjeros residentes tendrán derecho a los servicios y a las prestaciones sociales, tanto a los generales y básicos como a los específicos, en las mismas condiciones que los españoles

3. Los extranjeros, cualquiera que sea su situación administrativa, tienen derecho a los servicios y prestaciones sociales básicas *Ibid*, Artículo 14.

⁸⁴ *Ibid*, Artículo 13.

⁸⁵ *Ibid*, Artículo 6.

⁸⁶ *Ibid*, Artículo 9.

poner sobre las necesidades laborales de los inmigrantes los prerequisites constitucionales que avalan en primera instancia el derecho de los españoles al mercado laboral por lo que los permisos de trabajo tendrán una duración inferior a cinco años y podrá limitarse a un determinado territorio, sector o actividad

Aunque reconoce, también que, una vez transcurridos cinco años desde la concesión del primer permiso de trabajo y las prórrogas correspondientes, el permiso adquirirá carácter permanente.

Paradójicamente, a pesar de la sistematización normativa de esta ley aboga porque la discriminación no exista, buscando dar un trato de igualdad social y jurídica, que normativamente la misma ley no respeta al seleccionar y controlar el ingreso de algunas personas. La ley a la letra estipula que representa discriminación:

Todo acto que, directa o indirectamente, conlleve una distinción, exclusión, restricción o preferencia contra un extranjero basada en la raza, el color, la ascendencia o el origen nacional o étnico, las convicciones políticas o prácticas religiosas, y que tenga como fin o efecto destruir o limitar el reconocimiento o el ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y de las libertades fundamentales en el campo político, económico, social o cultural.⁸⁷

Como ya se comentaba en el párrafo previo, el Estado español sin ánimo de discriminar a nadie, pero ejerciendo el mandato de conservar el orden social y el mantenimiento vigente de la Ley de Extranjería advierte, de manera pormenorizada, del riesgo coercitivo en materia migratoria, sanciones que oscilan entre la sanción de carácter administrativo y en caso grave la procedencia, legalmente justificada, de la expulsión del inmigrante.

1. Cuando los infractores sean extranjeros y realicen conductas como las tipificadas como muy graves, o conductas graves de las previstas en los apartados d), e) y g) del artículo 49 de esta Ley Orgánica,⁽⁸⁸⁾ podrá aplicarse en lugar de la sanción de la multa la

⁸⁷ *Ibid*, Artículo 21

⁸⁸ INFRACCIONES GRAVES (ARTICULO 49) DE LA LEY DE EXTRANJERIA 4/2000, incisos: d) La entrada en territorio español careciendo de la documentación o de los requisitos exigibles, por lugares que no sean los pasos habilitados o contraviniendo las prohibiciones de entrada legalmente previstos; e) El incumplimiento de las medidas impuestas por razón de seguridad pública, de presentación

Cap. II. El sistema migratorio español y la reunificación familiar migrante: mecanismos de integración.

expulsión del territorio español, previa la tramitación del correspondiente expediente administrativo.

2. La sanción de expulsión no podrá ser impuesta en los casos de reincidencia en infracciones muy graves a los extranjeros que se encuentren en los siguientes supuestos:

- a) Los nacidos en España que hayan residido legalmente en los últimos cinco años
- b) Los que tengan reconocida la residencia permanente, salvo que estén inmersas en los apartados a), b), c) y f) del artículo 50 ⁽⁸⁹⁾ y g) del artículo 49
- c) Los que hayan sido españoles y que hayan perdido la nacionalidad española
- d) Los que sean beneficiarios de una prestación por incapacidad permanente para el trabajo como consecuencia de un accidente de trabajo o enfermedad profesional ocurridos en España, así como los que perciban una prestación contributiva por desempleo o sean beneficiarios de una prestación económica asistencial de carácter público destinada a lograr su inserción social o laboral, salvo que la sanción se proponga por haber realizado algunas de las infracciones reconocidas en los apartados a), b), c) y f) del artículo 50 y g) del artículo 49.

3. Tampoco podrán ser expulsados los cónyuges de los extranjeros, ascendientes e hijos menores o incapacitados a cargo del extranjero que se encuentre en alguna de las situaciones señaladas anteriormente y hayan residido legalmente en España durante más de dos años, ni las mujeres embarazadas cuando la medida pueda suponer un riesgo para la gestación o para la salud de la madre

Cuando el extranjero se encuentre encartado en un procedimiento por delitos castigados con penas privativas de libertad inferiores a seis años, el Juez podrá autorizar, previa audiencia del Fiscal, su salida del territorio español, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, o su expulsión, si está resultará procedente de conformidad con lo previsto en los párrafos anteriores del presente artículo, previa sustanciación del correspondiente procedimiento administrativo sancionador ⁹⁰

Como conclusión, la ley de Extranjería precisa que "el establecimiento de normas de control de la población extranjera residente en un país –política inmigratoria- no puede ser un mero agregado de trámites administrativos. Deben buscar siempre caminos humanitarios para aplicar el código vigente a la realidad del

periódica o de residencia obligatoria, de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ley y g) La participación por el extranjero en la realización de actividades ilegales

⁸⁹ INFRACCIONES MUY GRAVES (ARTICULO 50) DE LA LEY DE EXTRANJERIA 4/2000; Incisos: a) Participar en actividades contrarias a la seguridad exterior del Estado o realizar cualquier tipo de actividades que puedan perjudicar las relaciones de España con otros países; b) Participar en actividades contrarias al orden público previstas como muy graves en la Ley Orgánica sobre Protección de la Seguridad Ciudadana; c) el, Inducir, promover, favorecer o facilitar, formando parte de una organización con ánimo de lucro, la inmigración clandestina de personas en tránsito o con destino al territorio español; y, f) La sanción de una tercera infracción grave siempre que en un plazo de dos años anteriores hubiera sido sancionado por dos faltas graves de la misma naturaleza

fenómeno contemplado. Porque está claro que no existe barrera de ningún tipo que pueda impedir el flujo masivo de inmigrantes⁹¹

De esta manera, lo único que puede extraerse en los inicios de esta década, es que las políticas de inmigración practicadas hasta el momento en territorio español no han logrado integrar socialmente a los migrantes, sobre todo, porque la integración sistémica (normativa) ha predominado sobre lo que en realidad acontece. Es decir, la realidad no valida lo que el dicho legal ratifica.

El fracaso de las políticas restrictivas sólo puede corregirse con un giro de 180 grados que consistiría, primero en plantearse la apertura de vías legales accesibles para la inmigración laboral, segundo eliminar las situaciones de irregularidad otorgando la residencia legal a todo los inmigrantes, y tercero en equiparar los derechos de las personas inmigradas con los del resto de la ciudadanía como condición básica para su integración social

2.2. Características de la migración en España: cambio de paradigma (migración—inmigración).

Durante muchos años, siglos quizá, España, por tradición, había sido un país de inmigración ya que no era considerado como un problema social de amplio espectro en la realidad social española, ya que España era un país de emigrantes y ahora el fenómeno migratorio los ha alcanzado al ser un país que recibe millones de inmigrantes.

La emigración, la salida de los españoles de España, fue durante décadas un fenómeno común. Las condiciones sistémicas impedían el desarrollo social en las mejores condiciones posibles. Es decir, el plexo que justificaba el caso de la

⁹⁰ *Ibid*, Artículo 53

⁹¹ CEBRIAN, Juan A. y Simón Viña. "Subsaharianos en España", en *Migraciones*, No. 3, Universidad Pontificia de Comillas, Madrid, España, 1998, pp.160

emigración española encontraba su argumentación en las mismas condiciones sistémicas, esto quiere decir que las condiciones económicas, políticas y sociales no eran, en términos concretos, las mejores posibles para el desarrollo integral de los individuos, de las familias y en consecuencia de la reproducción social en su totalidad.

Sintéticamente puede decirse que desde 1975 al concluir la dictadura franquista con la muerte de Franco y el inicio de un incipiente sistema democrático que por muchos años fue comandado por el Partido Socialista Obrero Español (PSOE), y una década más tarde (1985), se comienza a gestar el ingreso de España a la Comunidad Económica Europea (CEE), para que finalmente se creará la actual Unión Europea (UE), dando indicios a condiciones sistémicas propias, es decir, a que España ingresará a ser parte de un sistema de carácter constitutivo y que tenía que reunir ciertas características, económicas, políticas y sociales para poder equipararse con los demás países que conforman la Unión.

En ese marco se gesta esta modificación estructural del fenómeno migratorio español es así como

España como otros países de Europa, ha pasado en muy poco tiempo de ser un país de emigración a ser un país de inmigración. Hasta 1990 nuestro saldo migratorio neto fue negativo, pero desde 1991, y sin interrupción, el saldo migratorio neto ha sido positivo, hasta el punto de que desde 1995 el saldo migratorio representa tres cuartas partes del crecimiento demográfico en España, mientras que el crecimiento vegetativo sólo contribuye con una cuarta parte⁹²

El crecimiento poblacional con que España ha dado un matiz positivo hasta cierto punto a la inmigración, ya que España ha mantenido índices de población adulta, en edad ya no laboral, que al cabo de unas cuantas décadas requerirá de atenciones especiales y de erogaciones fiscales para su mantenimiento en plena edad senil, es uno de los grandes argumentos para calificar como positiva éste flujo migratorio.

⁹² DIEZ Nicolás, Juan, *Op. Cit.* pp.11

El segundo tópico, es el de una población española que no ha crecido, en cuanto a la tasa de natalidad (1.27% tasa de fecundidad en el año 2000, según el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, PNUD) problema que no es exclusivamente español sino europeo en su totalidad, lo cual significa que el relevo generacional (en sentido productivo) y el mantenimiento de la población adulta no productiva, se volverá un problema de grandes dimensiones en futuro cercano.

Desde esa perspectiva, entendida como contexto de integración social, la creación de una "*Europa fortaleza*" se entiende como un planteamiento ilógico. De hecho el caso español puede contar con la salvedad de que recientemente, y a la par del incremento de la inmigración procedente de países terceros, se ha dado el retorno de los actores migrantes españoles; es decir, los emigrantes españoles han retornado a España, cuando las condiciones económicas se han modificado no sólo para los españoles sino para toda la población en su conjunto (incluidos los emigrantes y los inmigrantes).

Lo que sucede es que nuestro saldo migratorio es positivo, es decir, que anualmente entran extranjeros en un número superior al de los que salen y también sobrepasan los españoles que regresan para quedarse a vivir aquí. Pero el dato de que sean bastantes más los retornados que los emigrantes españoles se debe, según pienso, a nuestro particular momento en la transición migratoria. Dicho de otro modo, se trata de un fenómeno demográfico y social que probablemente invertirá su sentido, eso sí, sin excesos en el tiempo y en la cantidad.⁹³

En virtud de ello, se puede decir que el sistema migratorio español, ha modificado el mundo de la vida propio, ha aceptado de manera paulatina la llegada de los inmigrantes que proceden de diversas partes del mundo, dándole a las principales metrópolis de España un aire cosmopolita como efecto de este mismo fenómeno migratorio.

⁹³ IZQUIERDO, *Op. Cit.* pp.39

El reto de la inmigración es por tanto entender que a las ciudades,

Por su enorme poder de atracción económica y como potenciales receptoras de población que son, acaban siendo auténticas constelaciones de grupos étnicos procedentes de los más remotos lugares. La multiculturalidad que deviene de estos procesos plantea el problema de la inserción económica o de la identidad cultural y política de los individuos que viene en esos complejos universos culturales o cosmopolitas.⁹⁴

Aún más el problema derivado de este multiculturalismo (el cual, es una expresión que simplemente registra la existencia de una diversidad de culturas que conlleva idiosincrasia, costumbres, cultura, idioma, etnia), generado por la inmigración, puede resultar en procesos de integración social diferentes a los proyectados por los marcos normativos de la integración sistémica, lo cual evidencia los sesgos contradictorios que implica el desacoplamiento social y sistémico de las sociedades actuales.

Es decir, por un lado los españoles que cuentan con una cultura propia, con formas y procesos de integración social determinados y por otro lado los grupos de inmigrantes, que antes que ser plenamente integrados en la sociedad receptora (en éste caso la española) deben buscar mecanismos de integración propios lo cual no es un fenómeno totalmente malo, aunque si éste se exagera puede derivar en proceso de fragmentación social de amplia escala.

No obstante;

El sentimiento de identidad racial y étnica puede ser muy importante para el inmigrante; da idea de pertenencia, de tener rasgos comunes con otros, proporciona seguridad a los individuos. En ese sentido puede ser un sentimiento beneficioso. Y beneficioso especialmente en situaciones de amenaza, de aislamiento, de minoría, como se dan sin duda para los inmigrantes que llegan a una ciudad y se encuentran en esos sentimientos de autoidentificación un agarradero de solidaridad, apoyo y confianza.⁹⁵

⁹⁴ UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA, "Trabajo y Migración", Congreso RNIU: Investigación urbana y regional, México: 2001, Edición Red Nacional de Investigación Urbana, 206 págs, pp. 161.

⁹⁵ www.oni.esuelas.edu.ar

Sin embargo, todos estos tópicos; tanto el aumento en el número del flujo de inmigrantes, el retorno de los emigrantes españoles, las modificaciones económicas y sociales como mecanismos de integración, la multiculturalidad “encerrada” en territorios nacionales determinados, pese a algunas condiciones paradójicas de la libertad de movimiento de las personas reconocidas dentro de los tratados internacionales como puede ser los de la Organización Internacional del Trabajo, el Programa de Naciones Unidas para los Refugiados y Desplazados; no alcanzan todavía tintes dramáticos en el caso español.

Lo primero que la sociedad española debería saber es que aquí no se está produciendo una avalancha, a pesar de lo que algunas informaciones puedan dar a entender. Es un fenómeno muy nuevo, al que los españoles no estamos acostumbrados, pero que por su dimensión y sus características no debería producir ningún tipo de tensión grave.⁹⁶

Por tanto, la percepción social de la inmigración a España no es equivocada como lo demuestra el estudio de José Díez Nicolás “*Los españoles y la inmigración*”; por otro lado, en materia internacional; España al formar parte de la Unión Europea y ser parte de la fortaleza que generó el Sistema de Información de Schengen.

Simultáneamente España, con países como Marruecos, ha firmado convenios y tratados de carácter binacional para intentar controlar los flujos migratorios y ha realizado modificaciones a su Ley de Extranjería, de manera interna; estos hechos conforman las acciones normativas, de índole jurídica, con los que se gestan los mecanismos de integración sistémica del caso inmigratorio español. Estas acciones han ayudado a evitar las tensiones sociales de la integración social de los inmigrantes en territorio español hasta el momento.

⁹⁶ IZQUIERDO, *Op. Cit.*, pp.281

2.2.1. Cualidades del flujo inmigratorio a España.

El flujo inmigratorio que está llegando a España tiene una conformación singular, que oscila desde los estudiantes a los solicitantes de trabajo para ingresar de manera formal al país receptor, es un plexo migratorio amplio y complejo. Como ya habíamos enunciado previamente a este importante flujo inmigratorio hay que sumar el retorno de los propios españoles en el balance respectivo.

Sin embargo, a pesar de que una buena cantidad de los inmigrantes que arriban a España laboran en el sector servicios y particularmente desarrollan actividades domésticas, para lograr el sustento también es necesario reconocer que una buena cantidad de los inmigrantes cuentan con una buena calidad educativa las cuales consiguen visados académicos acreditados por los cuerpos de representación diplomática y consular de España.

La resolución de los diversos mecanismos de ingreso a España y que se encuentra estipulados en la Ley de Extranjería presentan datos significativamente importantes como los que muestra el cuadro 2.1. del cual se pueden inferir algunas de las cualidades del flujo migratorio que arriba a territorio español.

Las solicitudes de naturalización en el año de 1998, presionan al Estado español porque implica un gasto social significativo en cuanto a la parte fiscal, más aún los visados de residencia que a la postre pueden traducirse en las solicitudes de naturalización son eventos que podrían ampliar los permisos de trabajo a cerca de 300, 000 para el periodo analizado y que fue en buena medida el contexto en el que se gestó la modificación de la Ley de Extranjería de 1985. (ver cuadro 2.1)

Cuadro 2.1
Evolución (flujos migratorios en España, 1998)⁹⁷

Emigración española	26,908
Estudiantes	22,066
Solicitudes de asilo	6,764
Visados de residencia	93,327
Permiso B inicial	45,170
Concesiones contingentes	28,095
Permisos para trabajar en vigor	197,074
Permisos residencia	719,647
Naturalizaciones	13,177

Un hecho singular que es necesario considerar es que una buena cantidad de los inmigrantes que arriban a España son de Hispanoamérica y el Magreb, de este último el número más destacado y sobresaliente es el que llega proveniente de Marruecos.

La procedencia de la mayor parte de los trabajadores inmigrantes que llegan a España (aparte de los europeos, que suelen ser en lo general de alto estatus ocupacional) es fundamentalmente de América Latina y Marruecos. Este hecho, y probablemente el que su número sea todavía muy inferior al que reciben otros países europeos, puede que explique que los problemas culturales de integración y asimilación sean todavía poco virulentas cuando se les compara con los que se producen en otras sociedades europeas.⁹⁸

Comparativamente hablando, los marroquíes como miembros de una comunidad nacional son los más numerosos en casi todos los rubros que pudieran analizarse. No obstante como miembros de una región son los hispanos, y en lo particular los que proceden de la región del Cono Sur americano como Argentina, Chile, Ecuador o Perú, por mencionar solo algunos, son los más numerosos. (ver cuadro 4, en el subcapítulo 2.3.2.)

⁹⁷ Tomado de IZQUIERDO Escribano, Antonio. "Panorámica de la inmigración en España en la antesala de 2000", en *Sociedad y utopía*, Revista de Ciencias Sociales, N° 16, noviembre de 2000, pp. 71.

⁹⁸ DIEZ Nicolás, Juan, *Op. Cit.*, pp. 11.

La evolución en cuanto a la llegada de migrantes ha sufrido de un incremento paulatino desde la década de 1980 hasta el momento de la promulgación de la Ley de Extranjería 4/2000.

En el censo de 1981 los inscritos en el censo eran 234,000 extranjeros (0.5% sobre la población total). En 1991 eran ya 353, 000 (0.9% de la población total) aunque en esa fecha pueden calcularse unos 130, 000 más. En 1994 la cifra de oficialmente inscritos era de 462,000, aunque la cifra real rebasaba ampliamente, sin duda, el medio millón de la población total española.⁹⁹

En término generales las cifras globales de extranjeros residentes en España en situación regular ha pasado de algo más de 400,000 en 1993 a casi 900, 000 en 2000, con la particularidad que han aumentado más los residentes de régimen general (en su mayoría procedentes de África, América latina, Asia y Europa oriental) que los de régimen comunitario (en su mayoría ciudadanos de la UE).

Cuadro 2.2		
Solicitudes de trabajo (1999) ¹⁰⁰		
Rama de actividad	Número	%
Agricultura	15,506	27.1
Construcción	4,647	8.2
Serv. Doméstico	25,060	44.0
Otros servicios	8,465	14.9
Otras actividades	3,295	5.8
Subtotal	56,973	(100)
No clasificados	39,584	
Total	96,557	

A pesar del número de aspirantes y de inmigrantes (legales) la situación aún no es del todo impresionante, para los estamentos sociales, porque la normatividad e integración de carácter sistémico ha puesto atención en prácticamente todos los indicadores que pudieran llegar a causar inconformidad entre los españoles.

⁹⁹ www.oni.escolar.edu.ar

¹⁰⁰ IZQUIERDO. "Panorámica....", *Op. Cit.*, pp. 81.

Cap. II. El sistema migratorio español y la reunificación familiar migrante: mecanismos de integración.

Es decir, no se ha impedido en ningún momento el ingreso de los inmigrantes de países terceros, pero si se ha controlado, regulado y legalizado no sólo los procedimientos sino los requerimientos para poder ingresar a territorio español. A los inmigrantes que arriban de manera legal no se les impide tener el acceso a una fuente de empleo debidamente remunerada, pero una buena cantidad de los trabajos que ejecutan los migrantes son los empleos que no aceptan desarrollar los españoles, (como se puede entender de la lectura del cuadro 2.2) por lo que es necesario expedir una cantidad importante de visas (ver cuadro 2.3).

La sociedad española, se está convirtiendo, poco a poco, en un mosaico multicultural, a pesar de intentar contener y controlar los flujos migratorios, en el pleno conocimiento de sus limitaciones jurídicas, pero respondiendo a los intereses europeos, (la Europa de los 15 y en el año 2004 de los 25).

Intereses que han derivado en un crecimiento paulatino de la economía española y que como efecto colateral la han insertado en el sistema mundial de las migraciones pero ahora ya no como un país de emigrantes sino como país receptor de inmigrantes cambiándose así el sentido cualitativo y cuantitativo del fenómeno migratorio.

Cuadro 2.3
Visados de residencia (1998)¹⁰¹

País	
Marruecos	27,135
Estados Unidos	9,908
Perú	5,504
República Dominicana	5,307
República Popular China	5,083

¹⁰¹ *Ibid*, pp. 77.

2.3. El concepto normativo de la reagrupación familiar en el sistema migratorio español.

El derecho a la reagrupación de la familia se encuentra garantizado en diversos documentos de carácter internacional de manera análoga se ha reconocido la obligación por parte de las entidades estatales para brindar la protección necesaria a estas formas de agrupación humana¹⁰². Implícitamente Se ha reconocido, internacionalmente, que el hombre y la mujer cuando cuentan ya con la edad física y social para contraer matrimonio (edad núbil¹⁰³) contarán con los mayores beneficios sociales posibles.

En ese entendido, se han manejado diversos planos de índole internacional – cuando menos eso es lo que se encuentra en documentos- tales como: la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 10 de diciembre de 1948, el Pacto internacional de Derechos civiles y políticos signado el 19 de diciembre de 1963, el Pacto Internacional de derechos económicos, sociales y culturales de 19 de diciembre de 1966 y el Convenio de Roma de 4 de noviembre de 1950, que versa sobre la protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.

En el ámbito europeo, el derecho a la reagrupación familiar se encuentra garantizado desde al año de 1961 (18 de octubre) cuando se firmó y dio a conocer la Carta Social Europea en la ciudad de Turín. En el párrafo sexto del artículo 19 de dicha carta se reconoce que los países signantes de dicha carta adquieren el compromiso “a facilitar en lo posible el reagrupamiento de la familia del trabajador extranjero a quien se le haya autorizado para establecerse dentro del territorio.”¹⁰⁴

¹⁰² Artículo 16.3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 10 de diciembre de 1948; artículo 23.1 del Pacto Internacional de derechos civiles y políticos de 10 de diciembre de 1966; artículo 10.1 del Pacto Internacional de derechos económicos, sociales y culturales de 19 de diciembre de 1966.

¹⁰³ Artículo 16.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 10 de diciembre de 1948; artículo 23.2 del Pacto Internacional de derechos civiles y políticos de 10 de diciembre de 1966; artículo 12 del Convenio de Roma, de 4 de noviembre de 1950, sobre protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.

La pertinencia de definir lo que el sistema normativo jurídico español entiende por reagrupación familiar es obligada. Ya hemos visto que la reagrupación familiar es uno de los derechos consagrados y respetados a nivel internacional además de la Carta Social Europea precisa.

La necesidad de acotarlo, en el marco europeo, al trabajador migratorio que haya ingresado de manera legal responde a la necesidad del reconocimiento de ambas partes al marco normativo vigente. Es decir, si el trabajador inmigrante respeta los márgenes legales establecidos para ingresar a un país tercero, es una obligación del estado receptor el garantizar en el mismo marco normativo el derecho que el trabajador tiene a reagrupar a su familia si éste no violenta, en ningún momento, la ley migratoria y todas las leyes que le garantizan su estadia en plenitud de derechos.

Artículo 16 (derecho a la intimidad familiar)

1. Los extranjeros tienen derecho a la vida en familia y a la intimidad familiar en la forma prevista en esta Ley Orgánica y de acuerdo con lo dispuesto en los Tratados Internacionales suscritos por España.

3. El cónyuge que hubiera adquirido la residencia en España por causa familiar y sus familiares con el reagrupado, conservarían la residencia aunque se rompa el vínculo familiar que dio lugar a la adquisición. Reglamentariamente se podrá determinar el tiempo de convivencia en España que se tenga que acreditar en estos supuestos.¹⁰⁵

En el caso español de manera particular se entiende por reagrupación familiar:

La 'entrada y residencia en un Estado miembro de los miembros de la familia de un ciudadano o de un nacional de un tercer país que resida legalmente en dicho Estado miembro con el fin de formar o mantener la unidad familiar con independencia de los vínculos familiares sean anteriores o posteriores a la entrada del residente.'¹⁰⁶

¹⁰⁴ BOE de 26 de junio de 1980.

¹⁰⁵ www.reicaz.es

¹⁰⁶ AGUILAR Benítez de Lugo, Mariano e Hilda Griedder Machado. "La reagrupación familiar de los extranjeros en España" en RODRIGUEZ Benot, Andrés y César Homero Méndez, El nuevo derecho de extranjería. Estudios acerca de la Ley Orgánica sobre los derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, Granada, España: 2001, Ed. Comares, S.L., 497 págs., pp. 97.

De esta definición inicial debe acotarse el hecho de que no toda la familia del inmigrante es sujeta de la reagrupación como estipula el artículo 17 (familiares reagrupables) de la Ley de Extranjería.

1. El extranjero tiene derecho a reagrupar con él en España a los siguientes familiares:
 - a) El cónyuge del residente, siempre que no se encuentre separado de hecho o de derecho o que el matrimonio se haya celebrado en fraude de ley. En ningún caso podrá reagruparse más de un cónyuge, aunque la ley personal del extranjero admita esta modalidad matrimonial. El extranjero residente que se encuentre separado de su cónyuge y casado en segundas o posteriores nupcias sólo podrá reagrupar con él al nuevo cónyuge y sus familiares si acredita que la separación de sus anteriores matrimonios ha tenido lugar tras un procedimiento jurídico que fije la situación del cónyuge anterior y sus familiares en cuanto a la vivienda común, la pensión del cónyuge y los alimentos para los menores dependientes.
 - b) Los hijos de residente y del cónyuge, incluidos los adoptados, siempre que sean menores de 18 años o estén incapacitados, de conformidad con la Ley española o con su Ley personal y no se encuentren casados. Cuando se trate de hijos de uno sólo de los cónyuges, se requerirá además que éste ejerza en solitario la patria potestad o se le haya otorgado la custodia y estén efectivamente a su cargo. En el supuesto de hijos adoptivos deberá acreditarse que la resolución por la que se acordó la adopción reúne los elementos necesarios para producir efecto en España
 - c) Los menores de 18 años o incapaces cuando el residente sea su representante legal.
 - d) Los ascendientes del reagrupante o su cónyuge, cuando estén a su cargo y existan razones que justifiquen la necesidad de autorizar su residencia en España.
2. Reglamentariamente, se determinarán las condiciones para el ejercicio del derecho de reagrupación y, en especial, de que corresponda a quienes hayan adquirido la residencia en virtud de una previa reagrupación.¹⁰⁷

Este derecho se encuentra garantizado de manera única y exclusiva a familia directa del inmigrante: esposa e hijos. Deja de lado a los padres de cada uno de los cónyuges, (a no ser que demuestren que son sostenidos económicamente por los inmigrantes) sus hermanos y toda la familia lateral: primos, sobrinos, tíos, etc.

Cap. II. El sistema migratorio español y la reunificación familiar migrante: mecanismos de integración.

En una perspectiva de estas características es obligado el hecho de aclarar que la legalidad en el ingreso del inmigrante le genera el derecho de reagrupar a su familia directa siguiendo en todo momento los márgenes establecidos por la ley. De lo cual se deriva que si la familia reagrupada cumple con los requisitos de ley para su ingreso éstos pueden adquirir permisos de residencia que ya no estarán supeditados a los derechos del reagrupante, como lo indica el artículo 19 de la Ley de Extranjería:

Artículo 19 (Efectos de la reagrupación familiar en circunstancias especiales).

1. El cónyuge podrá obtener una autorización de residencia independiente cuando:

- a) Obtenga una autorización para trabajar.
- b) acredite haber vivido en España con su cónyuge durante dos años. Este plazo podrá ser reducido cuando concurren circunstancias de carácter familiar que lo justifiquen.

2. Los hijos reagrupados obtendrán una autorización de residencia independiente en los casos siguientes:

- a) Cuando alcancen la mayoría de edad.
- b) Cuando obtengan una autorización para trabajar.¹⁰⁸

Se entiende en consecuencia por reagrupante “al ‘nacional de un tercer país que, residiendo legalmente en un Estado miembro o ciudadano de la Unión, solicita que los miembros de su familia se reúnan con él’...”¹⁰⁹

Consecuentemente las personas reagrupables deben ser entendidos como las personas que pertenecen a un país tercero y que tienen en condiciones legales a un reagrupante con el que podrán reunirse observando el marco legal del país receptor.

¹⁰⁷ www.reicaz.es

¹⁰⁸ www.reicaz.es

¹⁰⁹ *Ibidem*.

2.3.1. Condicionantes jurídicas de la reagrupación.

La reagrupación familiar de los inmigrantes conforma el Capítulo II de la Ley de Extranjería española vigente y contempla 4 artículos: Artículo 16; derechos a la intimidad familiar, Artículo 17; familiares reagrupables, Artículo 18; procedimientos para la reagrupación familiar; y, Artículo 19; efectos de la reagrupación familiar en circunstancias especiales.

Las condicionantes jurídicas que permitan el derecho de reagrupación familiar son específicas, en primera instancia se debe de comprobar la existencia de la sociedad conyugal, de la cual no se aceptarán condicionantes jurídicas extra temporales. Es decir, en esta no deben intervenir lazos conyugales previos del solicitante.

Acto seguido serán aceptados todos los hijos dependientes y menores de edad del solicitante, en dado caso que se trate de hijos que no pertenezcan de manera directa a la sociedad conyugal (adoptivos o fruto de un matrimonio previo) deberán mostrar toda la documentación que acredite la patria potestad de los menores.

Todas estas condicionantes están conformadas en una especie de plexo que encuentra su origen en la legalidad del ingreso de inmigrante. Como consecuencia ese debe demostrar contar con los medios necesarios para la manutención de la familia en su totalidad.

No obstante el cumplir con todos los requisitos, los inmigrantes deben seguir los procedimientos respectivos para hacer válida la reagrupación familiar y que aparecen indicados en el artículo 18 de la Ley de Extranjería.

1. Los extranjeros que deseen ejercer este derecho deberán solicitar una autorización de residencia por reagrupación familiar a favor de los miembros de su familia que deseen reagrupar. Al mismo tiempo, deberán aportar la prueba de que disponen de un

Cap. II. El sistema migratorio español y la reunificación familiar migrante: mecanismos de integración.

alojamiento adecuado y de los medios de subsistencia suficientes para atender las necesidades de su familia una vez reagrupada.

2. Podrán ejercer el derecho a la reagrupación con sus familiares en España cuando hayan residido legalmente un año y tengan autorización para residir al menos otro año.

3. Cuando se acepte la solicitud de reagrupamiento familiar, la autoridad competente expedirá a favor de los miembros de la familia que vayan a reagruparse la autorización de residencia, cuya duración será igual al periodo de validez de la autorización de residencia de la persona que solicita la reagrupación.

4. Reglamentariamente se determinarán las condiciones para el derecho de reagrupación por quienes hayan adquirido la residencia en virtud de una previa reagrupación.¹¹⁰

Todo esto significa que los inmigrantes ilegales para poder reagrupar a sus familias en un tercer estado es necesario que esta reagrupación se gesticione de manera ilegal en cuanto a su ingreso, lo cual no garantiza que el inmigrante cuente con los medios necesarios para la manutención de sus familiares y por supuesto no encontraría, por parte del Estado español, las garantías para solventar los gastos de salud y educación que la Ley de Extranjería sí garantiza para los inmigrantes que han respetado los marcos legales al ingresar a territorio del país receptor

2.3.2. Integración sistémica de la familia migrante.

Algunos de los derechos normativos a los que tienen acceso las familias reagrupadas en territorio español, como ya hemos visto en el segundo subcapítulo de este capítulo, son: el derecho a mantener el trabajo, acceder a una vivienda digna, servicios de salud adecuados y educación para los menores y en dado caso capacitación para el trabajador para que éste siga manteniendo su empleo.

La garantía explícita en la Ley 4/2000 con respecto al empleo, a pesar de estar controlada y hasta cierto punto restringida al número de plazas vacantes y el ingreso legal del inmigrado como iniciador de un sistema migratorio con lo que en consecuencia garantizarán el poder adquisitivo de la familia y la manutención de la misma.

El derecho al trabajo, justifica el hecho de poder hacer de la inmigración un fenómeno redituable, para el sistema económico—social español. Es decir, desde un planteamiento de carácter económico, que es parte de la integración de índole sistémica, la posibilidad de lograr que el inmigrante sostenga a su propia familia redituara al Estado español en el otorgamiento de los satisfactores mínimos indispensables que requiere el individuo para llevar y desarrollar una vida digna.

Consecuentemente, si el inmigrante legal conserva, válida y utiliza su derecho a la vida laboral activa en territorio español tras los primeros cinco años en los cuales ha obtenido un permiso para residir temporalmente y laborar en las mismas circunstancias, de acuerdo al texto de la Ley 4/2000, el sujeto inmigrante lograra su residencia de carácter definitivo.

Esto significa, que el inmigrante, cuando adquiere su permiso para laborar, respetando las condiciones de la Ley de Extranjería, puede adquirir otra cantidad de derechos que el mismo texto de la 4/2000 garantiza para el inmigrado como son: vivienda, salud derechos políticos de carácter democrático y educación para los infantes. El derecho a la vivienda, la salud, la educación y los derechos políticos están supeditados a la “única” condicionante de que el inmigrado (consecuentemente su familia) trabaje de manera legal.

Por decirlo de alguna manera, los derechos y garantías que la ley otorga son un efecto colateral a la vida económicamente activa del inmigrante legal y que éste fiscalmente sea responsable de su condición laboral; es decir, que pague las cuotas correspondientes a su condición de participante formal en la vida económica española.¹¹¹

¹¹⁰ www.reicaz.es

¹¹¹ Una revisión completa de este tópico puede encontrarse en el trabajo PABLOS L. Y VALINO A., “Introducción al estudio de la incidencia en el gasto público”, en *Documentos de trabajo 9817*. Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales. Universidad Complutense de Madrid, 1998.

Cap. II. El sistema migratorio español y la reunificación familiar migrante: mecanismos de integración.

Este pago fiscal que el inmigrante debe realizar para hacer frente a su condición de trabajador en territorio ibero, le garantizará para él y su familia, el “cumplimiento”, por parte de las autoridades correspondientes, de toda esta serie de derechos a los que ya hemos hecho mención.

Debe entenderse, de manera clara: solamente el inmigrante que ingrese a territorio español de manera legal, tendrá y obtendrá las garantías de acceder a los derechos colaterales que el sistema migratorio español ha garantizado a través de la Ley de Extranjería 4/2000, y también que independientemente de su condición migratoria, los hijos de inmigrantes tienen derecho a la educación y a la atención médica de emergencia, por otro lado, las regularizaciones hechas por España han concedido derechos a los trabajadores indocumentados.

De hecho la ley es clara en el sentido de condicionar el ingreso a los migrantes legales: si éste cuenta con una propuesta de empleo legalmente formulada la posibilidad de ingresar a territorio español será más fácil (en cuanto a la expedición del visado correspondiente), por un lado, y será más sencillo que compruebe y garantice la manutención de su propia persona (no será un costo para el Estado español, es decir no estará desempleado o parado).

Si todo esto se aplica a la reagrupación familiar, que ya hemos visto sus condicionantes sistémicas de carácter normativo, no sólo se sobre entiende que el inmigrante, tiene todo el derecho de exigirle al Estado español que le garantice las facilidades para hacer posible, en las mejores condiciones posibles, la reagrupación de su familia.

Estas mejores condicionantes posibles, a las que hacemos alusión son precisamente estos derechos colaterales derivados de la Ley: acceso a los sistemas de salud, a tener una vivienda garantizada por el Estado, educación para los vástagos de la familia del migrante y el reconocimiento de sus derechos políticos

como parte de una comunidad determinada y de la cual forma parte importante (al ser un sujeto económicamente activo y participar fiscalmente).

La integración de carácter sistémico, en ese sentido esta garantizada; es decir, cuando menos en su carácter normativo al ingreso legal del inmigrante se genera una especie de ecuación aritmética: si el inmigrante es legal tendrá derecho a la vivienda, a las garantías de la salud y la educación de sus hijos.

Es decir, la integración sistémica de la Ley de Extranjería 4/2000 se encuentra garantizada en su sentido normativo, dicha integración de carácter sistémico en un primer momento esta destinado al inmigrante que ha ingresado de manera legal en territorio español, en un segundo momento los derechos del trabajador inmigrante se hacen extensivos a su núcleo cercano: su familia.

Estos derechos se hacen extensivos, a través del cumplimiento de sus obligaciones —que ya hemos enunciado líneas atrás- laborales y de cumplimiento fiscal que son requeridos de manera implícita para mantener la residencia legal y el mantenimiento del permiso de trabajo (desde esta concepción el fenómeno migratorio representa un saldo positivo para el sistema económico productivo español) lo cual quiere decir que el trabajador inmigrante no representa una carga fiscal y social para el Estado español.

Cuadro 2.4
REGULARIZACION DE FAMILIARES POR PAÍSES DE NACIONALIDAD¹¹²

Países	(1) N° ABS.	(2) %	(3) TRAB. REGULARIZADOS	1:3
Marruecos	1.873	27,6	48.217	3,9
Argentina	1.408	20,8	7.414	20,0
Perú	481	7,1	5.671	8,5
China	443	6,5	4.057	10,9
Polonia	423	6,2	3.312	12,8
Chile	323	4,8	2.331	13,9
Uruguay	216	3,2	1.492	14,5
Gambia	185	2,7	2.037	9,1
Colombia	163	2,4	2.134	7,6
Rep. Dominicana	117	1,7	5.546	2,1
Resto	1.145	16,9	26.006	
Total	6,777	(100)	108.217	

Ciertamente, este tipo de derechos, con sus consabidas obligaciones, no pueden ser ejecutadas con los actores de la inmigración ilegal, actores (sujetos) que desde la misma concepción inicial de carácter legal se encuentran fuera de toda normatividad y legalmente no serían sujetos de derecho, se puede hablar de ciertos tipo de derechos básicos para esta gente pero no los derechos de ciudadanía.

Esta situación de carácter irregular imposibilita o impide que todos los inmigrantes tengan el acceso a la cobertura de los derechos colaterales que garanticen las mejores condiciones posibles para la reagrupación familiar. Esto evidencia, los sesgos normativos para la reagrupación familiar en su parte normativa; es decir, la Ley de Extranjería no se responsabiliza, y tampoco el Estado español, de garantizar las condiciones de los inmigrantes ilegales.

Esto también puede suponer un mecanismo de control sistémico que frene el ingreso ilegal de inmigrantes. Al negar de manera normativa el acceso a la cobertura de demandas básicas garantizadas por la Ley, el inmigrante ilegal se encuentra

¹¹² IZQUIERDO, Antonio. *La inmigración inesperada...* pp. 245.

“desprotegido” por el Estado español. No obstante ello la política de reagrupación familiar ha beneficiado a grupos específicos como se ve en el cuadro 2.4.

Dicha condición jurídica, o mecanismo de integración sistémica que no es de carácter universal, como ya hemos anunciado, justifica de manera directa el respeto de la observancia del marco legal que impone la Ley migratoria respectiva, en el particular, la Ley de Extranjería 4/2000.

Sin embargo la regularización de la condición migratoria, desde el supuesto legal permitirá que los inmigrantes logren el acceso a dichos derechos normativos, es decir:

La homogeneización de la legislación ha afectado también a España, donde en 1985 se realizó una primera regulación de inmigrantes, en 1986 se promulgo la Ley de Extranjería y en los años 90 han ido estableciéndose otras medidas de política inmigratoria con exigencia de visados a diferentes países (Marruecos, Argelia, Túnez, Perú, República Dominicana y otros) regularización de trabajadores ilegales y de sus familias, reforzamiento de la frontera sur (con Marruecos), establecimiento de contingentes anuales de trabajadores extranjeros: 20,600 en 1993 y 1994 y un Plan para la Integración social de los inmigrantes en diciembre de 1994.¹¹³

A lo cual habrá que acotar, que la Ley de Extranjería 4/2000 da a luz en un momento en el cual la integración sistémica esta regulada por los fenómenos propios de la globalización en la que la exigencia de la competencia productiva, la apertura económica y la evidencia real de las asimetrías entre las economías desarrolladas y subdesarrolladas; así como el desmantelamiento del llamado Estado social o Estado de Bienestar inunda el mundo.

Estos eventos (hechos sociales) condicionan de manera real, antes que legal, el cumplimiento de los postulados de la Ley de Extranjería 4/2000; es decir, a pesar de que la Ley migratoria de España garantice los derechos colaterales, de los que hemos hablado, la inversión social del gobierno central español debe hacer frente a todos los gastos para el cumplimiento de dichas garantías normativas, lo cual no

encuentra garantía alguna sobre todo si se consideran las condicionantes propias de la reestructuración económica y de la globalización imperantes actualmente en casi todo el mundo, fenómeno al cual España no ha podido quedar exento.

A manera de recapitulación podemos decir que España al consolidar sus esfuerzos en 1985 para ingresar a la Comunidad Económica Europea (CEE), su adhesión supuso medidas acordes a las demandas de los demás miembros, que entre las obligaciones a cumplir se encontraba la organización de una legislación en materia de inmigración y control fronterizo, por lo tanto España a seis meses de su ingreso a la CEE aprobó una Ley de Extranjería la 7/1985 (anterior a la Ley de Extranjería 4/200) y en ese mismo año firmó el Acuerdo Schengen, el cual es un instrumento legal que pretende la supresión gradual de la fronteras interiores.

En el caso de España se dio una ratificación plena al espacio de libertad y seguridad postulado por el Acuerdo y hacer ver un proceso de creciente convergencia con Europa en materia de control de flujos migratorios.

Cabe señalar que a partir de la Ley de Extranjería 7/1985 (aunque no es tema de nuestro estudio el antecedente es necesario para posteriores suposiciones) de España comienza a marcar las diferentes fases de las políticas de inmigración, por ejemplo, dos de los elementos que se tomaron como características principales fue la figura de las regularizaciones. Esta estrategia consistió en legalizar en diferentes etapas: la primera fue en 1985 que regularizó a inmigrantes ilegales; la segunda en 1991 y 1992 en donde se regularizó a los trabajadores ilegales y; la tercera en 1996, en ese año se regularizó a un contingente de inmigrados.

Lo anterior con el fin de crear una convivencia y seguridad social, ya que la presencia de inmigrantes en cierta medida permite la ubicación de grados restringidos de movilidad social en diversas capas sociales, es decir, no están

integrados socialmente al sistema de protección de la salud, de promoción educativa, de capacitación y protección laboral.

Por otra parte, se acude a la figura de la reagrupación familiar en donde se indica en este ámbito, se dará un trato preferente y una tramitación urgente, a aquellas peticiones que invoquen esta causa para ingresar a España.

Sobre estos elementos se amplió en el año 2000 el debate acerca de los retos y riesgos de la inmigración en España a través de la Ley de Extranjería 4/2000 (11 de enero de 2000) de la que podemos destacar cinco puntos: 1) se crea un estatuto de derechos para los extranjeros en situación a regular en España (esto no estaba previsto en la 7/1985), este punto tiene como objetivo la igualdad entre españoles y aquellas personas afincadas en España regularmente; 2) la posibilidad de reconocimiento de derechos para los extranjeros en situación regular por lo que vislumbra un acercamiento a una posible integración social de los inmigrantes; 3) se ofrecen vías para la regularización y la figura de la expulsión, anteriormente utilizada como elemento de sanción contra la irregularidad, quedando como parte de una sanción de última instancia; 4) se toma en cuenta la integración social de los inmigrante, lo que le da un perfil solidario pues reconoce en alguna medida la importancia de los flujos migratorios, y; 5) al permiso de residencia por reunificación familiar (un avance importante respecto a la ley 7/1985) que prevé la concesión del permiso independiente para los familiares reagrupados, lo que sin duda le concede valor a los reagrupados respecto del reagrupante, ubicando a las dos partes en igualdad de garantías jurídicas.

En el mismo sentido, haciendo referencia a las políticas de reunificación familiar en donde se establecen mecanismos de protección en varias fases: la posibilidad de reunificación familiar de familias directas, en la medida de que a través de los procedimientos legales correspondientes se establezca un vínculo comprobable y sancionado por autoridad legal, en tanto para quien ha tenido segundos y demás matrimonios, uno de los requisitos es comprobar que la familia

anterior ha quedado respaldada en materia de asistencia económica aún cuando las familias estén fuera de la ley.

La Ley de extranjería 4/2000 cuenta con elementos de orden social y de integración y como lo señala Jürgen Habermas en su teoría de la acción comunicativa, un sistema debe de contar con normas y leyes para sus nacionales y extranjeros, éstos siempre y cuando estén de forma legal en ese territorio para lograr la estabilidad política.

Tomando como referente a la teoría de Habermas, la integración sistémica o normativa se cumple en la Ley de Extranjería 4/2000 al establecer que los extranjeros gozarán en España, en igualdad de condiciones que los españoles, de los derechos y libertades reconocidos en la Constitución y de los beneficios que otorga la Ley de Extranjería, claro siempre y cuando los inmigrantes entren a territorio español de una manera legal. Habermas señala en la teoría de la acción comunicativa que la integración sistémica o normativa, es el conjunto de normas y leyes que son indispensables para mantener un orden social y que ellas integra a todos los individuos inmiscuidos en el territorio donde residen nacionales y extranjeros, que bajo estas disposiciones normativas y legales les otorga derechos y obligaciones, por lo tanto la integración sistémica o normativa se cumple a partir de esta teoría.

Por otra parte, al tratar en la Ley 4/2000 la integración social lo que da un perfil solidario, pues reconoce en alguna medida la importancia de los flujos migratorios en el desarrollo de la sociedad en el corto, mediano y largo plazo, a partir de otorgarles a los extranjeros o a los inmigrantes legales una serie de beneficios, del intento de incorporarlos a su sistema económico y social, y que les da la oportunidad de la reunificación familiar, lo cual da señales de ampliar los ghettos de inmigrantes en España y a que se expandan las redes de inmigrantes y que por lo tanto, la integración social de los inmigrantes en convivencia con los nacionales (españoles) y ciudadanos europeos marca un parteaguas en relación a la asimilación de los

inmigrantes ya que en cierta medida pertenecen a mundos de vida diferentes, da a entender que es un poco difícil referirnos a una integración social aunque la Ley 4/2000 realice este tipo de intentos.

Habermas hace referencia a la integración social en donde se posee procesos de entendimiento sobre el mantenimiento de una comunidad de convicciones que permiten conservar distancias y respetar diferencias reconocidas como tales, es decir, una comunidad donde convergen tanto españoles como inmigrantes, en donde normativamente se cumple y trata de integrar a los inmigrantes a su sistema social y económico, pero que haya una integración social desde el punto de vista de los nacionales y extranjeros donde se ven plasmadas las costumbres e idiosincrasias diferentes a sus estilos de vida, por ejemplo, los inmigrantes están en una postura de que ellos son extranjeros y seguirán perteneciendo a su identidad nacional y por lo tanto conservando su cultura e idiosincrasia, aunque ellos permitan que se les aplique las normas y leyes en el país donde se encuentren residiendo.

A este respecto, se puede decir que la teoría de Habermas en relación a la integración social rebasa la realidad del sistema migratorio español-marroquí al tratar de que haya un entendimiento de mundos de vida discordantes, por lo tanto la integración social enmarcada normativamente para establecer un orden social se valida, pero no al tratar de incorporarlos y que los extranjeros se sientan parte de su sistema social es como hablar de permitir la conjunción de culturas sin tomar en cuenta las marcadas raíces y olvidar los orígenes.

Conclusiones.

En resumen, la conformación de la actual Unión Europea a partir de los orígenes de la integración económico – comerciales hasta llegar a regirse a través de un sistema de tratados constitutivo fue un largo proceso de integración europea a través de diferentes etapas, de negociación, de intereses políticos, económicos, sociales y culturales, la idea una Europa para los Europeos nació desde las postrimerías de la Edad Media con Jean Monnet, que al transcurrir casi dos siglos llegó a concretarse esta federación, y que aún hoy en día se sigue trabajando para alcanzar una plena Unión Europea que garantice el pleno bienestar y seguridad de los ciudadanos en cualquier campo.

Por otra parte, se llevaron a cabo los objetivos planteados en este capítulo, se analizó la normatividad europea en materia de migración, se revisaron los Tratados constitutivos de la Unión Europea como el Tratado de Tampere, en el cual se estudiaron los artículos referentes al tema y su relevancia, así mismo se analizó el Acuerdo de Schengen, que señala la libertad de tránsito en toda la Unión Europea, el cual cuenta con mecanismos de seguridad en las fronteras nacionales. Posteriormente se estudió la ley de extranjería de España, particularmente los artículos referentes a la reagrupación familiar y cómo se da en el sistema migratorio y la viabilidad que tiene.

De igual forma, se cumplió en la comprobación de nuestra segunda hipótesis la cual se refiere a los mecanismos de integración sistémica mencionados en la ley de extranjería 4/2000, realizando el análisis se concluyó, que no están acorde con la realidad social (entendida como mecanismo de integración), por lo que se encuentra en el sistema migratorio español – marroquí en desacoplamiento entre los mecanismos de integración sistémica y los de carácter social. Ya que en primer lugar la integración sistémica, es decir, normativa es clara al estipular las condicionantes para acceder como migrante legal, señalando también cuáles son sus derechos y obligaciones al ingresar a España.

La reagrupación familiar, es un paso hacia la integración social (mundo de vida), con la cual permite que un inmigrante pueda tener derecho a través de la ley a reunir a su familia cumpliendo los requisitos antes señalados en el capítulo presente, el punto es que esta integración social no puede darse ya que son diferentes tipos de idiosincrasia y formas de organización económica y política de los migrantes. La integración sistémica se cumple, ya que las fuentes de derecho a través de la legislación española y las políticas migratorias se llevan a cabo, las acatan los ciudadanos españoles – europeos, y los migrantes al haber entrado por la vía legal y que además son sujetos de derechos y obligaciones, pero no se puede cumplir con la dualidad integración sistémica – integración social, porque los migrantes no pueden dejar atrás su identidad cultural, se acoplan a un mundo de vida de leyes, más no totalmente.

El sistema migratorio es por lo tanto complejo, ya que no se cumple con una ley de que se rija completamente del deber ser, es decir, no es único, sino esta condicionado por los factores sociales de cada país.

También se mencionó el caso español, de cómo deja ser un país de emigrantes hacia un país receptor de migrantes. Esto se explica a partir de la conformación de la Unión Europea, el interés de que todos los países cuenten con un mismo estándar de vida económico, político y social, lo cual, lo logra a través de las políticas impuestas por el resto de la Unión y por tener el mismo interés común europeo, por lo tanto, España al reunir todos los beneficios para sus ciudadanos se deja de ver como un país emigrante, y por lo tanto para el resto de los países vecinos del Norte de África se comienza a ver atractivo como una vía hacia la cual se pueden desarrollar y alcanzar un nivel de vida muy diferente, que en el país de origen no se los ha otorgado.

Cap. II. El sistema migratorio español y la reunificación familiar migrante: mecanismos de integración.

Bajo esta perspectiva se pregunta cómo han de insertarse los migrantes a un mundo de vida distinto que al de ellos, cómo ellos se sujetan a normas sin dejar de ser ellos. La disyuntiva de los españoles – europeos, se encuentra en los unos y los otros. "Nosotros como europeos que gozamos de un estado de bienestar y a ustedes que les permitimos gozar de nuestro estado de bienestar, los toleramos pero no somos iguales".

Capítulo III.

El sistema migratorio de Marruecos (Causas sistémicas y factores de integración social en España).

3. Condicionantes del sistema migratorio.

El problema de la causación social migratoria de Marruecos, las condicionantes políticas, económicas y sociales que causan la emigración y el factor que España juega en el proceso como variable dependiente del fenómeno son analizadas en el presente capítulo de esta investigación, sin dejar a un lado el análisis de los factores de integración social de los marroquíes en España como un tercer objetivo de este trabajo.

3.1. Interdependencia mundial (antecedentes).

Los flujos y reflujos entre las dos orillas del Estrecho de Gibraltar han sido permanentes e influyeron en la historia de los países ribereños. No voy a remontarme a la era glacial, cuando esa vía de agua, que hoy denominaremos Estrecho, no existía y España y Marruecos estaban unidos, pero sí voy a recordar brevemente el incesante vaivén entre las tres orillas. España, país de emigración e inmigración, ha alimentado durante siglos el movimiento migratorio hacia África, Europa y América.

Marruecos ha sido siempre tierra de acogida para los andalusiés, moriscos y sefardíes. En el siglo XVII, 350 mil moriscos desembarcaron en África del Norte a raíz de su expulsión en 1609 por Felipe CXI. Centenares de miles de trabajadores españoles acompañaron la expansión colonial franco-española en el Magreb a partir de 1830. En 1931, la colonia española en Argelia, particularmente en el Oranesado,

empleada en el campo agrícola, se cifraba en 350.000 y procedía de la Comunidad Valenciana, Murcia y Baleares, según los autores del interesante estudio

En los cincuenta, había en Marruecos cerca de 200.000 españoles. En la zona central, bajo protectorado francés, y en Tánger, entonces ciudad internacional, trabajaban 70.000 republicanos exiliados a raíz de la guerra civil española (1936-1939). En el norte y en el sur del Reino marroquí, se habían establecido más de 120.000 españoles civiles y militares. En Tetuán, capital del Protectorado, había 37.000 españoles, o sea, un 37% de la población global. La desaparición de las fronteras artificiales impuestas por la colonización hispano-francesa produjo en 1956, fecha de la independencia de Marruecos, un importante movimiento de población. Los nortefíos se desplazaron al sur y viceversa.

En cuanto a la emigración española transoceánica, sólo en el siglo XX tres millones y medio cruzaron el Atlántico, y recurro a José Antonio Escudero, quien añade: "descontando la grande e inicial migración colonizadora a América a partir del siglo XVI, es posible apreciar, desde el siglo XVII a la actualidad, otras tres corrientes de proyección, constitutivas de una comunidad histórica de españoles de ambas orillas, formada alrededor del mar.

Estas tres corrientes migratorias, que han pasado más desapercibidas ante la importancia de la colonización y los colonizadores, son: la corriente migratoria ilustrada, compuesta por gentes que en el siglo XVIII acudieron a América para estudiar la naturaleza del Nuevo Mundo; la corriente migratoria de la sociedad industrial, que cruzó el Atlántico en los últimos años del siglo XIX y primeros del XX - de modo principal, entre 1882 y 1914-, y la corriente migratoria política y cultural que, como consecuencia de la guerra civil española, se instaló en América a mediados de la década de los treinta del siglo pasado."¹¹⁴

¹¹⁴ ESCUDERO, José Antonio. *Españoles en ambas orillas. Emigración y concordia social*, Madrid: 1998, Ed. Sociedad Estatal Lisboa, 39 págs, pp. XI.

No está de más recordar estos hechos históricos para demostrar que españoles y árabes pertenecen a sociedades migratorias. No sólo emigran ahora los obreros, también se desplazan los empresarios, los intelectuales, los estudiantes, los turistas, los exiliados, e igualmente se abandona el terruño y el entorno para cumplir un precepto religioso. El quinto fundamento de la fe islámica es peregrinar a la Meca una vez por lo menos en la vida. Se trata de una experiencia enriquecedora que permite descubrir el mundo y disfrutar de la convivencia plural.

Los medios de comunicación y de locomoción modernos acortan las distancias, pero en un pasado no muy lejano había que ir de Marruecos a Arabia Saudí a pie o en camello,. El calendario musulmán, iniciado el 16 de julio del año 622, d.c., es el de la hégira o hiyra, que quiere decir emigración del profeta Muhammed de la Meca a Medina. Además del nomadismo, que aún sigue, en los albores del Islam se iniciaron grandes oleadas migratorias, como la de los Hilalíen, de la Península Arábiga a África del Norte, Europa, Irán, Asia Central, etc.

A partir de mediados del siglo XIX, decenas de miles de libaneses y sirios emigraron a América, creando en los países receptores (Estados Unidos, Brasil, Argentina, Chile, etc.) una floreciente escuela literaria que llevó el nombre de "Adab al-mahyar" o "Literatura de la diáspora", a la que pertenece el escritor conocido Yibran Jalil Yibran, autor de -El Profeta -. Estos brillantes literatos escribieron en árabe, inglés, castellano y portugués.

Varios ex jefes de Estado de los países latinoamericanos son, asimismo, de origen árabe.— Julio Cesar Turbay Ayala, ex-presidente de Colombia, Carlos Menem, ex-presidente de Argentina; Abdalá Bucaram y Jamil Mahual, ex-presidentes del Ecuador, etc. Los grandes escritores de la francofonía son, actualmente, dos emigrantes sureños, el marroquí establecido en París desde años, Tahar Benjelloun, y el libanés residente, igualmente en la capital francesa desde hace dos décadas., Amín Maalouf Ambos obtuvieron el galardón máspreciado de las letras galas: el Goncourt .

En 1979, un emigrante pakistani, Abdus Salam, ganó el premio Nobel de Física. En 1980, Beruj Benacerraf, descendiente de una familia judía marroquí que emigró a comienzos del siglo XX de Tetuán a Venezuela y después a Estados Unidos, obtuvo el premio Nobel de Medicina. En 1999, el egipcio Dr. Ahmed Zawil, que emigró a Estados Unidos, logró el premio Nobel de química. La inmigración maghrebí también ha dado al deporte europeo extraordinarios jugadores como Ben Barek y Zinedine Zidane.

El Sur no sólo genera mano de obra- no calificada, sino también técnicos, investigadores, sabios y excelentes profesionales. Es innegable que hay éxodo de cerebros procedentes del Sur. Las primeras potencias- mundiales,- Estados Unidos y Alemania, decidieron, respectivamente, en 2000 contratar a 200.000 y 50.000 informáticos indios y pakistanies.

La globalización no debe tener un sentido estrictamente comercial. No hay que omitir o subestimar la emigración, la demodiversidad y la pluralidad son riqueza, no amenaza. No obstante desde la perspectiva exclusiva de lo económico la globalización, los esquemas internacionales de reestructuración económica, la constante de la asimetría económica entre las regiones, regímenes políticos de diversa índole, los tratados internacionales que se han firmado en la Unión Europea para frenar los flujos migratorios, la intención de impulsar el codesarrollo como concepto vital de la región forman parte importante de la interdependencia mundial del fenómeno migratorio.

El tópico migratorio, no se puede acotar a un sólo elemento; es decir, no se puede acusar de manera frontal, y única, a una arista de ser la causante original para que el fenómeno migratorio, aunque las divergencias del desarrollo económico de las diferentes naciones hacen plausible el factor económico como uno de las principales causas de la migración internacional, claro que se debe de tomar en consideración los factores sociales y culturales dentro del sistema migratorio. De hecho

actualmente, el fenómeno migratorio es uno de los ítems analíticos más importantes en el mundo y hay que considerar que los mismos se han incrementado potencialmente en sólo unas cuantas décadas.

Un problema particular, que a manera de ejemplo, en el marco actual (de economía abierta y libre mercado) obliga a repensar los argumentos propios en que se rige cada país pero que evidencia por el otro lado, de manera directa, el hecho de que hoy día los problemas requieren propuestas de solución de carácter gradual.

Este gradualismo para la solución de los grandes problemas encierra el ensayo como premisa pero también el reconocimiento de la complejidad de los problemas de carácter social que requieren soluciones: esta complejidad es la que podemos llamar interdependencia.

Es decir, un problema que afecta a una región en su totalidad debe ser resuelto por todos los miembros (actores) que se ven afectados por la problemática (emisión y recepción). Este acercamiento de todos los actores debe buscar en todo momento la creación de los acuerdos mínimos necesarios para reconocer los problemas y comenzar a atacarlos para darles solución.

En esa lógica, cuando se habla de una interdependencia mundial en materia migratoria, de fondo subyace una idea central básica: no es un problema que afecte únicamente a un país sino que es un problema mundial, que múltiples aristas analíticas y formas de trabajar para solucionarle. Ello por supuesto, también implica que la solución no se puede gestar de manera unilateral sino que las propuestas de solución deben originarse entre todos los miembros implicados.

Ello supone la existencia de un plexo mundial que ha generado el mismo fenómeno migratorio. Es un plexo (red de redes) ya que nadie está exento, como país y como sociedad, de vivir el fenómeno migratorio; ya sea como país emisor o como país receptor.

La existencia de este plexo realza y obliga a la existencia de las Relaciones Internacionales en materia migratoria, como el motor y filtro de las negociaciones que pretenden resolver el fenómeno migratorio. Esta perspectiva, de la importancia de las Relaciones Internacionales en el tema, por un lado reconoce que las soluciones deben gestarse en observación completa y total de los Tratados Internacionales vigentes en la materia, por otro lado, es el reconocimiento implícito de que la solución a este tipo de fenómenos requiere de toda la inteligencia y la voluntad política de los estados inmiscuidos por darle un cauce de solución.

La misma interdependencia obliga a que los implicados intenten solucionar los problemas migratorios tanto en los países receptores como en los generadores. En el que cada uno de los mismos cuenta con definiciones y significados de un mundo de vida son disímbolos por haber sido creados en diversos contextos de significación.

Esto significa, que la existencia de los fenómenos migratorios llevan en sí todo un amplio proceso de cohesión social que debe ser revisado y analizado de manera muy meticulosa para crear respuestas no sólo de contención o de control, tampoco solamente de codesarrollo sino de integración de carácter social.

Estas dificultades que conlleva la migración como parte de un esquema internacional, —cuando menos en materia de Tratado, acuerdos y elaboración de políticas conjuntas— no debe soslayar que se habla de un tema en el que el actor principal son los hombres y las mujeres del mundo, que por una u otra circunstancia se ven obligados a desplazarse de un lugar a otro, tal y como hemos revisado ya en los capítulos previos.

Se trata además, de considerar una homologación de las políticas públicas y del establecimiento de sistemas normativos de carácter jurídico acordes con la realidad; es decir, la existencia de un desacoplamiento entre los mecanismos de integración sistémica (las leyes, el sistema económico, el sistema político, el sistema

educativo, entre otros) y la integración social (mundo de la vida) impide la enunciación correcta de acuerdos, por un lado, y por otro, de la aplicación real de las políticas que solucionen el problema.

La interdependencia mundial a la que hacemos mención, es también, aunque suene paradójico o contradictorio, parte del mundo de la vida del migrante. Esta interdependencia mundial tiene que ver fundamentalmente con eventos de carácter político y económico.

Las exigencias de la globalización de carácter económica ha orillado a diversas regiones a incorporarse a ésta sin las mejores condiciones y garantías posibles, tal y como lo dice Joseph Stiglitz:

La globalización –la supresión de las barreras al libre comercio y la mayor integración de las economías nacionales- puede ser una fuerza benéfica y su potencial es el enriquecimiento de todos, particularmente los pobres; pero también creo que para que esto suceda es necesario replantearse profundamente el modo en que la globalización ha sido gestionada, incluyendo los acuerdos comerciales internacionales que tan importante papel han desempeñado en la eliminación de dichas barreras y las políticas impuesta a los países en desarrollo en el transcurso de la globalización.¹¹⁵

Es obligado recordar que, tras la caída del muro de Berlín y la desintegración del bloque soviético comandado por la ex URSS, (1989-1991) en el mundo de la vida internacional, el imperativo de la democracia es una de las muchas exigencias que han cambiado la forma de ver las cosas en casi todo el planeta.

Un discurso que en su pragmatismo se ha valido de un liberalismo democrático que azota al mundo, (como universalismo occidental imperante) tendencia de la que Marruecos no ha quedado exento y ha dado sus primeros pasos en dicha dirección sobretudo en la década de los años 90 del siglo pasado.

¹¹⁵ STIGLITZ, Joseph E. *El malestar en la globalización*, México: 2002, Ed. Taurus, 326 págs, pp. 11.

Con la muerte del rey de Marruecos que era tan previsible como incierta, con unas elites políticas que habían enfrentado el riesgo de una sucesión azarosa al favorecer la constitución de un gobierno de alternancia, tras la elecciones de noviembre de 1997, como no quisieron hacerlo en 1993 y 1996.

El riesgo de la inminente democracia en Marruecos se llena de temores negativos al considerar la existencia de partidos políticos islámicos o musulmanes, que aprovechando el riesgo de la democracia pudieran arribar al poder en un tiempo no muy lejano. La experiencia que el mundo a recogido de casos como Irán en la década de los 80 del siglo pasado, no son, por tanto, un buen augurio para la consolidación democrática en la región al igual puede considerarse el caso de Argelia.

En la región marroquí;

La integración de la izquierda al poder deja el campo libre a los islamistas para presentarse como única oposición. La monarquía parece mal armada y dubitativa frente a las demandas y a las críticas que despiertan mucho eco en un amplio sector social, lo que podría hipotecar toda apertura democrática ulterior. El compromiso político concertado entre el joven monarca y los partidos que representan a la clase media urbana dejaría entonces un enfrentamiento entre islamistas y militares que marginaría a la monarquía.¹¹⁶

La tendencia que se observa de fondo es la posible democratización de un régimen asentado en una región del mundo que históricamente ha sufrido de invasiones y que tras obtener su independencia en 1956 optó por la instalación de una monarquía en el año de 1957.

No obstante, la posible democratización del gobierno de Marruecos, no se encuentra en medio de la nada, si bien es cierto que la violación a los derechos humanos en el país ha sido debidamente denunciado, países como España han

¹¹⁶ LEVEAU, Rémy. "¿Hacia un cambio político en el Magreb?", en *Revista Istor*, México: 20001, Año 1, Número 4, CIDE, 154 págs., pp. 63.

hecho caso omiso por considerar que es más fácil aplicar el principio de codesarrollo para así controlar los flujos migratorios. En virtud de ese mismo codesarrollo, la democratización del régimen marroquí se ha vuelto en una condición preestablecida por los españoles y la Unión Europea.

Si se revisa la estructura macroeconómica, de manera comparativa entre los índices de España y los de Marruecos podremos entender como esta sustentado no solamente el sistema migratorio español - marroquí, la interdependencia que existe entre ambas naciones, sino además comprender la pertinencia de la democratización en el país africano.

Cuadro 3.1
Estructura macroeconómica¹¹⁷

Indicador	Marruecos	España
PIB (mmd)	35.5	553.1
Agricultura (% PIB)	16.6	3.5
Industria (% PIB)	32.0	
Servicios (% PIB)	51.4	25.1
Consumo privado (%PIB)	67.2	62.0
Consumo gubernamental (%PIB)	18.2	16.2
Inversión interna bruta (%PIB)	22.6	20.7
Ahorro interno bruto (%PIB)	14.7	21.9
Ingreso fiscal del gobierno central (% del PIB)	23.8	28.1
Gasto del gobierno central (% del PIB)	33.3	36.1
Superávit/deficit presupuestario total (% del PIB)	-4.4	-5.5

De manera comparativa¹¹⁸ se puede visualizar la diferencia estructural en todos los ámbitos, de hecho la diferencia que existe en el resultado del PIB del año

¹¹⁷ PROGRAMA DE NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO. "Informe sobre desarrollo humano 2000", PNUD, Ediciones Mundi—Prensa, 2000, 268 págs.

¹¹⁸ Aunque un esquema comparativo pocas veces genera un resultado cercano entre las partes que se analizan, en este caso el sentido de pertinencia de la comparación se centra en dos elementos: la recopilación de la información fue elaborada por un organismo de Naciones Unidas, y utiliza igual sentido para uno u otro de sus informantes. Aquí solo por necesidad de presentación se han desarrollado las dos columnas respectivas a ambos países. Por otro lado, solo con un esquema comparativo puede justificarse la intención del codesarrollo europeo y la justificación social y económica de los marroquíes para aceptarla. Eso hablará también del sistema migratorio marroquí al

2000, año en que fue promulgada la Ley de Extranjería 4/2000, es del orden de poco más de 1400% entre el caso español y el marroquí, como dato paradójico el sector más desarrollado por la economía de Marruecos, en algo más del 50% se desarrolla a partir del sector terciario.

Como se puede ver a partir de todos los indicadores del cuadro 3.1, los resultados macroeconómicos de Marruecos y España, se entiende la pertinencia de la posibilidad de que el país africano ligue su desarrollo, por los mecanismos posibles, a los que pueda asirse para elevar el nivel de vida de su población, (lo cual tampoco es garantía de que el fenómeno migratorio pueda ser controlado en su totalidad).

Se puede entender la preocupación de los marroquíes por la educación que tiene una diferencia sustancial de 4% con respecto al gasto en salud; sin embargo, si se revisa a conciencia el dato no es solamente el 10.6% del presupuesto español el que se destina a ambos rubros, sino la cantidad de dinero que representan ambos indicadores: en el caso de Marruecos en los dos rubros destino 2, 343mmd mientras que España destino poco más de 58mmd.

En el caso de la educación (que cuando menos en el índice que se marca en el cuadro 3.2 es muy similar) la diferencia en cuanto inversión real es significativa mientras que por el porcentaje de 5.3% invertido por Marruecos significa apenas 1,988mmd en el caso español 27, 655mmd representan un 5% de su PIB invertido en el ramo.

Cuadro 3.2
Uso de recursos públicos¹¹⁹

Indicador	Marruecos	España
Gasto en educación (% PNB)	5.3	5.0
Gasto en salud (% PNB)	1.3	5.6

describir de manera inicial en sentido numérico los porqués de la inmigración con rumbo a España y Europa.

¹¹⁹ PNUD. *Op. Cit.*, pp. 36.

Gasto militar (% PNB)		1.4
-----------------------	--	-----

De estos indicadores mínimos que ayudan a entender la existencia de sistemas que manifiestan la interdependencia mundial no sólo del fenómeno migratorio sino también de los factores que la originan. Por lo cual se pueden esperar toda una serie de modificaciones en la zona del Magreb, en la que se localiza Marruecos, como nos lo indica Remy Leveau:

"Es claro que varios factores están afectando al Magreb y su combinación puede engendrar apertura económica y/o liberalización política, sin que la relación entre ambos fenómenos sea determinante. Por lo pronto, les es más fácil a las elites dirigentes encontrar los compromisos necesarios para una política de privatización económica y de desmantelamiento del Estado, que para su democratización. Sin embargo, a mediano y largo plazo la democratización parece inevitable si se toma en cuenta la evolución de las sociedades."¹²⁰

Las condiciones sociales que prevalecen a nivel social en Marruecos son algunas de las limitaciones, o causales sociales, que validarían el mantenimiento de los flujos migratorios como los muestran los cuadros 3.3. y 3.4.

El cuadro 3.3 que habla de la seguridad alimentaria, no solamente debe ser leída en cuanto a los indicadores básicos que en él aparecen sino en su significado sistémico como variable de alimentación, nutrición y salud aplicable para una etapa productiva. En ese sentido, la capacidad alimenticia está además relacionada con el poder adquisitivo de los marroquíes, los cuales al tener una menor capacidad de compra accederán en una situación asimétrica a los mercados.

¹²⁰ LEVEAU, Rémy. *Op. Cit.*, pp. 65.

Cuadro 3.3
Seguridad alimentaria y nutrición¹²¹

Indicador	Marruecos	España
Oferta calórica diaria per cápita	3.078	3.310
Oferta calórica de proteínas (gramos)	82	107
Oferta calórica de grasa (gramos)	61	145
Producción de alimentos (1989-1991=100)	110	109
Importación de alimentos (% importación de mercancías)	17	12
Consumo de alimentos (% consumo del hogar)	45	17

A esto habrá que agregar que la salud social, como parámetros de conducta y de ejercicio de violencia física, es superior en España que en Marruecos, no obstante ello, (cuando menos es lo que dice el dato del cuadro 3.4) pero a pesar de ello no es seguro afirmar que los indicadores sean exactos ya que la población española es mayor que la marroquí en poco más de 12 millones de personas por lo que el resultado final tendría un sesgo significativo para su interpretación.

Un elemento importante en la formación de la interdependencia mundial es la familia. La interdependencia mundial como señala Hayward Alker, es una relación social entre dos o más agentes de Estados diferentes observable en términos de interacciones concretas o anticipadas entre ellos, o como lo considera Richard Rosecrance, en decir que la interdependencia es una relación de intereses tales que si la posición de una nación cambia, otros Estados se verán afectados por tal cambio, o, en un sentido económico, hay interdependencia cuando hay una sensibilidad nacional aumentada a los desarrollos económicos externos.¹²²

De hecho, la familia, a través de la reagrupación familiar es la red promotora básica, en cuanto plexo migratorio es la célula social que se afecta de manera directa por las condiciones sistémicas, que le limitan y coartan sus beneficios a los que tiene derecho, una vez que el actor social el emigrante ha ejercido su papel en el hecho social de la migración, éste no corta los lazos filiales con su familia a la que

¹²¹ PNUD, *Op. Cit.*, pp. 38.

¹²² DOUGHERTY, James. *Teorías en pugna en las relaciones internacionales*, Argentina: 1993, grupo Editor Latinoamericano, 591 págs, pp. 150.

próximamente buscará, si es inmigrante legal, reagrupar, y ayudar económicamente, vía remesas de dinero, sí es inmigrante ilegal.

No me imagino que esta célula no sea también un pilar básico en la estructura de la sociedad marroquí y probablemente en el modo de vivir en el Magreb... de lo recio que resulta el vínculo familiar nos habla por ejemplo la intensidad de las comunicaciones que establece el inmigrante: el 73% llama a los familiares al menos una vez al mes y un 55% ha viajado a Marruecos cuando menos una vez durante el último año. Data este último de la mayor trascendencia a la hora de evaluar los efectos que puede acarrear una política migratoria de contención y no sólo de control de las corrientes migratorias entre Marruecos y España.¹²³

Cuadro 3.4
Delincuencia¹²⁴

Indicador	Marruecos	España
Total de crímenes de los que hay denuncia por cada 100 mil habitantes	855	1.770
Infracciones por drogas por cada 100 mil habitantes	55.7	
Violaciones denunciadas por cada 100 mil mujeres de 15 años o más	11.2	7.2
Homicidios denunciados en el país por cada 100 mil habitantes	1.8	

Antonio Izquierdo nos recuerda que, se podría aventurar una hipótesis audaz en el sentido de suponer que si no hay un cambio brusco en las condiciones imperantes en el sistema migratorio, y las causas sistémicas que le generan España seguirá siendo un punto de llegada, de manera regular e irregular¹²⁵ de manera permanente.

La hipótesis audaz que lanza Izquierdo, se encuentra llena de un grado de utopismo significativo olvidando que las soluciones a los grandes problemas sociales no pueden quedar fuera de los márgenes de la integración sistémica y de integración social que privan en cada una de las sociedades implicadas en los problemas a los que se pretende dar solución.

¹²³ IZQUIERDO, Antonio. *La inmigración inesperada.*, Madrid: 1996, Ed. Trotta, pp.16.

¹²⁴ PNUD, *Op Cit.*, pp. 39.

¹²⁵ IZQUIERDO, *Op. Cit.*, pp. 233.

Por tanto, la solución no parte de un cambio brusco sino de un proceso gradual, lo cual implica la idea básica relativa a que el problema migratorio, entendido como parte de un sistema, refrendará su existencia y mantenimiento, por un tiempo más.

En cierto momento las condiciones sistémicas y sociales posibilitan su mantenimiento, como un hecho social en el que las relaciones internacionales son una parte del plexo sistémico, aunque solamente se aboquen a la creación de los consensos relativos a la integración sistémica, en su parte normativa.

3.1.1. Causación sistémica (año 2001).

Establecer una fuente única, de la migración no solamente es caer en un error, ya que se acotaría, y condicionaría, un fenómeno complejo, por su propia naturaleza, a un solo indicador, lo cual no es en el mundo de la "realidad" algo verificable ni sería teóricamente factible demostrar, pero si se pueden jerarquizar los sistemas migratorios desde una arista como es en nuestro caso el económico pero sin dejar de lado las otras premisas.

Por tanto, la causación de carácter sistémico refiere a la conformación, y reconocimiento, de un plexo de relaciones de múltiples aristas que oscilan en diversas perspectivas: por un lado se encuentran las de carácter económico (la pobreza individual y la asimetría entre naciones regiones), las de índole político (como puede ser las de un régimen que no ha podido dar respuesta a los grandes problemas sociales), las de carácter social (las redes migratorias la familia entendida como la principal) y las de carácter normativo (que facilitan, controlan o impiden a través de lo jurídico nacional o internacional el libre flujo de personas en el mundo).

Es cierto que la evidencia de la pobreza en el mundo es uno de los factores más rápidamente acusados de ser la causantes de las decisiones de migrar para los actores sociales del fenómeno migratorio, éstas causas condicionantes no son las únicas.

Ya hemos visto, sintéticamente, como es que el caso marroquí, no ha podido quedar exento de los cambios mundiales en boga en casi todo el planeta; el fenómeno de la reestructuración económica y la inserción en la competitividad de los mercados internacionales propios de la época global neoliberal que impera en el mundo.

Hemos visto que el imperativo de la democracia liberal o liberalismo democrático se comienza a ejercitar en Marruecos. Es menester recordar que las practicas que este sistema impone no siempre acompasan las prácticas políticas previas en una región como el Magreb y Marruecos en lo particular donde el régimen monárquico puede dejar de lado la existencia de un amplio sector de la población que profesa una religión que conlleva implícitamente una forma de vida política como es el caso de la religión musulmana.

Los ejes rectores del liberalismo democrático, que poco a poco comienza ensayarse en Marruecos impone, entre otras cosas:

La tolerancia religiosa, la libertad de debate, las limitaciones al comportamiento policial, las elecciones libres, el gobierno constitucional basado en la separación de poderes, la inspección pública de los presupuestos del Estado para evitar la corrupción y una política comprometida con el crecimiento sostenido basado en la propiedad privada y la libertad de contrato.¹²⁶

De esto debe reconocerse, que en el caso de Marruecos, de transitar hacia un régimen de carácter democrático de pautas occidentales es el acceso a una

¹²⁶ HOLMES, Stephen. *Anatomía del antiliberalismo*, Madrid: 1999, Ed. Alianza Editorial, Col. Ciencias Sociales, 343 págs. pp. 22.

modificación de índole constitucional para evitar el acceso de los fundamentalismo teocráticos, o de la tiranía.

Es decir la creación de los mecanismos de control que debe ejercer el “demos” marroquí sobre el “kratos” gobernante, es una tarea obligada para evitar que el régimen democrático nazca desvirtuado de origen. Dicha tarea, la transición a la democracia desde la monarquía, el acecho de los musulmanes en la política local son un riesgo no sólo para la “posible” democratización marroquí sino para el futuro político de las relaciones existentes a la fecha en el Mediterráneo.

Las cuatro *normas o valores nucleares* del liberalismo son:

*“La seguridad personal (monopolio de la violencia legítima por agentes del Estado), la imparcialidad (un único sistema legal que se aplica a todos por igual), la libertad individual (una amplia esfera de libertad con respecto a la supervisión colectiva o del Estado, lo que incluye el derecho a la diferencia, el derecho a perseguir ideales que el prójimo pueda considerar equivocados, la libertad de desplazamiento y emigración, etc.) y la democracia, o derecho a participar en la elaboración de leyes por medio de elecciones y la discusión pública mediante el concurso de una prensa libre.”*¹²⁷

Por ello que Marruecos pueda garantizar el cumplimiento de las normas o valores nucleares del liberalismo, deben ser los argumentos y principios rectores en los que se debe crear todo el entramado jurídico para legitime no sólo la democracia en Marruecos, sino su existencia a largo plazo ya que “todos los regímenes políticos a largo plazo son institucionales”¹²⁸ no importando su sistema político imperante.

A la par, no importando el régimen político, uno de los problemas sociales, que sin duda es importante no sólo en Marruecos sino en el mundo entero, es el de la pobreza. Factor que para algunos ha sido el motor principal del fenómeno migratorio

¹²⁷ *Ibidem.*

a nivel mundial, que aunque es importante, tampoco, puede ser considerado como el único elemento que la genera, como hemos venido diciendo desde líneas atrás.

Sin embargo, la toma de conciencia de la pobreza en el mundo es algo que caracterizo el año 2000. Por ejemplo la Cumbre de Copenhague en 1996 y las diferentes cumbres que han tratado sobre el tema y las declaraciones de las instancias mundiales y de las grandes potencias harían pensar que, finalmente, se va a emprender, con determinación, una lucha contra la pobreza.

Declaraciones del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), la cumbre sobre la pobreza en Libreville el pasado enero (2000), la cumbre de la Unión europea y de la Organización para la Unidad Africana en el Cairo, la cumbre del G 8, y la del Fondo Monetario Internacional (FMI) y del Banco Mundial (BM) así como el plan de acción de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) para el siglo XXI y, hasta cierto punto, la Organización Mundial del Comercio (OMC), todos hacen discurso de la lucha contra la pobreza y proponen estrategias más o menos convincentes, sólo en el plano formal, pero en la realidad estos mismo organismos la propician.

Se ha hablado de reducción de la deuda de los países más pobres, de supresión de aranceles aduaneros, de lucha contra el analfabetismo y se han fijado planes para reducir tanto la pobreza como el analfabetismo a la mitad, de aquí al año 2015.

A decir verdad estas promesas suenan a hueco: los diferentes planes establecidos van todos con retraso, las afirmaciones grandilocuentes no van respaldadas por los fondos que harían posibles dichas promesas. La falta de políticas publicas nacionales e internacionales en la materia no dejan más que la visión de una gran utopía que se resolverá mágicamente, no hay un cambio abrupto en las condiciones, como diría Antonio Izquierdo, cuando menos no al momento.

¹²⁸ POPPER, Karl S. *La sociedad abierta y sus enemigos*, Barcelona: 1982, Ed. Pidos, 2ª reedición,

La Unión Europea reconoce que miles de proyectos llevan entre dos y ocho años de retraso y se ha propuesto la supresión de unos 2000 proyectos "durmientes" para los que se habían desembolsado 20.000 millones de euros pero que nunca llegaron a realizarse. En todo caso, en Africa no se va a cumplir el plan de la ONU, ratificado por todas las instancias financieras internacionales y por las grandes potencias de reducir la pobreza en un 50% para el año 2015.

A manera de ejemplos, bastaran algunos botones de la situación comparativa que existía en Marruecos y España durante el año de la promulgación de la Ley de Extranjería 4/2000, en los que la asimetría imperante entre las dos naciones terminan por engrosar las cualidades de la causación sistémica del flujo migratorio que se ha establecido entre ambos países.

Que el gobierno marroquí, logre hacer de su actual rendimiento económico, inferior en más de 1400% al que ostenta España, (ver cuadro 3.5) un indicador más acorde con las realidades que el mundo globalizado exige le llevara no sólo de décadas completas sino de una estrategia de ingresos por vía de la inversión extranjera directa, que son escasas comparadas con la llegada de este mismo tipo de capitales a España, en su propio territorio, para lo cual deberá modificar sus legislaciones sobre derecho de propiedad y garantizar que estos derechos se cumplan.

Aunque realmente no son comparables debido al tipo de gobierno imperante en Marruecos, se debería estudiar qué puede ofrecer Marruecos en relación a sus recursos naturales y fuentes de producción económica para que sea atractivo a los inversionistas y puedan invertir en el país musulmán, si es que su legislación lo permite.

O que tan importante es para la monarquía marroquí elevar el nivel de vida de sus ciudadanos, cuál es la situación real que esta atravesando Marruecos, y qué tipos de intereses predominan al interior del Estado.

Requerirá, además, de las garantías el uso de todo su capital humano en edad productiva para generar mayores dividendos económicos, donde presenta un déficit en su balance respecto a los bienes y servicios importados y exportados de aproximadamente 7.9% de su PIB (ver cuadro 3.6), para lo cual la inversión en infraestructura y potencialización del capital humano requieren de una gran inversión, como indica el cuadro 3.2.

Cuadro 3.5
Rendimiento económico 1998¹²⁹

Indicador	Marruecos	España
PNB (mmd)	34.4	555.2
Tasa de crecimiento anual del PNB	2.6	2.0
PNB per cápita (mmd)	1,240	14,100
Tasa de crecimiento anual del PNB per cápita (1990-1998)	0.7	1.8
Tasa media anual de inflación	0.7	2.2

Cuadro 3.6
Corrientes de recursos¹³⁰

Indicador	Marruecos	España
Exportación de bienes y servicios (%PIB)	18.1	28.4
Importación de bienes y servicios (%PIB)	26.0	27.2
Corrientes de IED (mmd)	258	11,307

De hecho, como se sentenciaba al principio de este capítulo, el esquema comparativo no era del todo válido, pero en este caso da ciertas luces del por que los marroquíes encuentran en España un punto de referencia obligado para incrementar

¹²⁹ PNUD, *Op. Cit.* pp. 40.

su nivel de vida, (en cuanto su poder adquisitivo por ejemplo) y así poder garantizar cada uno de ellos, una vida digna para los suyos. (ver cuadro 3.7)

Cuadro 3.7
Economía¹³¹

Indicador	Marruecos	España
PIB por habitante (USA Dólares)	1.250	14.080
PIB por habitantes en PPC (Paridad de Poder de Compra)	3.120	16.060
Relación ingresos familiares (10% más rico vs. 10% más pobre)	10.9	9.0
Relación ingresos familiares (20% más ricos vs. 20% más pobres)	7.0	5.4.
Población por debajo del umbral de pobreza	20	21
Varones Tasa de población activa (% edad 15-64)	83	77
Mujeres Tasa de población activa (% edad 15-64)	42	48
Varones tasa de empleo con relación a la población		54
Mujeres tasa de empleo con relación a la población		27

El factor económico, es uno de los elementos que gesta la emigración de los marroquíes ya que nos ayuda a entender que la situación que viven económicamente hablando, comparativamente con España, puede convertirse en uno de los motivos fundamentales para emigrar de su país de origen.

No obstante, los indicadores negativos hay uno que puede resultar positivo (ver cuadro 3.8) sí es que logra activar todos los cambios que el país requiere y logra frenar, en acción conjunta con España, el fenómeno de la emigración marroquí, ya que poco más de 9 millones de habitantes de su total de 27 millones 400 mil son personas que se incorporarán a la vida productiva en poco tiempo y solamente casi 2 millones de personas son mayores de 60 años (cuando menos al año 2000).

¹³⁰ PNUD, *Op. Cit.*, pp. 42.

¹³¹ UNESCO. *Informe mundial sobre la cultura 2000-2001, Diversidad cultural, conflicto y pluralismo*, España: 2001, Ediciones UNESCO y Ediciones Mundi—Prensa, 415 págs. (elaboración propia).

Cuadro 3.8
Demografía y sanidad (1998)¹³²

Indicador	Marruecos	España
Población millones	27.4	39.6
Población urbana (%)	53	77
Menores de 15 años (%)	33	15
Mayores de 60 años (%)	7	21
Esperanza de vida al nacer	67	78
Edad media mujeres (1er matrimonio)	22.3	25.3
Tamaño medio de la familia	6.0	3.5
Tasa de fecundidad total (por mujer)	3.1	1.1
Nacimiento por cada 1000 mujeres	185	50
Uso de anticonceptivos (% mujeres entre 15 y 49 años)	50	59
Tasa de mortalidad materna (por cada 100,000 nacidos vivos)	370	7

Si el gobierno de Marruecos logra frenar la emigración será éste un factor de peso en la transformación del país, de no ser así, serán para España y Francia, éstos mismos 9 millones, un factor de tensión y riesgo constante por intentar lograr cabida en alguno de estos dos países, en lo cual se justifica la intención de lograr el desarrollo de la región en el menor tiempo posible

No obstante, los escasos rendimientos de carácter económico con que cuenta Marruecos, éste garantiza en su parte social a sus ciudadanos; en situaciones como la vejez (7% de la población total), la invalidez o la muerte, de que se entregan subsidios de carácter material, de ayudar a las familias en casos de enfermedad y maternidad o en accidente de trabajo y no contar con un seguro de desempleo; el esfuerzo no es suficiente si no se pierde de la escena de que su PIB es menor, comparativamente hablando con respecto a España, por lo que las ayudas y apoyos serán del mismo tamaño: menores. (ver cuadro 3.9)

En esta materia, no es la intención la cuenta, sino la calidad y perdurabilidad de los servicios con que el gobierno marroquí apoyo a sus ciudadanos no sólo en el afán de contener la emigración, sino en el interés de dotarles de una vida digna y

¹³² *Ibidem.*

productivamente redituable, en todo tiempo y en todo sentido, aunque es necesario considerar que el crecimiento promedio de la población en Marruecos es elevado a la fecha (3.1 tasa de fecundidad por cada mujer).

Cuadro 3.9
Seguridad social¹³³

Indicador	Marruecos	España
Vejez, invalidez, muerte	X	X
Subsidios materiales	X	X
Enfermedad y maternidad	X (*)	X
Accidentes de trabajo	X	X
Desempleo		X

Dotar de educación y buena salud (ver cuadros 3.9, 3.10 y 3.11) a esta población marroquí es formalmente un problema, ya que el promedio de la familia en esta región del mundo es de 6 miembros, por cada una de éstas consecuentemente el gobierno debe auspiciar la erogación de los subsidios pertinentes para poder garantizar ambos rubros entre los miembros de su población.

Cuadro 3.10
Contexto cultural (educación)¹³⁴

Indicador	España	Marruecos
Primaria neta niños	99	86
Primaria neta niñas	99	67
Secundaria neta niños	91	43
Secundaria neta niñas	93	32
Superior bruta varones	47	13
Superior bruta mujeres	56	9
Porcentaje del PIB a educación	5.0	5.3
Porcentaje del total del gasto social	11.0	24.9

¹³³ *Ibidem.* (* se refiere a entrega de ayuda en especie).

¹³⁴ *Ibidem.*

Cuadro 3.11
Salud¹³⁵

Indicador	Marruecos	España
Lactantes con bajo peso al nacer	9	4
Niños inmunizados contra tuberculosis	90	
Niños inmunizados contra sarampión	91	78
Tasa de uso de terapia de rehidratación oral (%)	29	
Mujeres embarazadas con anemia	45	
Casos de tuberculosis (por cada 100 mil habitantes)	109.8	17.5
Casos de paludismo (por cada 100 mil habitantes)	0.5	
Personas que tienen VIH de cada 100 mil habitantes		120,000
Adultos con VIH % de 15 a 49 años	0.03	0.57
Promedio anual consumo de cigarros por adulto	816	2,428
Médicos por cada 100 mil habitantes	34	400
Enfermeras por cada 100 mil habitantes	94	

Todos estos argumentos, la causación sistémica y su nulidad de carácter exógeno exclusivamente, pueden corroborarse a través de indicadores menores, como puede ser el acceso a corrientes de información donde: las salidas turísticas marroquíes representan escasamente el 10.29% de los viajes turísticos realizados por los españoles; donde por cada 1000 habitantes los marroquíes cuentan con 54 líneas telefónica representando solamente el 13.04% de la existencia para los españoles en la misma mediada (cuadro 3.12).

Cuadro 3.12
Accesos a corrientes de información¹³⁶

Indicador	Marruecos	España
Salidas de turismo internacional (miles)	1,359	13,203
Líneas telefónicas por cada 1000	54	414
Teléfonos públicos por cada 1000	1.1	1.7
Telefonos celulares	4	179
Televisores por cada 1000	160	506
PC's por cada 1000	3	145
Acceso a red por cada 1000	0.07	7.79

¹³⁵ PNUD, *Op. Cit.* pp. 43.

¹³⁶ *Ibidem.*

El ejemplo abrumador que presenta el cuadro 3.12 nos ayuda a entender que la formación de un sistema o red migratoria no se deriva tanto de la proximidad geográfica entre países emisores, como el caso de Marruecos y España, que forman parte del Mediterráneo sino de las relaciones políticas y económicas existentes entre esos países.

Los sistemas migratorios pueden ser multipolares, de forma que pueden estar formados no por un único núcleo central sino por un grupo disperso de núcleos receptores, en este caso, como en muchos tópicos del tema migratorio la conexión causal economía—migración, en el particular puede ser también ampliado a sujeto migrante—familia reagrupada, transición democrática/economía asimétrica—causalidad de migración.

Sin embargo, cada país puede formar parte de más de un sistema o red migratoria. La estabilidad de los sistemas migratorios no implica una estructura rígida e inamovible. En función de los cambios económicos y/o políticos, los países pueden generar nuevos sistemas, incorporarse a otros existentes o abandonar aquellos en los que se encontraban en otros momentos históricos.

Es decir a pesar de que la migración (emigración) Marruecos—España, es de larga tradición, hoy el desarrollo del continente europeo hace que España pueda convertirse en un tiempo cercano solamente en un país de tránsito hacia la Europa continental, de la cual España es parte a través del Tratado de la Unión Europea, por ende, las relaciones entre la Unión Europea—España intentan controlar el fenómeno al otro lado del Mar Mediterráneo.

3.2. Factores de la integración social de los marroquíes en España.¹³⁷

Los factores de integración social son muy importantes ya que conllevan al sentido de pertenencia hacia una región, la lengua de una nación, o una forma particular de hablar, el idioma es parte de la comunicación oral, el poder expresarse en un mismo lenguaje con las personas que comparten un espacio común, o que conviven en actividades cotidianas ya sea en la casa, el trabajo, en la escuela, o en un territorio extranjero donde predomina un idioma distinto al materno y en el que se tiene que acoplar para ser tomado en cuenta y no ser rechazado por su cultura.

Por otra parte, tenemos el factor de tolerancia y exclusión, en donde la primera significa según Giovanni Sartori como el respeto de valores ajenos. Tolerancia no es indiferencia, ni presupone indiferencia. Si somos indiferentes, no estamos enterados: fin del discurso. Tampoco es verdad como se suele mantener, que la tolerancia suponga un relativismo. Cierto es que, si somos relativistas, estamos abiertos a una multiplicidad de puntos de vista. Pero la tolerancia es tolerancia (su nombre lo indica) precisamente porque no presupone una visión relativista. Quien tolera tiene creencias y principios propios, los considera verdaderos, y, sin embargo, concede que los otros tengan el derecho a cultivar creencias equivocadas.¹³⁸ Es decir, respeto y consideración hacia las maneras de pensar, de actuar y de sentir de los demás, aunque estas sean diferentes a las de nosotros; tolerar a otros que no son iguales a nosotros, por cuestiones de diferencia de raza, religión, costumbres, idiosincracia, al ser un individuo diferente a un mundo de la vida pone de relieve la identidad cultural confrontada en un grupo social en el cual es integrado (integración social).

En segundo lugar, la exclusión entendida como lo señala Hernández – Vela Salgado, como un proceso acumulativo de negación de acceso a cualquier sociedad

¹³⁷ En este subcapítulo seguimos para su elaboración analítica muy de cerca las obras: HACKING, Ian "¿La construcción social de qué?2, Barcelona, Paidós, 2001, Traducción de José Sánchez Navarro, 399p. y GARCIA Canclini, Néstor. *La globalización imaginada*, México: 2001, Ed. Paidós, 2001, 1ª reimpresión, 238 págs.

¹³⁸ SARTORI, Giovanni. *La sociedad multiétnica, pluralismo, multiculturalismo y extranjeros*, España: 2001, Ed. Taurus, 139 págs, pp. 41.

(hacia una integración sistémica e integración social), a la educación, la cultura, los servicios sociales y de salud, al empleo y al alojamiento, al que son sometidos determinados grupos humanos en virtud de su origen geográfico o étnico, edad, sexo, apariencia física, etc.¹³⁹

Así los excluidos en el Consejo de Europa, son los grupos enteros de personas que se encuentran parcial o totalmente fuera del campo de aplicación efectiva de los derechos humanos.

3.2.1. El idioma.

El idioma, es el medio de comunicación oral por excelencia entre los miembros de las sociedades, es además el factor que refrenda y representa los distintos mecanismos de integración del mundo de la vida (en su parte sistémica y social) dotando de sentido y de significado a los contextos en que se desenvuelve cada uno de los seres humanos.

El idioma pudiera ser un entendido como el espacio social propio, que es construido por un proceso social de amplio alcance, el cual refrenda de manera constante los contextos de significado. Por tanto, el idioma cualquiera que este sea no es tan sólo el mecanismo de recreación social sino el de la capacidad de entendimiento de los hechos sociales.

Cada uno de estos idiomas cuenta, sin embargo, con los códigos necesarios que le hacen válido para su propia sociedad gestora, no obstante, en el ámbito de las Relaciones Internacionales, el manejo de códigos comunes impone la necesidad de consensuar el sentido y el significado de los códigos para no hacer de éstos palabras o frases comunes.

¹³⁹ HERNÁNDESZ-VELA SALGADO. Edmundo. *Diccionario de Política Internacional*, México: 2002,

En el campo de las relaciones cotidianas el idioma, en su praxis cotidiana el lenguaje, se enviste y reviste de una cantidad de significados “verdaderos”, de acuerdo a quien lo utilice, no obstante, más allá de ello el lenguaje —el idioma- es un mecanismo que facilita o impide la integración de carácter social.

Es decir, la normatividad española en materia de extranjería, no dice en ningún momento, que el idioma que deben hablar los inmigrantes sea obligadamente el español. Se sobreentiende, de acuerdo al texto de la Ley Orgánica 4/2000 que los inmigrantes conocen el idioma español para poder acceder al territorio.

Cuadro 3.13
Idioma oficial e idiomas de uso habitual¹⁴⁰

País	Idioma oficial	Idiomas de uso habitual
España	Español	Español Catalán Valenciano Gallego Vasco
Marruecos	Arabe	Arabe Tachelhit Tamazirt Tarifit Francés

No obstante, el idioma español, que es uno de los idiomas reconocidos como universales, cuando menos al interior de Naciones Unidas, en las relaciones comerciales mundiales, ha sido desplazado por el idioma inglés que se perfila para ser considerado como la nueva lengua franca del mundo.

Es necesario que todo emigrante tenga conocimientos del idioma del Estado a donde van a inmigrar, por lo que los inmigrantes en territorio español deben de

conocer el uso del idioma español, para poder desarrollar una vida productiva eficiente. En el caso particular de Marruecos, cuando menos por el pasado histórico del país y la región, se supone la existencia de una reminiscencia lingüística que data de los tiempos del protectorado que ejercieron España y Francia (1912-1956).

En esa lógica, los marroquíes que hablen francés tendrán una mayor acogida, cuando menos lingüísticamente en territorio francés y los que hablen español en España, no obstante, el idioma oficial de Marruecos es el árabe y entre sus idiomas de uso habitual figuran otros más pero no así el español como se puede ver en el cuadro 3.13.

La preponderancia de idiomas distintos supondría un periodo de asimilación lingüística, que debe ser previa a la integración total del inmigrante marroquí en España, más aún para el caso de los menores en edad escolar, cuando se gestase la reagrupación familiar supondría la modificación de la lengua materna por el que oficialmente se hable en la escuela a la que éste asista cotidianamente estando ya en territorio español.

Por ende, el uso del idioma de uno u otro país supone una fragmentación social, que no era reconocida como uno de los frutos de la modernidad europea, ya que hasta en la definición básica de un Estado, el idioma es uno de los referentes obligados, ya que el idioma en ese contexto se considera como uno de los elementos que cohesionan, pero no condicionan la cohesión o integración social, de los inmigrados, posibilitan que ésta se dé más o menos rápido.

El idioma, es por tanto, posibilitador y a la vez frontera para la integración social de los inmigrantes marroquíes en todo tiempo y momento, ello no supone que los actores de la emigración marroquí no aprenderán nunca el idioma del país receptor, pero si pone en perspectiva la posibilidad de que el idioma del país receptor

¹⁴⁰ UNESCO, *Op Cit.*, pp. 35.

sea utilizado únicamente para lograr las relaciones sociales necesarias fuera de la familia y del grupo social migrante al que pertenecen.

Ello supone una arista más: que al interior de la familia los procesos de comunicación se desarrollen en la lengua materna (del país de origen). La asimilación y aceptación del idioma, y el desplazamiento o reforzamiento del idioma materna de manera intragrupal son los dos ejes problemáticos que plantea esta arista integradora.

De hecho, el problema del idioma coloca un sesgo importante en la integración social, que Ley de Extranjería no considera, afectándose con ello la integración sistémica formal en el país receptor, en este caso España y que afecta no solamente a los marroquíes sino también a los españoles, ya que la pregunta de carácter central estribaría en el hecho de ¿cómo o por qué naturalizar a alguien, que ni siquiera domina el idioma del país receptor en el que vive?¹⁴¹

La respuesta a esta pregunta no sesga solamente el concepto de ciudadanía sino el de la identidad nacional con un grupo, o grupos sociales complejos y amplios, que no refrendan una misma lengua materna, lo cual se lesionaría el entendimiento entre los miembros de una sociedad, y por otro, imposibilitaría la creación de acuerdos al no compartir el mismo tipo de conceptos a pesar de convivir en el mismo espacio físico.

3.2.2. Tolerancia y exclusión.

La teoría de la raza superior elaborada por el francés Gobineau, que tuvo un fuerte impulso en las corrientes de pensamiento europeo de poco antes de la mitad del siglo XX, es una vertiente del historicismo utópico que supuso la hipótesis del pueblo elegido y la práctica, como política pública, de la eugenesia, y que desde la

¹⁴¹ Habermas desarrolla esta misma idea en HABBERMAS, Jürgen. *Facticidad y validez. Sobre el derecho y el Estado democrático de derecho en términos de teoría del discurso*, Madrid: 2000, Ed. Trotta, 2ª edición, pp.619- 645.

perspectiva del fin de la segunda guerra mundial y la búsqueda de la paz en el mundo se supone que es una fase superada de la humanidad desde hace tiempo.

No obstante, la idea de las razas ha sido una de las teorías y prácticas superadas, de hecho la ley de Extranjería en España supone que no deben fincarse motivos de exclusión basados precisamente en conceptos tales como la diferenciación religiosa, la raza o el idioma.

Empero, el reconocimiento, desde el marco normativo de características legales para la inmigración en España, que se hace de las prácticas de exclusión traen a debate y a la discusión los esquemas básicos planteados por Tzvetan Todorov¹⁴² a principios de la última década del siglo pasado.

El reconocimiento y la diferenciación de grupos sociales basados en diversos indicadores como son: la religión, el idioma, la raza (o color de la piel), idiosincrasia, mecanismos de cohesión social de carácter grupal (o tribal) sentaban las diferencias entre los grupos sociales que forman parte de una misma sociedad.

Mecanismos de exclusión/inclusión que aluden al principio básico del reconocimiento de las identidades colectivas, como a las que hace referencia Habbermas en "*Facticidad y validez*", y que adquieren con el paso del tiempo la conciencia de carácter geosimbólica de pertenencia a una comunidad política.¹⁴³

El telos de fondo de la preocupación binominal exclusión/inclusión recae por tanto en el rasgo de la diferenciación de los "Nosotros" y "los Otros"; es decir, lo que comulgan con todos y cada uno de los criterios del espacio geosimbólico representado en, y por, el Estado (o la comunidad menor insertada dentro del espacio del Estado) y aquellos que no lo están.

¹⁴² TODOROV, Tzvetan. *Nosotros y los otros*, México: 1991, Ed. Siglo XXI, 156 págas, pp. 67.

¹⁴³ "La conciencia política de pertenencia a una nación surge de una dinámica que sólo pudo apoderarse de la población cuando ésta había sido ya arrancada de una red de lazos sociales de tipo estamental mediante procesos de modernización económica y social, es decir, cuando había sido movilizadas a la vez que los individuos habían quedado sueltos y aislados", Habbermas, *Op. Cit.*, pp. 621.

De manera menos utópica y más realista, la práctica de exclusión impediría finalmente la integración de los inmigrantes, legales e ilegales, por el ejercicio de prácticas que no se encuentran reconocidas en los marcos normativos. En consecuencia la exclusión generaría como mecanismo de autodefensa el mantenimiento de prácticas normales en el país emisor de emigrantes pero que en el lugar de recepción son diferentes.

Por supuesto, la posibilidad del ejercicio de prácticas excluyentes, racistas, xenófobas o de segregación religiosa impediría la consolidación de un proyecto cosmopolita en las grandes ciudades españolas, malograría la "ciudadanización" de los inmigrantes en el país receptor y lesionaría los intereses de los migrantes, no como colectivo sino como actores individuales lo cual como dividendo gestaría la creación de políticas públicas concretas para resolver el problema.

Por tanto, en este momento "la política de integración en España se debe inscribir en un primer lugar en la perspectiva de un incremento pautado de inmigración procedente de los países terceros y después en la aceptación del carácter permanente de una porción de esos ciudadanos."¹⁴⁴

Sin embargo, a pesar de lo dicho por las leyes que regulan, e intentan controlar la inmigración, dice un informe mundial que,

En España hay indicios de un racismo emergente contra determinados grupos de inmigrantes del tercer mundo, en particular del Maghreb (los maghrebies son el grupo de inmigrantes no europeos más importante y el que crece con mayor rapidez). Ciertos grupos de jóvenes (skinheads) cometen actos de violencia de carácter racial, sobretodo contra los inmigrantes. Por otra parte, existen grupos de habitantes de determinados barrios que organizan ocasionalmente manifestaciones racistas como protesta contra la integración o la proximidad de los romas/gitanos o de inmigrantes, y estas manifestaciones a menudo degeneran en actos de violencia racista.¹⁴⁵

¹⁴⁴ IZQUIERDO, *Op. Cit.*, pp. 234.

¹⁴⁵ ANTISEMITIMS WOLRD REPORT 1996, Institue of Jewish Affairs publications.

De hecho no puede hacerse de otra manera, si se recuerda que la tasa de natalidad que mantiene España le presionara en el futuro cercano, si además se consideran los factores de la causación sistémica que han colocado a España en diferente tamiz en el paradigma migratorio propio, así como la existencia de elementos de causación sistémica, como comunitarios por el pasado, que no se modificarán abruptamente en el corto plazo.

No hemos de olvidar que entre las dos poblaciones (marroquíes y españoles) amén del idioma hay otro elemento que les diferencia claramente: la religión. (ver cuadro 3.14) Categoría, que por sí misma obligaría a una investigación completa, no obstante al revisarle como uno de los elementos que pueden retrasar la integración social de los inmigrantes marroquíes en España. De hecho la religión musulmana no se encuentra entre las principales prácticas religiosas de España.

Cuadro 3.14
Religiones dominantes¹⁴⁶

España	Católica	Protestante	Laica
Marruecos	Musulmana	Judía	Cristiana

Más allá de la diferencia existente entre los dos credos, de las diferencias entre la Biblia y el Corán, la permisividad de éste último en relación a la posibilidad musulmana de desposar a más de una esposa por parte de los varones, según la ley coránica, se convierte en territorio español en un problema para la integración.

De hecho la Ley de Extranjería 4/2000 impide y lo declara de manera formal, como ya vimos en el capítulo precedente, que el inmigrante reagrupe a más de una esposa en territorio español. Allí el problema deberá ser resuelto por el inmigrante de acuerdo a su criterio y considerando los consensos a los que llegue con sus esposas, lo cual no deja de lado la posibilidad de burlar este dicho legal por diversos.

Esta situación se torna problemática se considera que "los ciudadanos marroquíes representan a finales de 1994 más del 90% del stock total de inmigrantes que proceden del Magreb. Hablar de magrebies en España en la primera mitad de la década de los noventa es hablar sobre todo de la población de nacionalidad marroquí. Además suponen el 14% en el total de extranjeros y constituyen el grupo nacional más numeroso."¹⁴⁷

Sin embargo, la discriminación, la xenofobia, la exclusión, indica el estudio de Juan Diez Nicolás "Los españoles y la inmigración", sugiere la idea (otra hipótesis audaz de los investigadores españoles) de que en los estudios sobre la materia en España pueda haber un ocultamiento en la respuesta en los entrevistados sobre este tipo de tópicos porque,

Es posible que haya también cierta ocultación de esas actitudes xenófobas por parte de los individuos, en la medida en que los medios de comunicación, los líderes de opinión, y en lo general todos los sectores con voz en la sociedad española, están permanentemente denunciando cualquier opinión o comportamiento xenófobo, racista o de discriminación o de exclusión social que se produce en la sociedad española. Las actitudes o comportamientos discriminatorios no han encontrado el más mínimo apoyo social en España, por lo que no es descartable que los individuos que mantienen ese tipo de actitudes se sientan socialmente no respaldados, e incluso en cierto modo socialmente reprimidos, para expresar abiertamente sus actitudes xenófobas o racistas.¹⁴⁸

Por tanto, lo más urgente desde el punto de vista de la integración social de los inmigrantes más necesitados que figuren como legales y permanentes es el acceso a la viviendas, la organización del aprendizaje del idioma español, el reconocimiento oficial de los diplomas profesionales y la educación higiénica y sanitaria.

¹⁴⁶ UNESCO, *Op Cit.*, pp. 47.

¹⁴⁷ IZQUIERDO, *Op. Cit.*, pp. 19.

¹⁴⁸ DIEZ Nicolás, Juan. *Los españoles y la inmigración*, Madrid: 1999, Instituto De Migraciones y Servicios Sociales, 212 págs., pp. 185.

La urgencia es menor en lo que se refiere a la formación profesional de carácter complementario y quedan, por el momento, en un segundo plano las demandas de educación para los menores extranjeros que aún están por llegar a España en un número que sea significativo.

Como consecuencia lógica de esta integración se daría un mayor grado de multiculturalismo, propio de las grandes metrópolis actualmente, de hecho generalmente se limita, como es la propuesta de la Ley de Extranjería 4/2000 el ingreso de un cierto número de inmigrantes, en su calidad de trabajadores, bajo el concepto de no poder acoger más de los que realmente se necesitan, de acuerdo a los cupos laborales.

No obstante detrás de este mensaje se encuentra situado un viejo dogma simplificador de la realidad: la ciudadanía y la extranjería (el nosotros y los otros) ya que como mecanismos social la ciudadanía, la misma de la que ya hablábamos párrafos atrás, en su sentido moderno, cohesiona y excluye por definición laxa.

Ello, la existencia de la ciudadanía, posibilitaría un multiculturalismo encerrado en su propia trampa, (el Estado nación) que sería socialmente diverso e integrado en un todo amorfo, más no precisamente nacional. Paradójicamente una vez conseguida la ciudadanía por parte del inmigrante legalizado, y ser éste un sujeto nacional jurídicamente hablando, socialmente el problema multicultural prevalecería.

Por lo que el problema, antes que ser resuelto por el proceso jurídico de la naturalización de los extranjeros que hayan cumplido con los méritos necesarios mínimos indispensables, pero la respuesta tampoco se encuentra en el intento a ultranza de cerrar los caminos y las fronteras de la fortaleza europea.

Por ende la cooperación y la creación de acuerdos de carácter multilateral e internacional, en sentido amplio, deberá resolver las alternativas de sí la ciudadanización o legalización de la inmigración, así como la exclusión, como

binomio inseparable, son condiciones propias del hombre, o si son creaciones simbólicas que responden única y exclusivamente a los mecanismos de integración sistémica en un contexto histórico dado.

De ser así la integración social, la plena integración del hombre con los otros hombres sería una utopía que funciona como mecanismo de defensa ante los extraños aunque los documentos legales digan lo contrario. Por ende, el multiculturalismo sería una realidad social sin reconocimiento jurídico y en consecuencia sin el goce de derechos políticos por parte de todos sus actores. Tal es el marco de acción, coyuntural en el que se mueve la integración de los inmigrantes marroquíes en España, y de los Magrebíes en Europa.

Por último para sellar este capítulo señalaré los postulados de la teoría de la acción comunicativa de Jürgen Habermas en relación con la integración social y mundo de vida aunque ya la hemos analizado en el anterior capítulo. Habermas supone que la integración social se da en primera instancia a través de un orden social el cual cuenta con una estructura social, económica, política y jurídica, al tratar de insertar a todos los individuos a un sistema y que cuenten con todos los beneficios que les da al ser ciudadanos sujetos de derechos y obligaciones, las cuales les permite desenvolverse ampliamente en un determinado espacio geográfico (país).

Por otra parte, el postulado de Habermas en relación con el mundo de vida, en el cual las instituciones constituyen un componente, queda a la vista como un contexto de tradiciones culturales, órdenes dotados de legitimidad e identidades personales, que se reproduce a través de la acción comunicativa de lo que vivimos y hablamos sin distancia respecto a ella, es decir al entendimiento entre los individuos, en respetar las diferencias culturales y todo lo que conlleva.

Cuanto más aumenta la complejidad de la sociedad y se ensancha la perspectiva inicialmente restringida en términos multiculturales, con tanta más fuerza

se produce una diversidad de las formas de vida y una individualización de las biografías que hacen que se reduzcan y encojan las zonas de solapamiento o convergencia de las convicciones de fondo que caracterizan el mundo de la vida, y sobre todo, los procesos de diferenciación social imponen una multiplicación de tareas funcionalmente especificadas, de roles sociales y de constelaciones de interacciones.

Los migrantes marroquíes vienen de un sistema muy diferente al del país en donde van a inmigrar, por ejemplo, su país Marruecos es una monarquía, esta sesgado económicamente y socialmente ya que no cuentan con lo necesario para poder desarrollarse económicamente en su país de origen, la distancia cultural es enorme, Marruecos es musulmán, sus costumbres, su cultura, su idioma e idiosincrasia es diferente en comparación con España, que es un país occidental, democrático, cuenta con una estructura social, económica y política diferente a la organización de Marruecos, todas estas características son muy contrastantes y eso sin tomar en cuenta su cultura, idioma, etc.

Por todo esto Habermas antepone el entendimiento de los individuos, no solamente para que haya una integración social de manera normativa –se cumple-, si es que no existe una convivencia de los individuos dejando de lado las diferencias de ideas, las costumbres, la cultura, el idioma, pero sin lugar a dudas esto es imposible ya que siempre se antepone la identidad cultural de los individuos, la cual marca las diferencias entre los países y por lo tanto la existencia de diversas culturas, enriqueciendo a la humanidad en cuanto a cada quien cuente con su propia historia.

El entendimiento de las culturas es lo que ha marcado la historia de la humanidad desde siglos, el entender a los demás del por qué se comportan de una forma, del por qué se desarrollan y viven diferente, del por qué de las diferencias de costumbres, de religión, de ideas. El no querer comprender y entender a los demás es de lo que ha vivido el mundo de permanecer o inventarnos guerras entre nosotros

mismos o con el mundo exterior, de tener incompatibilidades de pensamientos, del simplemente de no tolerarnos y respetarnos tal y como somos, no podemos hablar de una integración social ni de nosotros mismos con otros grupos étnicos que también comparten nuestra identidad nacional, por lo tanto, como pensar en una integración social en un sistema sesgado por otros culturalmente.

Conclusiones.

En el contexto internacional varias circunstancias han ocasionado el incremento de los flujos migratorios en la esfera mundial, por lo cual, este tópico ha cobrado relevancia en los foros internacionales, ya sean en la modalidad bilateral o multilateral y a un nivel interno de cada gobierno, de la aldea global. La globalización e interdependencia que existe entre las naciones ya sea en el ámbito económico, social, cultural y político, el desarrollo de los medios de comunicación, las disparidades económicas entre países industrializados y los países en vías de desarrollo, la evolución estructural de los procesos productivos, el incremento demográfico, los desequilibrios y diversos problemas étnicos sobresalen entre los primordiales factores que han dado inicio al desplazamiento de masas de población a nivel mundial.

La nacionalidad, más allá de ser un lazo jurídico con un Estado, es un fenómeno cultural que no puede ser limitada a unas líneas que dibujan a una frontera, sino que se ha dejado atrás las concepciones tradicionales que se tenían sobre ella. La migración ha llevado a millones de personas a residir y desarrollarse en una sociedad diferente a la de su patria.

La presencia marroquí cada vez más en aumento, los ghettos marroquíes insertos en España, extracomunitarios que no pertenecen a la comunidad nacional de la sociedad receptora, pero que si participan activamente en la vida económica, social y en algunos casos en la escena política.

El fenómeno migratorio ha despertado impresiones de xenofobia y racismo en contra de los inmigrantes, a los que ven como una amenaza a la economía e identidad nacional.

Por lo tanto, la integración social de los marroquíes en España, es sin duda alguna un poco difícil en relación de integrarse a un mundo de la vida que le es ajeno

en cuanto a idioma e idiosincracia y permisibles en la integración sistémica, que de alguna forma cumplen con las normas que les son impuestas para residir temporalmente o en definitiva en un país que les concede la reunificación familiar, además de otros derechos políticos, económicos y culturales establecidos en la ley de extranjería, si solo, sí son migrantes legales.

Capítulo IV.

El sistema migratorio español – marroquí: de la integración sistémica a la integración social.

4. Condición de las relaciones España – Marruecos.

El capítulo cuarto, y último, el objetivo es analizar el estado de relaciones España – Marruecos y proponer posibles caminos hacia la regulación del flujo migratorio. Además en este capítulo se presenta de manera crítica la realidad sistémica y social en torno a la reagrupación familiar del sistema migratorio español - marroquí, en él se considera la imposibilidad de resolver el hecho migratorio, en su versión sistémica, de manera utópica o por mecanismos radicales, sino que se pone en perspectiva una solución gradual que abarque la cuenca Mediterránea como una totalidad.

La perspectiva de Massey en relación causación acumulativa interpreta los movimientos migratorios desde un punto de vista especialmente dinámico, en el que se acumulan los procesos, algunos de los cuales pueden ser formulados mediante proposiciones para la causación sistémica como los cambios sociales, económicos y culturales producto de la migración internacional en los países emisores y receptores que confieren un poder interno al sistema migratorio que incrementa toda tentativa de control y regulación.

La causación sistémica enfocada a los cambios económicos de los países en relación a su desarrollo económico debe ser modificada a través de políticas institucionales de largo alcance y plazo no solamente enfocadas a la integración de un mercado común entre los países del Magreb y la Unión Europea para el año 2010, sino a la creación de mecanismos de integración social que ayuden a las familias migrantes a refrendar su derecho a ser reagrupadas en condiciones dignas.

4.1. Acuerdo sobre mano de obra.

Después de obtener las independencias de carácter nacional en el norte de África el reto ya no fue la lucha por la libertad; sino una lucha eterna: el mantenimiento de la soberanía, el desarrollo y el crecimiento económico, acompañado todo ello de estabilidad política.

Como es común, con la finalización de los protectorados franco—hispanos en la zona, las responsabilidades políticas de los nuevos estados se centro en la necesidad de crear la riqueza nacional, fuentes de empleo. Debido a los esquemas semicolonialistas impuestos por los europeos, el camino de la democracia era virtualmente imposible.

Lo que aconteció fue el arribo de la monarquía, una monarquía de carácter tribal¹⁴⁹, que fincó el motor de su desarrollo en sus relaciones con la Europa continental así como en la conveniencia de negociar directamente con aquellos que antaño habían sido sus “protectores”.

De dichas relaciones Marruecos logro obtener, a mediados de la década de los años 70 del siglo XX, el acuerdo de enviar trabajadores a países como Francia, Holanda y Bélgica. En el mejor de los supuestos, el gobierno marroquí no enviaba (o exportaba) a los trabajadores –los cuales estaban medianamente capacitados para ejercer sus áreas- pero tampoco impedía la emigración de éstos.

¹⁴⁹ Para profundizar un poco sobre la historia de Marruecos baste leer “El mediterráneo occidental y las plazas de soberanía en la política exterior de la monarquía española (1429-1931) en GARAU Juaneda, Luis y HUESA Vinaixa, Rosario (Coord.) Derecho Internacional y Relaciones internacionales en el mundo. Actas de las XVII Jornadas de la Asociación Española de Profesores de Derecho Internacional y Relaciones Internacionales”, ED. Asociación Española de Profesores de Derecho Internacional y Relaciones Internacionales/Univesidad Illes Balears/ Fundació “La Caixa”/ Boletín Oficial del Estado, Madrid: 1999, 350 págs. pp. 261-277. Aunque bien es cierto que existe una amplia bibliografía que revisa el periodo colonial en Marruecos este nos parece por su extensión y sencillez discursiva un documento que ilustra todo el periodo que ha dado origen a las diversas causaciones de carácter sistémico del sistema marroquí en la actualidad.

La salida de los primeros migrantes supone un esquema básico: éstos no salían en las mejores condiciones posibles, por lo que no era fácil en un primer momento enviar remesas de capital proveniente del extranjero con destino a Marruecos, en cuanto esos migrantes lograban su estabilidad económica y financiero como inmigrantes en un país tercero, la llegada de recursos desde el exterior a territorio marroquí se tradujo en una realidad operativa y funcional.

No obstante, en el ejercicio de los derechos de los que gozan, cuando menos en los documentos y tratados internacionales, todos los individuos, éstos primeros emigrantes marroquíes lograron la reagrupación familiar en el país receptor, sobretudo después de cumplir con todos los requisitos colocados por los gobiernos de los países receptores.

En una lógica mecanicista, dicho nuevo problema obligaría a Marruecos a seguir permitiendo la salida de sus nacionales; ello evidenciaba una serie de problemas de carácter endógeno y exógeno, propiamente dichos.

Por el lado de los problemas internos, demostraba la incapacidad de la monarquía en materia socioeconómica, es decir, la emigración ponía en evidencia la falta de empleos, la mala distribución de la riqueza y un sistema político cerrado que violentaba los derechos humanos.

Por el lado de los problemas externos, gestaba el reconocimiento a la necesidad de crear políticas de largo alcance para con ello evitar el arribo de migrantes que ya no conseguían las mejores remuneraciones por su actividad laboral desempeñada, o bien, no encontraba una fuente de ingresos económicos engrosando el número de problemas para el país receptor de estos mismos actores de la migración internacional.

En el fondo existe una lógica que el gobierno marroquí de aquel tiempo, que los gobiernos de los países receptores y los estudiosos generalmente no

consideraron como una variable (dependiente o independiente) que se encuentra como evidente en los hechos de la realidad: “con el tema de los emigrantes muchas veces hablamos de los pobres que vienen y no hablamos de los pobres que se quedan y de las condiciones que llevan a la gente a emigrar¹⁵⁰

Hay un hecho muy significativo, y es que la emigración de la población marroquí hacia el extranjero está directamente relacionada con la evolución económica, social y política del país. Cuando se iniciaron los primeros planes de desarrollo a principios de los años 70, se tuvo en cuenta que la emigración podía aliviar la presión demográfica de algunas zonas. Se empezaron a concertar acuerdos con países de la Comunidad Europea como Francia, Holanda o Bélgica para el reclutamiento de trabajadores marroquíes.¹⁵¹

De la cual se desprende que, las condiciones propias de Marruecos, como país, en su totalidad no solo posibilitaban –ya que siguen posibilitando- sino que justifican hasta la fecha la existencia, y mantenimiento, de la emigración, tanto en los actores individuales como en colectivos, en un intento de éstos por cambiar las condiciones propias de su existencia y la de los grupos cercanos: fundamentalmente la familia.

Estas condiciones que son necesarias cambiar, en el caso marroquí, no son solamente de carácter económico, aunque esta sea una causa sistémica importante, a la que puede acusársele de causar, por sí sola, el fenómeno inmigratorio de éste país, de hecho el problema sistémico de Marruecos y el fenómeno emigratorio, como variable dependiente de manera directa se ve afectado por casi todos los indicadores de carácter social a los cuales, antes que ser resuelto, se han visto agravados, por su permanencia, en todos los sentidos. En dicho plexo, el factor político no podido quedar exento de impulsar los fenómenos inmigratorios de país.

¹⁵⁰ MENDILUCE, José María. “La prevención de conflictos en el Mediterráneo”, en AUBARELL, Gema (ed.) “Las políticas mediterráneas. Nuevos escenarios de cooperación”, Barcelona: 1999, Icaria/Antrazy/Institut Català de la Mediterrania, 351 págs. pp. 40.

¹⁵¹ www.nodo50.or.deseasur23-6

Si como mencionábamos al principio de este capítulo, en la década de los años 70, el gobierno marroquí logra la inserción de sus trabajadores (capital humano) fuera de su territorio, esto se debe fundamentalmente a un proceso de conversión en las actividades desarrolladas por los nativos europeos quienes poco a poco transitan de la vida rural a la vida urbana.

Una vez cubierta esta transición rural/urbana ésta opción se cancelo. Los países europeos proyectan cerrar sus fronteras para evitar el transito y residencia permanente en su territorio de inmigrantes “no deseados”, que no buscan sobretodo un lugar de transito sino que encuentran a Europa como el punto de destino final. Tal el propósito de la Acuerdos de Schengen y que entran en funcionamiento real en la última década del siglo XX, como ya vimos en el capítulo II.

No obstante, la política inmigratoria, de control y contención impuesta por el Sistema de Información de Schengen coloca el problema en otra dimensión distinta: en el de la distinción entre los inmigrantes en territorio europeo. Dicha política de distinción y diferenciación entre los emigrantes e inmigrantes en territorio europeo se fundamenta en el hecho de reconocer a estos como comunitarios y no comunitarios o extracomunitarios.

Este cambio de paradigma en el manejo de la política inmigratoria en un plano más real deja de lado facetas de la realidad, que tienen que ver con el mundo de la vida concreto. Un mundo social en el que “el inmigrante forma parte del sistema de producción y, como tal, es una variable más en la producción de la riqueza. Por lo que hay que evitar que los debates sean unilaterales. Si no, por un lado, se hablará de racismo y xenofobia, y, por otro, de fundamentalismo, extremismo, etc.”¹⁵²

Este cambio en el enfoque de la inmigración en Europa responde a factores de carácter sistémico, los cuales ya no consideran al inmigrante como individuo (como sujeto o colectivo) que actúa en el margen y a veces en contra del margen

establecido por los sistemas normativos. En el enfoque sistémico, lo que predomina es la visión instrumental que de los mismos seres humanos se puede generar.

Los mecanismos sistémicos, como medida de control, (como ya vimos en el capítulo II) en el caso español, intentan frenar los flujos migratorios laborales introduciendo la ley de la oferta y la demanda en el laboral. Cuando la Ley 4/2000 dice que solamente el ingreso de los trabajadores será considerado legal cuando este ingreso se encuentre justificado por una propuesta formal de empleo el inmigrante, que en ese entendido a través de sus representaciones diplomáticas, liberara el visado respectivo.

Es en este momento, el del cambio de paradigma en el tratamiento europeo de la inmigración que ocurre no solamente en España sino en la Europa de los 15 en su totalidad, que se gestan nuevos movimientos de emigración en sentido contrario a los mecanismos de integración sistémica. Ante el reconocimiento de dicha postura se genero el replanteamiento de las políticas públicas y se regulo el ingreso de los inmigrantes a las oportunidades de empleo realmente existentes.

El contexto del tratamiento europeo frente a los migrantes en términos generales se realizó a través de políticas europeas que han seguido dos caminos: el comunitario (toma de decisiones de las instituciones comunitarias y el intergubernamental (colaboración conjunta de toma de decisiones por las instituciones de los Estados miembros). El Tratado de Maastricht (1992), supuso la incorporación efectiva de un nuevo procedimiento mixto: la toma de decisiones en colaboración entre las instituciones de cada Estado y las propiamente comunitarias.

En el campo de las migraciones el procedimiento comunitario ha sido utilizado fundamentalmente para elaborar políticas relativas a los desplazamientos de ciudadanos comunitarios en el seno de la Unión, así como promover la igualdad de

¹⁵² CEBRIAN, Juan A. y Simón Bihina. "Subsaharianos en España" , en Migraciones, No. 3,

trato de estos ciudadanos. El procedimiento intergubernamental es el que se ha venido siguiendo para elaborar políticas relativas a la inmigración no comunitaria y el derecho de asilo (política exterior).

La extranjería en la UE quedó, desde los inicios de la planeación europea, claramente dividida en dos posiciones, la comunitaria y la no comunitaria; categorías bien diferenciadas no sólo en lo relativo a la libertad de movimientos o a los derechos de los inmigrantes, sino incluso en lo relativo a los procedimientos de adopción de políticas migratorias. Mientras los ciudadanos comunitarios están en medio camino entre la extranjería y la ciudadanía nacional, los no comunitarios pertenecen de lleno a la alteridad de ciudadanos legales.

En la Unión Europea pronto se percibió que un verdadero espacio común requería una ciudadanía única europea. Aunque tal status no ha sido conseguido plenamente, pues los ciudadanos extranjeros comunitarios no poseen todos los derechos y deberes que caracterizan a los nacionales de cada país, lo cierto es que se han dado pasos en este sentido, culminado en la entrada en vigor del Tratado de Ámsterdam (1999). Así el ciudadano comunitario puede desplazarse, asentarse y trabajar libremente en cualquier país de la UE, sin más requerimientos que los administrativos y burocráticos.

A los derechos laborales implantados al final de la década de los cincuenta y mediados de los setenta, les siguieron los derechos sociales (seguridad social, vivienda, salud...) adquiridos a partir de los setenta y, por último, los derechos políticos en los noventa (derechos de voto y candidaturas a las elecciones europeas y locales y municipales). La única restricción legal de los ciudadanos comunitarios es el derecho al voto en las elecciones nacionales. De este modo se consolida a finales de los noventa la diferenciación entre dos tipos de extranjería en la UE: la comunitaria (para la que se dedica el término a la ciudadanía europea), y la no comunitaria (la inmigración).

La trayectoria tendente a la construcción de una ciudadanía europea dista mucho de la seguida para el caso de los ciudadanos no comunitarios.¹⁵³ La inmigración procedente de terceros países, así como la articulación del derecho de asilo, han sido considerados tradicionalmente asuntos que pertenecen íntegramente al ámbito de la soberanía nacional. De ahí que no exista una política común para el conjunto de la UE en materia de extranjería no comunitaria y asilo, dándose grandes diferencias en su tratamiento dependiendo de cada país miembro.

Cada país elabora las políticas de admisión, residencia y trabajo para inmigrantes no comunitarios que estima oportunas, en función de sus circunstancias económicas, políticas e históricas. La reserva de estas materias para la política nacional y, las diferentes situaciones de los países de la Unión frente a terceros, hacen verdaderamente difícil la asunción de una política común de inmigración.

Por lo que, en el caso de España la preocupación por la cuestión migratoria, que ya no requiere de trabajadores destinados a llenar los huecos dejados por los mismos españoles en los sectores productivos básicos y que lleva a cerrar finalmente las fronteras a través del Sistema de Información de Schengen para poder pertenecer a la Unión Europea; el cambio de paradigma en España en la materia, llevan a este país no a resolver el fenómeno de la emigración de manera formal sino a el intento por modificar las condicionantes causales en el país de origen.

Para ello las políticas nacionales, binacionales, comunitarias e internacionales sufren una nueva modificación: se mantienen la contención y el mecanismos de control en materia de inmigración, pero se apuntala un amplio proceso de negociaciones y reformas políticas que ostentan como máximo objetivo potencializar el desarrollo y el crecimiento de la región de manera conjunta al de la Unión Europea para los próximos lustros.

¹⁵³ BLANCO, Cristina, *Op. Cit.*, pp. 138.

4.2. Mecanismos actuales y propuestas para la regulación de los flujos migratorios.

La regulación de los flujos migratorios por parte de los países europeos y en especial España se encuentran en la lógica sistémica de dar lugar de privilegio a los indicadores económicos, antes que facilitar la integración real de los inmigrantes a la sociedad española.

Los mecanismos existentes a la fecha son dos básicamente: la contención y el control. De hecho, no solamente esto sucede en España, como lo recuerda Jordi Bacaria “en los estudios de las migraciones internacionales dominan actualmente... dos paradigmas: el de ‘control’ como medio de contención y el de ‘desarrollo’ como medio para evitarlas”¹⁵⁴

Con respecto al control de la inmigración el establecimiento y reforzamiento de la seguridad y cuidado de las fronteras de la Unión Europea a través del Sistema de Información de Schengen, las modificaciones realizadas en el primer y en el tercer pilares que sustentan los Tratados de Maastricht, la revisión y perfección de los mismos en Amsterdam y Tampere en los últimos años del siglo pasado se encuentran en la idea de crear un territorio comunitario (unido) cerrado a la presión migratoria.

En virtud de este planteamiento se entiende, de manera operativa el argumento como política exterior en materia migratoria de la contención. La contención en esa lógica no se entiende, o no debe ser entendido, como la defensa del territorio sino el de quitar las intenciones de migrar a los emigrantes marroquíes gestando un cierto grado de desarrollo en su propio país.

Es decir, la contención es una política de carácter estructural que exige de múltiples vías y mecanismos de ayuda financiera, económica, política y humanitaria

en todo y tiempo momento, en el que los mecanismos de integración social son los menos importantes, no tanto así ocurre con los mecanismos sistémicos los cuales adquieren el matiz de prioritarios para impulsar este crecimiento que ha sido denominado como codesarrollo y que ya vimos en el capítulo II.

Por otra parte, una de las propuestas para la migración marroquí hacia España, desde la perspectiva española es que esa misma integración sistémica, en la que lo prioritario es el dinero, debe buscar que el Mediterráneo africano se desarrolle para que se facilite, “que la Comunidad Europea (CE) apueste por la necesidad de una asociación euromagrebí (Consejo de Lisboa 1992), una idea que se extenderá a todos los países terceros mediterráneos con los que la Unión Europea (UE) mantiene acuerdos de asociación y cooperación. En el marco de esta iniciativa se enmarcan los nuevos acuerdos que, a partir de 1995, se están construyendo para cada uno de los países asociados.¹⁵⁵

Esta lógica de pensamiento, la perspectiva europea en su totalidad soslaya el factor humano, un factor de riesgo, ya que la política pública, ya sea de carácter nacional o internacional, no puede dar por hecho la obtención de toda una serie de resultados de manera utópica exentos de cualquier riesgo en la obtención de los mismos.

Al mismo tiempo, hoy día, hay visiones que suponen que para contener y controlar el problema migratorio es necesario ponderar mayoritariamente los ítems propios de la integración social, tal y como lo dice José María Mendiluce:

“Creo que una de las maneras de evitar que haya problemas en el futuro es que la presión para venir sea menor y que el derecho a quedarse en condiciones de dignidad y de respeto a los derechos humanos reduzca la presión y la tendencia a venir hacia el Norte en pleno ejercicio de sus derechos. Pero casi es más importante el derecho a

¹⁵⁴ BACARIA, Jordi (Ed.). *Migración y cooperación mediterránea*, Barcelona: 1998, Institut Català de la Mediterrania, pp. 11.

¹⁵⁵ AUBARELL, Gema. “De Barcelona a Stuttgart. Balance de la cooperación descentralizada en el área euromediterránea”, en AUBARELL, Gema (ed.) “Las políticas mediterráneas. Nuevos escenarios de cooperación”, Barcelona: 1999, Icaria/Antrazyt/Institut Català de la Mediterrania, 351 págs, pp. 40.

quedarse que el derecho a huir, ése es un derecho que surge cuando no tienes el primero."¹⁵⁶

Por otra lado, una propuesta más sería que desde nuestra perspectiva no se trata solamente de dar un mayor peso a alguno de los dos mecanismos de integración, sino más bien, de lo que se trata es de buscar el acoplamiento de los mecanismos de integración social y el sistémico, en el fenómeno migratorio, entendido como plexo hispano—marroquí este acoplamiento puede encontrarse sustentado en dos ideas básicas, como lo menciona Esther Barbé:

"... todo proyecto de orden regional, asentando en la creación de zonas de libre comercio, debe contar con dos factores: la creación de confianza mutua en el terreno social y la redistribución de recursos de modo suficiente para hacer frente al impacto de la liberalización comercial en las economías menos desarrolladas. Ambos temas inciden, de modo directo, en el caso de un espacio heterogéneo y tan desequilibrado como el Mediterráneo."¹⁵⁷

Estas dos aristas, que cuando menos en el discurso parecen ser tareas fáciles en el mundo real, en el mundo de las políticas públicas de alcance regional, adquieren la dificultad mayúscula de cualquier proceso de negociación, por un lado los marroquíes que lo pidan o no requieren de la existencia de dicho acoplamiento entre mecanismos de integración social y los de carácter sistémico y por otro lado los europeos que buscar integrar sistémicamente a los inmigrantes, más no socialmente (cuando menos es lo que se puede deducir de la propuesta del Sistema de Información de Schengen).

De hecho en esta segunda lógica es en el que se han movido, no sólo el discurso oficial sino las negociaciones implicadas en el fenómeno la pretensión

¹⁵⁶ MENDILUCE, *Op. Cit.*, pp. 36.

¹⁵⁷ BARBÉ, Esther. "Europa y el Mediterráneo en el contexto internacional", en AUBARELL, Gema (ed.) "Las políticas mediterráneas. Nuevos escenarios de cooperación", Barcelona: 1999, Icaria/Antrazyt/Institut Catalá de la Mediterrania, 351 págs. pp. 50.

Europea de crear una amplia zona de desarrollo socioeconómico sostenible. No se trata solamente de un área mediada por un simple tratado comercial de carácter internacional ya que este no podría eliminar los problemas estructurales de la región mediterránea en su parte sur.

Lo que se busca es lograr una zona que como común denominador tenga y ostente una "prosperidad compartida, ha sido el resultado más palpable de la Conferencia de Barcelona (1995), fruto en gran parte de los esfuerzos de la presidencia española de la UE. Para conseguirlo se plantea el establecimiento de un área de libre comercio al horizonte 2010, que con más de 600 millones de consumidores potenciales, sería la más grande del mundo.¹⁵⁸

Para poder desarrollar de manera adecuada este proyecto de europeo, durante el año 2000 España firmó un "programa financiero específico para el desarrollo de la zona norte del país por importe de 50 millones de dólares. Dicho apoyo está condicionado a la construcción de la infraestructura básica necesaria para poder activar, económicamente hablando, al país.

Con respecto a la deuda marroquí con España, "ya en diciembre de 1996 se puso en marcha un acuerdo de conversión de deuda en inversiones privadas hasta un máximo de 6,250 millones de dólares; concluidos los dos primeros tramos del mismo, el presidente Aznar ofreció a Marruecos en 1999 una ampliación, que se puso en marcha en octubre [2000] y que tenía un valor de 40 millones de dólares¹⁵⁹

La necesidad de controlar y ganar la lucha contra la inmigración proveniente del sur, en España particularmente ha sido un tema, amén de nuevo recurrente en las discusiones políticas y en el debate académico, no sólo ello de hecho esta misma presión migratoria ha obligado a los analistas y estudiosos a desarrollar enfoques normativos nuevos como es el caso de la Ley 4/2000.

¹⁵⁸ AUBARELL, *Op. Cit.*, pp.68.

Más allá de lo dicho en la ley de extranjería española, el telos de fondo de la política exterior y la migratoria en España se han centrado en eliminar las causas de la emigración a partir de las condiciones económicas y sociales de los países de origen, la OCDE organizó en Madrid en marzo de 1993 un congreso sobre el tema de las migraciones y la cooperación internacional donde se trataron los problemas de transferencias financieras en el Magreb entre otras experiencias de migraciones internacionales. También la Organización Internacional del Trabajo (OIT) ha abordado los problemas de la presión migratoria en relación a Europa.¹⁶⁰

El común denominador de las relaciones asimétricas entre las naciones del Mediterráneo, consecuencia directa de los índices asimétricos económicos es que no se puede dar una relación entre iguales en todo momento- es el manejo de la idea referencial a las asimetrías estructurales entre cada uno de los miembros de la relación hispano—marroquíes.

Es decir si estas condiciones asimétricas, que son las generadoras de la causación sistémica de la emigración marroquí, logren ser abatidas y regresadas a un punto cero el fenómeno emigratorio seguirá siendo una realidad ya que el hambre, la tensión política y la inestabilidad económica provocarán una salida notable de individuos residentes en el sur.

En ese entendido, hoy día, en el mundo hay “muchas personas que no están dispuestas a seguir esperando por más tiempo los frutos de los esfuerzos colectivos por atajar el subdesarrollo y por mejorar sus condiciones de vida, intentarán aliviar su situación individual emigrando a los países del mundo desarrollado”.¹⁶¹

Por todo ello, Marruecos necesita el apoyo y la colaboración de su vecino más cercano para poder alcanzar la proyección económica y política que ya ha iniciado

¹⁵⁸ www.cidob.org/castellano/publicaciones

¹⁶⁰ BACARIA, *Op. Cit.*, pp. 15.

¹⁶¹ CEBRIAN, Juan A. y Simón Viña. “Subsaharianos en España”, en *Migraciones*, España: 1998, No. 3, Universidad Pontificia de Comillas, pp. 143.

sobretudo porque los desafíos a los que se enfrenta hoy son los mismos a los que se enfrenta España en sus días.¹⁶²

Al colocar a ambos países como una unidad capaz de conformar un plexo de relaciones sistémicas y sociales se genera un compromiso social también para los españoles, ya no se trata solamente de que los marroquíes hagan la tarea e impidan la salida de los emigrantes a través de procesos de reestructuración social, política y económica de gran envergadura.

Se trata en términos concretos de lograr un cambio en la mentalidad de los españoles “es importante educarnos en que la cooperación no solamente es dar; dar no es cooperar, dar es caridad o es ayudar. La cooperación es un ejercicio de ida y vuelta, donde compartir lo que tenemos significa que alguien da algo y otro da algo distinto. Hay que crear mecanismos para promover la democracia y los derechos humanos en todos los países de la región.”¹⁶³

Pero no se trata solamente de un cambio a nivel social sino también un cambio en la mentalidad de los políticos, que propugnan ciertas cosas ideas o valores y en los que se evidencia toda la serie de intereses que de por si son bastantes evidentes entre los cuales se puede destacar, como principios a seguir en los procesos de negociación, que éstos se hagan respetando los intereses propios.

Como los intereses propios, dicho por los españoles podemos encontrar que;

Los intereses que están en juego son bastante evidentes: el principal, a nuestro juicio, es el apoyo político a regímenes estables que cooperen activamente en la solución de los problemas de inmigración provenientes de la cuenca sur del mediterráneo, a lo que hay

¹⁶² www.nodo50.or.deseasur23-6

¹⁶³ MENDILUCE, *Op. Cit.*, pp. 34-35.

que sumar los temas sobre seguridad –terrorismo incluido-, e intereses económicos y comerciales.¹⁶⁴

Esta defensa de los legítimos intereses, la defensa de los mecanismos de integración sistémica, no sólo por parte de España sino de los europeos en lo general ha provocado que las relaciones euromediterráneas sigan “mediatizadas por conflictos permanentes de orden político que dificultan el diálogo y el avance más allá de los acuerdos de orden económico.”¹⁶⁵

Los intereses españoles en su antiguo protectorado ayudan a comprobar que países como Marruecos se han constituido en barcos de prueba cuyo estudio nos permite comprobar que la Unión Europea y sus estados miembros “han sido, por regla general, bastante reticentes a hacer uso de la condicionalidad negativa basada en el respeto de los derechos humanos y, por tanto, no han reaccionado mediante la suspensión de las relaciones económicas, comerciales y cooperación al desarrollo como respuesta a la vulneración de los derechos humanos cometidos en países terceros.”¹⁶⁶

Lo cual refuerza la hipótesis principal que los mecanismos de integración sistémica enarbolados en la ley de extranjería están desfasados de la realidad social (entendida como mecanismo de integración) por lo que se encuentra en el sistema migratorio español – marroquí en desacoplamiento entre los mecanismos de integración sistémica y los de carácter social, ya que como se ha de integrar un estilo de vida como es el de los marroquíes con los españoles.

¹⁶⁴ FERRE Lloret, Jaime. “Cooperación el desarrollo y derechos humanos en la Cuenca Mediterránea. Estudio de las relaciones entre Marruecos, la Unión Europea y España”, en GARAU Juaneda, Luis y HUESA Vinaixa, Rosario (Coord.) Derecho Internacional y Relaciones internacionales en el mundo. Actas de las XVII Jornadas de la Asociación Española de Profesores de Derecho Internacional y Relaciones Internacionales”, Madrid: 1999, Ed. Asociación Española de Profesores de Derecho Internacional y Relaciones Internacionales/Univesidad Illes Balears/ Fundación “La Caixa”/ Boletín Oficial del Estado, 350 págs. pp. 52.

¹⁶⁵ AUBARELL, *Op. Cit.*, pp.78.

¹⁶⁶ FERRER, Lloret. *Op. Cit.* pp.55.

Este mismo desacoplamiento ha colocado en el centro del debate los temas centrales implicados en la integración social de los inmigrantes, a pesar de que la Ley de Extranjería pretenda controlar el flujo de inmigrantes a su territorio, como son entre otros, la posibilidad de contar con estructuras civiles en entornos no necesariamente plurales ni laicos, teniendo en cuenta que el *clivage* islam—secular está en la base de la mayoría de los sistemas políticos al sur de la cuenca.¹⁶⁷

De hecho y como se reviso en el capítulo II el gobierno español se ha preocupado más por satisfacer los requisitos para ingresar en el grupo de Schengen que en diseñar medidas de estabilidad jurídica e integración social para la minoría de inmigrantes económicos.

Por como lo dice Antonio Izquierdo:

"Hay que transmitir a los españoles la idea según la cual aceptar el hecho de ser un país de inmigración y poner en practica una política activa supone estar dispuestos a integrar definitivamente en la sociedad a personas nuevas que, por esa sola razón, no pueden ser innumerables. Éste es un argumento educativo para la sociedad y tiene una enorme importancia a la hora de recabar el acuerdo general respecto de una política de integración. La integración social de los extranjeros no se consigue por decreto—ley. No hay integración digna del hombre sin el consentimiento tácito y el apoyo decidido de una mayoría de españoles."¹⁶⁸

La realidad hispano—marroquí y la realidad euromagrebí exigen dar el salto de los mecanismos de integración sistémica para dar cabida al hombre, para que se le entienda como ser humano y no como afectado o beneficiario de una política pública, se impone la necesidad de entender al individuo como ente único y colectivo y no como agente económico, votante o ciudadano sino como lo que es: un hombre con necesidades, pero también con voluntades.

¹⁶⁷ AUBARELL, *Op. Cit.*, pp. 78.

Esto es tan evidente que, a manera de ejemplo sólo Marruecos, Túnez y Sudáfrica tienen convenios con España para evitar la doble imposición fiscal¹⁶⁹, ello obliga a que el gobierno español y los gobiernos europeos se propongan no sólo el crecimiento económico de la región, entendidos como mercados y consumidores potenciales, sino que ese crecimiento se traduzca realmente en un mecanismo que impulse el desarrollo social de la región.

Por ello;

Hay que pensar a lo largo, hay que pensar a lo grande y hay que generar políticas que a lo mejor no van a dar resultados inmediatos. Por ejemplo, introducir en nuestra cultura una profunda sensibilidad y educación hacia la diversidad, hacia la riqueza que implica que seamos distintos y distinto, hacia lo grande que es tener en este mar, que cada vez es más pequeño, el rigen de todas las religiones de esta zona del mundo.¹⁷⁰

En este pensamiento de largo plazo busca rescatar al hombre, busca romper el imperativo de los mecanismos de integración de carácter sistémico Juan Cebrián y Simón Bihina han propuesto todo un programa, que incluye políticas de carácter nacional, de índole internacional y sus propios principios implícitos:

- a) Conseguir una política migratoria común a nivel de la UE;
- b) Revisar los términos de intercambio con África, especialmente la comercialización de armamentos;
- c) Promocionar las políticas de retorno de los inmigrantes a los países de origen, y
- d) Seguir potenciando las políticas de integración: programas educativos para extranjeros, luchar contra el trabajo ilegal, contribuir a la creación de pequeñas

¹⁶⁸ IZQUIERDO, *La migración inesperada*, Op. Cit., pp. 234-235.

¹⁶⁹ CEBRIAN, *Op. Cit.*, pp. 163.

¹⁷⁰ MENDILUCE, *Op. Cit.*, pp. 34.

empresas en el caso de inmigrantes que deseen trabajar por cuenta propia y luchar contra manifestación de xenofobia.¹⁷¹

Si tal fuera el caso, probablemente con una visión de largo plazo, esta propuesta se podría llevar a buen termino en territorio español, no sólo para los marroquíes o los magrebíes sino para los inmigrantes de cualquier parte del mundo que contasen con una España integrada como un todo, sin que un mecanismo sistémico impere por sobre los mecanismos de integración social, sin que ello signifique la inexistencia de marcos de carácter normativos, como la Ley de Extranjería 4/2000, sino que se traduzca la ley en un reflejo normativo de la realidad.

¹⁷¹ CEBRIAN, Op. Cit., pp. 160-161.

Conclusiones generales.

Como se recordará el objetivo general de la investigación titulada “La situación del sistema migratorio español – marroquí a raíz de la ley de extranjería 4/2000” fue analizar el sistema migratorio español – marroquí a partir de la ley de extranjería. Como se verificó a lo largo de esta investigación se confirmaron las dos hipótesis principales, la primera relativa a analizar fue, de sí el sistema migratorio español – marroquí responde a partir de diferentes causas de la migración, entonces inciden en un sistema de migrantes a otro que les recibe. La segunda hipótesis fue que, los mecanismos de integración sistémica enarbolados en la ley de extranjería están desfasados de la realidad social (entendida como mecanismo de integración) por lo que se encuentra en el sistema migratorio español – marroquí en desacoplamiento entre los mecanismos de integración sistémica y los de carácter social.

A manera de recapitulación se llevó a cabo el estudio de la presente investigación en la realización de cuatro capítulos: en el primer capítulo, se analizó los conceptos sobre migración y su tipología, es decir, en materia internacional se caracteriza al migrante de acuerdo a ciertas características como lo es de un individuo que emigra de su país por cuestiones políticas, para pedir un asilo diplomático o político, por razones climatológicas o bélicas, en el caso de los refugiados, o por pretensiones de una búsqueda de bienestar, porque en su país de origen no le brindan las mismas oportunidades de nivel de vida y las encuentra en otro, como en el caso de los migrantes que entran a través de una vía legal o ilegal hacia el país de destino que ellos han elegido por razones de cercanía geográfica o antecedentes históricos con ese país, en el cual tiene una calidad migratoria ya sea de residencia permanente o temporal, de acuerdo con sus intereses y con lo estipulado en las leyes del país que lo acoge.

En la historia universal se han dado numerosos desplazamientos humanos por cuestiones de diferencias de desarrollo económico entre países como son las migraciones de América Latina hacia Estados Unidos de América, el crecimiento de las economías asiáticas y de la Unión Europea que son receptoras de migración internacional por causas económicas, o por inestabilidad política como lo fue el caso de la guerra de los Balcanes que provocó migraciones con carácter de refugiados hacia otras partes de Europa, la inestabilidad económica y política de Argentina, los movimientos migratorios regionales en Sudamérica como en Brasil, Chile y Venezuela, en fin la migración internacional la padecen todos los países del planeta.

En segundo lugar, se analizó un panorama general de las teorías sobre migración que se han escrito por diferentes autores como Cristina Blanco, Douglas Massey, las cuales enmarcan de alguna forma el fenómeno migratorio, ya que responden a diferentes causas y circunstancias de la migración, la tipología y características de los migrantes y a diversas situaciones sociales en tiempo y espacio, es decir, cada sistema migratorio responde a problemáticas creadas en el entorno internacional entre países económicamente desarrollados y en vías de desarrollo.

Por otra parte, se señalan las categorías analíticas en las cuales se observan los puntos de vista para analizar el fenómeno migratorio. En este caso se planteó la teoría de la acción comunicativa que expone Jurgen Habermas con la cual se analizó el sistema migratorio desde las aristas de la integración sistémica (normativa), entendida como el conjunto de leyes que son indispensables para mantener un orden social y que en ellas integra a todos los individuos inmiscuidos en el territorio donde residen nacionales y extranjeros (independientemente de su situación migratoria legal/ilegal) que bajo estas disposiciones normativas y legales les otorga derechos y obligaciones y, por otra parte la arista de la integración social que posee procesos de entendimiento sobre el mantenimiento de una comunidad de convicciones que permiten conservar distancias y respetar diferencias reconocidas como tales, es

decir, una comunidad donde convergen nacionales y extranjeros con diferentes estilos de vida, costumbres, cultura e idiosincrasia es lo que hace ser mundos de vida discordantes. Esta teoría se plasmó a partir de los siguientes capítulos de la presente investigación.

Por último se cumplió con la primera hipótesis, ya que cuando se hace mención del fenómeno migratorio como sistema y que no responde con un marco definitivo de acción, ya que conlleva al conocimiento de las causas que en la mayoría de los casos lleva implícita la de índole económico en este caso por los polos de desarrollo económico divergentes entre España y Marruecos (los cuales se analizaron en el Capítulo II y III), y además por otra parte que los sistemas migratorios también responden a elementos de integración sistémica, es decir, a un cúmulo de normas y leyes que se rigen también para los inmigrantes, y a una integración social (mundo de la vida), en la que se desemboca a un sistema migratorio donde convergen ciudadanos, migrantes legales, siendo así sujetos de derecho en el sistema migratorio español.

En el Capítulo II, se llevaron a cabo los objetivos planteados, se analizó la normatividad europea en materia de migración, se revisaron los Tratados constitutivos de la Unión Europea como el Tratado de Tampere, en el cual se estudiaron los artículos referentes al tema y su relevancia, así mismo se analizó el Acuerdo de Schengen, que señala la libertad de tránsito en toda la Unión Europea, el cual cuenta con mecanismos de seguridad en las fronteras nacionales.

Posteriormente, en el mismo tenor se analizó la política migratoria española, que da a luz por primera ocasión en 1985 cuando España acepta la aplicación del Acuerdo de Schengen para poder integrar la Europa de los 15. Por otra parte se analiza las características de la migración en España y cómo deja de ser un país de emigrantes hacia un país receptor de migración internacional, y por último se estudia lo estipulado en la ley de extranjería 4/2000 (artículo 16, 17, 18 y 19) en materia de

reunificación familiar en el sistema migratorio español, a partir de la integración sistémica de las familias inmigrantes en España, en el que se detallan las contradicciones de la ley en parte social y sistémica de manera concreta, es decir, se puede hablar de una integración sistémica (o normativa) donde se toman en cuenta a los inmigrantes y también de una forma la integración social se da al tratar de incorporarlos al sistema español a través de la ley de extranjería 4/2000 al darles beneficios de asistencia médica, vivienda, laboral y otorgarles el derecho de la reunificación familiar, pero no es posible una integración social donde convergen en un mismo sistema culturas diferentes y distantes, este punto es rebasado por la realidad en cualquier punto del planeta donde se pretenda analizar la integración social en un mundo multicultural.

De igual forma, se cumplió en la comprobación de nuestra segunda hipótesis (de igual forma se vuelve a comprobar en el capítulo IV), la cual se refiere a los mecanismos de integración sistémica mencionados en la ley de extranjería 4/2000, realizando el análisis se concluyó, que no están acorde con la realidad social (entendida como mecanismo de integración), por lo que se encuentra en el sistema migratorio español – marroquí en desacoplamiento entre los mecanismos de integración sistémica y los de carácter social. Ya que en primer lugar la integración sistémica, es decir, normativa es clara al estipular las condicionantes para acceder como migrante legal, señalando también cuáles son sus derechos y obligaciones al ingresar a España.

Este mismo desacoplamiento ha colocado en el centro del debate los temas centrales implicados en la integración social de los inmigrantes, a pesar de que la Ley de Extranjería pretenda controlar el flujo de inmigrantes a su territorio, como son entre otros, la posibilidad de contar con estructuras civiles en entornos no necesariamente plurales ni laicos, teniendo en cuenta que el *clivage* islam—secular está en la base de la mayoría de los sistemas políticos al sur de la cuenca.

La reagrupación familiar, es un paso hacia la integración social (mundo de vida), con la cual permite que un inmigrante pueda tener derecho a través de la ley a reunir a su familia cumpliendo los requisitos antes señalados, el punto es que esta integración social no puede darse ya que son diferentes tipos de idiosincracia y formas de organización económica y política de los migrantes. La integración sistémica se cumple, ya que las fuentes de derecho a través de la legislación española y las políticas migratorias se llevan a cabo, las acatan los ciudadanos españoles – europeos, y los migrantes al haber entrado por la vía legal y que además son sujetos de derechos y obligaciones, pero no se puede cumplir con la dualidad integración sistémica – integración social, porque los migrantes no pueden dejar atrás su identidad cultural, se acoplan a un mundo de vida de leyes, más no totalmente.

El sistema migratorio es por lo tanto complejo, ya que no se cumple con una ley de que se rija completamente del deber ser, es decir, no es único, sino esta condicionado por los factores sociales de cada país.

Por otra parte, se mencionó el caso español, de cómo deja ser un país de emigrantes hacia un país receptor de migrantes. Esto se explica a partir de la conformación de la Unión Europea, el interés de que todos los países cuenten con un mismo estandar de vida económico, político y social, lo cual, lo logra a través de las políticas impuestas por el resto de la Unión y por tener el mismo interés común europeo, por lo tanto, España al reunir todos los beneficios para sus ciudadanos se deja de ver como un país emigrante, y por lo tanto para el resto de los países vecinos del Norte de África se comienza a ver atractivo como una vía hacia la cual se pueden desarrollar y alcanzar un nivel de vida muy diferente, que en el país de origen no se los ha otorgado. El fenómeno migratorio siempre tenderá a buscar nichos que cuenten con un nivel económico alto en relación con su país, mientras no se limen las disparidades de desarrollo económico entre los países, y por lo tanto el migrante seguirá aventurándose a buscar un mejor nivel de vida para él y para los

suyos en otro lugar donde pueda obtener los beneficios que no le ha otorgado su país de origen, en abandonar a su país físicamente pero no en espíritu.

Bajo esta perspectiva se pregunta cómo han de insertarse los migrantes a un mundo de vida distinto que al de ellos, cómo ellos se sujetan a normas sin dejar de ser ellos. Por otra parte la disyuntiva de los españoles – europeos, se encuentra en los unos y los otros. “Nosotros como europeos que gozamos de un estado de bienestar y a ustedes que les permitimos gozar de nuestro estado de bienestar, los toleramos pero no somos iguales”.

En el Capítulo III, se analizó el problema de la causación social migratoria de Marruecos, las condicionantes políticas, económicas y sociales que causan la emigración y el factor que España juega en el proceso como variable dependiente del fenómeno, sin dejar a un lado el análisis de los factores de integración social de los marroquíes en España como un tercer objetivo de este trabajo. La integración social retomada desde el punto de vista de insertarse a un sistema como lo es el español, cuando se cuenta con costumbres, idiosincrasia, idioma, cultura y una forma de gobierno divergentes al país de acogida, como lo señala Jürgen Habermas en su teoría, en la cual supone que debe de haber un entendimiento entre los individuos que convergen en un sistema para que haya una integración social y no nada más porque normativamente los incluye.

En el contexto internacional varias circunstancias han ocasionado el incremento de los flujos migratorios en la esfera mundial, por lo cual, este tópico ha cobrado relevancia en los foros internacionales, ya sean en la modalidad bilateral o multilateral y a un nivel interno de cada gobierno, de la aldea global. La globalización e interdependencia que existe entre las naciones ya sea en el ámbito económico, social, cultural y político, el desarrollo de los medios de comunicación, las disparidades económicas entre países industrializados y los países en vías de desarrollo, la evolución estructural de los procesos productivos, el incremento demográfico, los desequilibrios y diversos problemas étnicos sobresales entre los

primordiales factores que han dado inicio al desplazamiento de masas de población a nivel mundial.

La nacionalidad, más allá de ser un lazo jurídico con un Estado, es un fenómeno cultural que no puede ser limitada a unas líneas que dibujan a una frontera, sino que se ha dejado atrás las concepciones tradicionales que se tenían sobre ella. La migración ha llevado a millones de personas a residir y desarrollarse en una sociedad diferente a la de su patria.

La presencia marroquí cada vez más en aumento, los ghettos marroquíes insertos en España, extracomunitarios que no pertenecen a la comunidad nacional de la sociedad receptora, pero que si participan activamente en la vida económica, social y en algunos casos en la escena política.

El fenómeno migratorio ha despertado impresiones de xenofobia y racismo en contra de los inmigrantes, a los que ven como una amenaza a la economía e identidad nacional.

Por lo tanto, la integración social de los marroquíes en España, es sin duda alguna un poco difícil en relación de integrarse a un mundo de la vida que le es ajeno en cuanto a idioma e idiosincracia y permisibles en la integración sistémica (o normativa), que de alguna forma cumplen con las normas que les son impuestas para residir temporalmente o en definitiva en un país que les concede la reunificación familiar, además de otros derechos políticos, económicos y culturales establecidos en la ley de extranjería, si solo, si son migrantes legales.

Finalmente en el Capítulo IV, se analizó el estado de relaciones España – Marruecos y proponer posibles caminos hacia la regulación del flujo migratorio. Además en este apartado se presentó de manera crítica la realidad sistémica y social en torno a la reagrupación familiar del sistema migratorio español – marroquí, en él

se considera la imposibilidad de resolver el hecho migratorio, en versión sistémica, de manera utópica o por mecanismos radicales sino que se pone en perspectiva una solución gradual que abarque la cuenca mediterránea como una totalidad.

La existencia de las migraciones ha planteado para el hombre un reto singular, explicar cuáles son las causas que obligan a los hombres a cambiar de un territorio determinado, en el que generalmente han nacido, cuales son la valoraciones que provocan dicha decisión son el telos de fondo que desde siempre ha querido ser analizado.

Empero, el acotar el fenómeno migratorio a una sola causa no es solamente indebido, es un error ya que la explicación monocausal en momento como el que vive el mundo en la actualidad les cancelan. Por ello encontrar las causas que originan una fenómeno social, en este caso la migración obliga a que el investigador se adentre el todo, o cuando menos en la mayor parte del plexo socioeconómico y jurídico—político en que se sustenta dicho fenómeno aunque analíticamente particularizado como es el caso de Marruecos y el de la reagrupación de la familia emigrante marroquí en territorio español.

De hecho la primera gran conclusión que arroja esta investigación es el reconocimiento de un desacoplamiento entre la realidad social y la realidad de carácter jurídico. Un desacoplamiento que manifiesta el predominio del cuidado de los intereses económicos por los europeos antes que la preocupación social.

De esto se deriva la segunda gran conclusión el proyecto de integración de los inmigrantes, pretende hacerse desde la Ley, desde la normatividad, donde todo esta perfectamente diseñado para no fallar, el mecanismo de fondo para evitar integrar a los inmigrantes es buscar por todos los medios posibles que éstos lleguen a territorio español.

Un gobierno español que condiciona pero que no garantiza en igualdad entre los hombres sino en el privilegio moderno de la defensa de sus ciudadanos donde los mecanismos de exclusión quedan patentes cuando menos desde el discurso. Una reintegración familiar de inmigrantes, condicionada y regulada, que finalmente no ofrece las garantías de un estado social en todo su esplendor.

Garantía única la de la legalidad del ingreso de los inmigrantes, de ahí en adelante, de acuerdo a la Ley, el Estado permitirá pero no garantizará, ni mucho menos otorgara ello lo debe hacer el inmigrante legal con el dividendo de su fuerza de trabajo.

Lógica española que se entiende bajo la lógica de los dominantes y de los dominados. Una lógica que hoy le permite dominar tras su ingreso a la Unión Europea, un ingreso que le obligó a cerrar el paso a los inmigrantes marroquíes, y magrebíes, al territorio europeo a través de su puerta marítima española. La aplicación de la Fortaleza Europea (Sistema de Información de Schengen) que ha orillado a los implicados a buscar nuevos mecanismos de cooperación no para controlar sino para terminar con los flujos migratorios a España y Europa a través de las inversiones que generen en el África del Norte el tan soñado desarrollo.

La Ley 4/2000 no es más que la evidencia normativa de las pretensiones integradoras por decreto de las políticas españolas en la materia. Los datos manejados en el desarrollo de esta investigación, independientemente de que sean del año 2000, y de ahí la selección, año de promulgación y marco de acción social de la Ley de Extranjería de España no solo manifiestan sino que evidencian la existencia de un sistema económico a todas luces asimétrico.

Independientemente de la correlación de variables que pudieran hacerse con respecto a los mismos datos, la conclusión de ellos sería casi la misma: que Marruecos logre alcanzar el nivel de desarrollo que ostenta España le llevara una buena cantidad de tiempo.

Ante este escenario, entre los analistas e investigadores españoles no faltan los que lancen hipótesis audaces que nunca se podrán cumplir, ni en España, ni en ningún lado, no cuando menos si se observa de manera detenida el curso y evolución de la historia de la humanidad en los últimos 50 años. Por ende la respuesta al problema, antes que la solución, debe ser gradual y operativa entre las partes de manera recíproca.

El caso particular de Marruecos entendida como sistema migratorio evidencia que la emigración marroquí está directamente relacionada con la evolución económica, social y política del país y que con el paso de los años al acabarse los mecanismos ilegales de movilización social la emigración ilegal fue el camino a recorrer por los actores del fenómeno.

Más, todavía hemos podido ver que los marroquíes no obedecen a un estímulo que orille a emigrar de manera exclusiva, por lo que el sistema migratorio marroquí es más complejo de lo que parece ya que cuenta con raíces fuertes y bien establecidas desde hace unas décadas a la fecha.

Ello no quiere decir, que la complejidad de contradicciones existentes en casi todo el mundo orillen a los habitantes de cada región y del país en lo particular a emigrar en cualquier momento. Esta afirmación quiere decir que en el caso de Marruecos la multiplicidad de factores que conforman el plexo social que dista de la realidad sistémica, ha llevado a los marroquíes a emigrar.

De hecho el problema de Marruecos, no sólo impone la necesidad de revisarlo de manera puntual sino continua, ya que en este territorio, como laboratorio social, se están desarrollando toda una serie de políticas que en el futuro cercano podrían ser aplicadas en la región.

Más allá, la llamada integración de la que hablan los europeos es un mecanismo de integración excluyente, en el que los extranjeros no tienen cabida y los europeos ex socialistas apenas en un futuro cercano se incorporarán. España no es la excepción, y sigue las mismas pautas de integración que imperan en Europa.

Por ende el futuro de la familia marroquí para su integración dentro de territorio español, no se antojó imposible, pero sí dificultoso, cuando menos desde el punto de vista de la legislación y de la integración de carácter sistémico. La integración social de los migrantes en España correrá por cuenta de los mismos inmigrantes.

La realidad del mundo, el mundo migrante, es un mundo que tensa las relaciones existentes entre la facticidad y la validez, que obliga a repensar los mecanismos de integración sistémica que no olviden la existencia de la sociedad, una sociedad que esta conformada por seres humanos por hombres y mujeres que deben encontrar sus propios mecanismos de cohesión social fuera de las reivindicaciones políticas de carácter estatal.

BIBLIOGRAFÍA.

- ABERCROMBIE, Nicholas et al., *Diccionario de Sociología*, Madrid: 1984, Ed. Cátedra, 285 págs.
- ARELLANO, García Carlos. *Derecho Internacional Privado*, México: 1992, Ed. FCE, 10ª edición, 930 págs.
- BERNARD, Phillipe. *Inmigration: Le défi mondial*, París: 2002, Gallimard, Col. Le Monde Folio Actuel. 346 págs.
- BLANCO, Cristina. *Las migraciones contemporáneas*, Madrid: 2002, Alianza Editorial, 178 págs.
- BOBBIO, Norberto. *Diccionario de Política*, México: 1987, S.XXI, 880 págs.
- BOIXAREU, Carrera Angel y Joseph M. Carpi Badía. (Prólogo de Carles A. Gasóliba i Böhm. *El Tratado de Amsterdam. Génesis y análisis sistemático de su contenido*. Barcelona:2000, Ed. Patronat Catalá Pro Europa/BOSCH, 586 págs.
- CASTLES S, y Millar. *The age of migration: internacional population movements in the modern world*, Londres: 1999, Ed. Mcmillan Press.
- DIEZ, Nicolás Juan. *Los españoles y la inmigración*, Análisis Sociológicos Económicos y Políticos S.A. Madrid: 1999, Instituto De Migraciones y Servicios Sociales, 212 págs.
- ESCALANTE, Gonzalo, Fernando. *Ciudadanos imaginarios. Memorial de los afanes y desventuras de la virtud y apología del vicio triunfante en la República Mexicana –Tratado de Moral Pública-*, México: 1995, COLMEX, Centro de Estudios Sociológicos, 2ª reimpresión, 308 págs.
- ESCUADERO, José Antonio. *Españoles en ambas orillas. Emigración y concordia social*, Madrid: 1998, Sociedad Estatal Lisboa, 123 págs.
- FLORES, Oléa, Víctor y Abelardo Mariña Flores. *Crítica a la globalidad. Dominación y liberación en nuestro tiempo*, México: 1999, Ed. FCE, 592 págs.
- GALLINO, Luciano. *Diccionario de Sociología*, México: 1995, Ed. Siglo XXI, 1003 págs.
- GARCIA, Canclini Néstor. *La globalización imaginada*, México: 2001, Ed. Paidós, 2001, 1ª reimpresión, 238 págs.
- HABBERMAS, Jürgen. *Facticidad y validez. Sobre el derecho y el Estado democrático de derecho en términos de teoría del discurso*, Madrid: 2000, Trotta, 2ª edición, 853 págs.
- HACKING, Ian. *¿La construcción social de qué?*, Barcelona: 2001, Ed. Paidós, Traducción de José Sánchez Navarro, 399 págs..

- HEGEL, G.W.F. *Lecciones sobre la historia de la filosofía*, México: 1985, Ed. FCE, T.I, 4ª reimpresión, 327 págs.
- HELLER, Ágnes. *El péndulo de la modernidad. Una lectura de la era moderna después de la caída del comunismo*, España: 1994, Ediciones Península, Col. Historia, Ciencia, Sociedad N°235, 249 págs.
- HERNÁNDEZ-VELA, Salgado Edmundo. *Diccionario de Política Internacional*, México: 2002, Ed. Porrúa, 4ª Impresión, Tomo I, 965 págs.
- HOLMES, Stephen. *Anatomía del antiliberalismo*, Madrid: 1999, Alianza Editorial, Col. Ciencias Sociales, Traducción de Gonzalo del Puerto, 343 págs.
- IZQUIERDO, Antonio. *La inmigración inesperada*, Madrid: 1996, Ed. Trotta, 86 págs.
- JULIUS, Djorka. *La nueva Europa*, México: 1990, Ed. Diana, 603 págs.
- KISSINGER, Henry. *The Diplomacy*, México: 1999, Ed. FCE, Col. Política y Derecho, cuarta reimpresión, 919 págs.
- MANGAS, Martín. Araceli. *Tratado de la Unión Europea y Tratados constitutivos de las Comunidades Europeas*, España: 1994, Ed. Tecnos, 3ª ed., 145 págs.
- MARTIN de la Guardia, Ricardo M., y Guillermo A. Pérez Sánchez. *Historia de la integración europea*, España: 2001, Ed. Ariel, Col. Estudios Europeos, 293 págs.
- McCONNELL, Campbell R. & Stanley L. BRUE. *Economics. Principles, Problems and Policies*, USA: 1996, McGraw—Hill, Inc. 23 edition, International, Edition, 825 págs.
- PEREZNIETO, Castro Leonel. *Terminología usual en las Relaciones Internacionales*, México: 1981, Secretaria de Relaciones Exteriores, 128 págs.
- OPPER, Karl S. *La sociedad abierta y sus enemigos*, Barcelona: 1982, Ed. Paidós, 2ª reedición, 348 págs.
- PRATT, Fairchild Henry (editor). *Diccionario de Sociología*, México: 1971, Ed. FCE, 4ª reimpresión, 317 págs.
- RICARTI, Oller, Joseph. *El largo éxodo de los refugiados y los desplazados*, Madrid: 200, Ed. Paidós, 146 págs.
- RODRÍGUEZ, Benot, Andrés y César Homero Méndez. *El nuevo derecho de extranjería. Estudios acerca de la Ley Orgánica sobre los derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social*, Granada: 2001, Ed. Comares S.L., 2001, 497 págs.
- SARTORI, Giovanni. *La sociedad multiétnica. Pluralismo, multiculturalismo y extranjeros*, Madrid,: 2001, Ed. Taurus, 139 págs.

- SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES. *Paradojas de un mundo en transición*. México: 1993, IMRED, S.R.E., 276, págs.
- SEPULVEDA, César. *Terminología usual en las relaciones internacionales. Derecho internacional*, México: 1976, S.R.E., 60 págs.
- STIGLITZ, Joseph E. *El malestar en la globalización*, México: 2002, Ed. Taurus, 2002, 286 págs.
- STRANGE, Susan. *The retreat of the State. The diffusion of power in the world economic*, Londres: 1996, Cambridge University Press, 218 págs.
- UNESCO. *Informe mundial sobre la cultura 2000-2001, Diversidad cultural, conflicto y pluralismo*, España: 2001, Ediciones UNESCO y Ediciones Mundi—Prensa, 415 págs.
- UNGER, Roberto Mangabeira. *La segunda vía. La alternativa progresista*, México; 2000, CILACE—Porrúa, 434 págs.
- VASQUEZ, J.A. *Relaciones Internacionales. El pensamiento de los clásicos*, México: 1994, Limusa/Noniega Editores, 420 págs.

HEMEROGRAFÍA.

- ABAD, Márquez, Luis V. "Globalización, demografía y migraciones", II congreso sobre la inmigración en España, Universidad Pontificia de Comillas, Madrid: 2000, 110 págs.
- ANTISEMITIMS WOLRD REPORT 1996, Institute of Jewish Affairs publications.
- AUBARELL, Gema (ed.). "Las políticas mediterráneas. Nuevos escenarios de cooperación", Barcelona, Institut Catalá de la Mediterrania, Barcelona: 1999, 351 págs.
- BACARIA, Jordi (Ed.). "Migración y cooperación mediterránea", Barcelona, Institut Catalá de la Mediterrania, Barcelona: 1998, 118 págs.
- BOE de 26 de junio de 1980.
- CASAS, Alvarez, Francisco Javier. "Emigración, codesarrollo y cooperación para el desarrollo: reflexiones desde una óptica española", en Migraciones, No. 8, Universidad Pontificia de Comillas, Madrid, España: diciembre de 2000, 165 págs.
- CEBRIAN, Juan A. y Simón Bihina. "Subsaharianos en España", en Migraciones, No. 3, Universidad Pontificia de Comillas, Madrid, España: 1998, 186 págs.
- Comisión de las Comunidades Europeas, Bruselas, 22.11.2000, COM (2000) 757 final.

Convenio de Roma sobre protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.

CHICO de la Cámara, Pablo. El Tratado de Ámsterdam., Madrid: 1999, Ed. Aranzadi, 132 págs.

Declaración Universal de los Derechos Humanos.

ESCOBAR, Hemández Concepción. "La reciente evolución de la problemática del asilo y la inmigración en la Unión Europea: algunas notas sobre la cumbre de Tampere", en Tiempo de Paz, No. 55, Madrid, España: invierno de 1999, 144 págs.

Extract from 8054/99 SCHENGEN 39

FERRER, Gómez. Albert. "La libre circulación de nacionales de terceros estados y miembros de la familia en la Unión Europea. En Quaderns de Treball, Pol Jean Monnet, No. 13, febrero de 2001, Institut Universitari D'estudis Europeus, Barcelona: 2001, 180 págs.

GARAU, Juaneda Luis y HUESA Vinaixa, Rosario. (Coord.). "Derecho Internacional y Relaciones internacionales en el mundo", en Actas de las XVII Jornadas de la Asociación Española de Profesores de Derecho Internacional y Relaciones Internacionales, Madrid: 1999, ED. Asociación Española de Profesores de Derecho Internacional y Relaciones Internacionales/Univesidad Illes Balears/ Fundació "La Caixa"/ Boletín Oficial del Estado, 350 págs.

IZQUIERDO, Escribano Antonio. "Panorámica de la inmigración en España en la antesala de 2000" en Sociedad y utopía, Revista de Ciencias Sociales, N° 16, noviembre de 2000, 123 págs.

LEVEAU, Rémy. "¿Hacia un cambio político en el Magreb?", México: 2001, Revista Istor, Año 1, Número 4, CIDE, 154 págs.

LEY ORGANICA 4/2000, Artículo 1, (B.O.E. 12-2-2000 y corrección de error B.O.E. 24-1-2000).

NAIR, Sami. "Flujos migratorios y Codesarrollo", en Tiempo de Paz, Madrid: 2000, No. 57-58, 168 págs.

PABLOS, L y Valinola, "Introducción al estudio de la incidencia en el gasto público", en Documentos de trabajo 9817. Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales. Universidad Complutense de Madrid, 1998.

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS.

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES.

PAJARES, Alonso Miguel. "La armonización de las políticas europeas de inmigración y asilo", en Tiempo de Paz, Madrid: 2001, Paz, No. 55, 97 págs.

PAJARES, Alonso Miguel. "Políticas de inmigración y compromisos europeos", en Sociedad y utopía. Madrid: 2001, Tiempo de Paz, No. 56, 89 págs.

PAJARES, Alonso Miguel. "La política comunitaria de inmigración", en El País, Madrid: 2001, 84 págs.

PROGRAMA DE NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO. "Informe sobre desarrollo humano 2000", PNUD, Ediciones Mundi—Prensa, 2000, 268 págs.

TENORIO, Trillo Mauricio. "Carta desde Berlín", en Revista Istor "Democracias no occidentales", México: 2001, CIDE, Año 1 Número 4, 185 págs.

TODOROV, Tzvetan. *Nosotros y los otros*, México: 1991, Ed. Siglo XXI, 176 págs.

TOMOS, Andrés. "Posibilidades y métodos para un diagnóstico de la integración de los inmigrantes", en II Congreso sobre la Inmigración en España; Universidad Pontificia de Comillas, Octubre de 2000, versión escrita.

TRABAJO Y MIGRACION Congreso RNIU: "Investigación urbana y regional", en Edición Red Nacional de Investigación Urbana, Universidad Autónoma de Puebla, 2001, 206 págs.

URBANO, Reyes Javier. "Las políticas de integración de los inmigrantes en la Unión Europea. Análisis del caso español", México: 2002, Instituto Mora – Universidad Rey Juan Carlos, 152 págs.

VERSIÓN CONSOLIDADA DEL TRATADO DE LA UNIÓN EUROPEA, Bruselas: 2001, Centro de Documentación de la Unión Europea, 138 págs.

WITHOL DE WEDEN, Catherine. "Vers une politique migratoire européenne", En Hommes & Migrations, Madrid : 1998, No. 1216, Novembre-Décembre, 86 págs.

CIBEROGRAFÍA.

www.oni.escuelas.edu.ar

www.reicaz.es

www.nodo50.or.deseasur23-6

www.cidob.org/castellano/publicaciones